



333

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central y/o Cll 12 Cra 9 A Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 23 noviembre de 2017
Oficio # 1481

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - VELEZ SANTANDER-

REF. PROCESO VERBAL No. 2015-727 de LUZMILA VIRVIESCAS SALAZAR C.C. 51.932.667 contra FIDELIGNO PARDO MORALES, C.C. 19.304.864; SALVADOR MORALES NOGUERA, C.C. 91131003.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 4 de octubre de 2017, proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó la **CANCELACION** de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **324-41414**.

La medida le fue comunicada mediante oficio No. 416 del 27 de abril de 2016

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 468 núm. 2 del C.G.P.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Dm

24 NOV. 2017

Retiré oficio cc.1136886560
Andrea Hennessey Cabrera
Autorizada del Dr. Canosa.



334

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central y/o Cll 12 Cra 9 A Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 23 noviembre de 2017

Oficio # 1482

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - VELEZ SANTANDER-

REF. PROCESO VERBAL No. 2015-727 de LUZMILA VIRVIESCAS SALAZAR C.C. 51.932.667 contra FIDELIGNO PARDO MORALES, C.C. 19.304.864; SALVADOR MORALES NOGUERA, C.C. 91131003.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 4 de octubre de 2017, proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó la **CANCELACION** de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **324-41413**.

La medida le fue comunicada mediante oficio No. 417 del 27 de abril de 2016

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 468 núm. 2 del C.G.P.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

Dm

24 NOV. 2017

Retiré Oficio CC. 1136886560
Andrea Hennessey Cabrera
Autorizada del Dr. Conasa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central y/o CII 12 Cra 9 A Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

335

Bogotá, D.C. 23 noviembre de 2017

Oficio # 1483

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - VELEZ SANTANDER-

REF. PROCESO VERBAL No. 2015-727 de LUZMILA VIRVIESCAS SALAZAR C.C. 51.932.667 contra FIDELIGNO PARDO MORALES, C.C. 19.304.864; SALVADOR MORALES NOGUERA, C.C. 91131003.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 4 de octubre de 2017, proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó la **CANCELACION** de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **324-32459**.

La medida le fue comunicada mediante oficio No. 418 del 27 de abril de 2016

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 468 núm. 2 del C.G.P.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

Dm

24 NOV. 2017

Retiré Oficio
Andrea Hennessey Cabrera
CC. 1136886560 Bta.
Autorizada del Dr. Canosa

336

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

2018 ENE 17 P 12:11
COMUNICACION
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 de enero de 2018

Oficio No. C – 0063

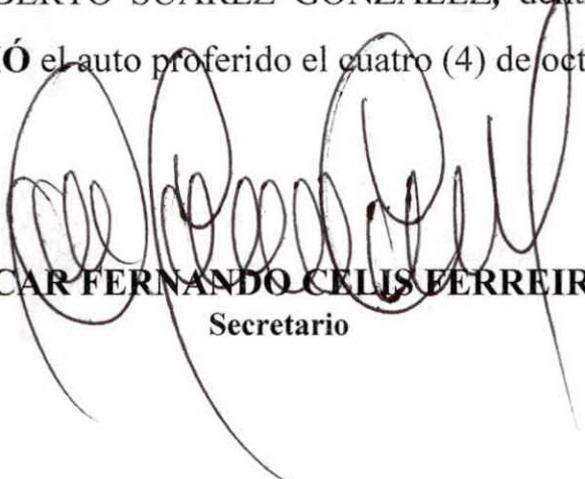
051576

Señor Juez
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: VERBAL No. 011 – 2015 – 727 02 de LUZ MILA VIRVIESCAS SALAZAR contra SALVADOR MORALES NOGUERA Y OTRO.-

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de enero de 2018, proferida por la Corporación por el Magistrado LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ, dentro del proceso de la referencia, **CONFIRMÓ** el auto proferido el cuatro (4) de octubre de 2017.-

Atentamente,


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

TGA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE (11) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DESPACHADO EL 9 ENE 2010 2 9 ENE 2010



con orden del Tribunal

SECRETARIO

337.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Exp. No. 11001310301120150072700

Para resolver, póngase en conocimiento de las partes que, el Tribunal Superior de Bogotá, D.C., Sala Civil, confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 4 de octubre de 2017. Una vez arriben las respectivas diligencias, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°009**, hoy **26 de enero de 2018**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Esor

26
338

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

REF: SOLICITUD CERTIFICACION
PROCESO No. 2015 - 0727
DEMANDANTE: LUZMILA VIRGUESCAS
DEMANDADOS: FIDELIGNO PARDO Y OTRO.

WILSON ALDEMAR PEREZ SARMIENTO actuando en calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES designado por su despacho en el proceso de la referencia, por medio de la presente solicito el favor expedir certificación en la que indique que realice el dictamen conforme a la tarea encomendada sobre el inmueble materia de litigio.

Cordialmente, Su servidor:



WILSON ALDEMAR PEREZ S.
C.C. No. 79.660.441 de Bogotá
Celular: 311- 543 15 82

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2015 ENE 26 P 4: 29

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

051576

RECIBO
CORRESPONDENCIA

1970 ENE 20 B N Sd

0212JP

CIRCULO
102000 JJ CIAR DEF

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2018 ENE 25 P 4: 09

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

D. 20/01
339

051579

Oficio No. D-169

Bogotá D.C., 23 de Enero de 2018

Señor (a)
Juez 011 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Verbal
De: LUZ MILA VIRVIESCAS SALAZAR
Contra: SALVADOR MORALES NOGUERA Y OTRO

Magistrado Ponente Dr.(a) : LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ

Comendidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103011201500727 02, constante de 4 cuaderno (s) con los siguientes folios : 331,10,269,5, el cual se encontraba en Apelación de Auto en este Tribunal.

Atentamente,



OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario

INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA

1919 ENE 22 P. 04 0212JP

REQUERIDO
CORRECCION DE ERROR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO HOY **02 FEB. 2018**

- *con salvedad*
- *depreca del tribunal - confirma*

SECRETARIO



340

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref: 11001310301120150072700

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual confirmó el auto emitido por esta sede judicial el 4 de octubre de 2017, donde se aprobó una liquidación de costas. *[Artículo 329 del Código General del Proceso]*

En firme el presente proveído, por secretaría obsérvese lo dispuesto en la referida decisión, y expídase la certificación solicitada a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

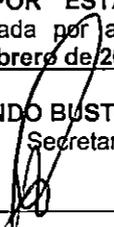
Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°015, hoy 7 de febrero de 2018.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Esor



RECIBO CERTIFICACION

[Handwritten Signature]

79660.441 B/A

19-ABR21/18

- Favoritos
- Elementos elimi... 4
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de en... 16
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 4
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 22
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

SOLICITUD CORRECCIÓN NUMÉRICA DE OFICIO No. 1482

Sandra Liliana Galeano Hernandez <centricom.sg@gmail.com>
Vie 9/10/2020 10:44 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Juzgado 11 civil FIDELIGNO PA...
869 KB

Buenos días.

Adjunto documentos para solicitud de corrección numérica de oficio No. 1482.

Gracias, quedo atenta.

--
SANDRA LILIANA GALEANO HERNANDEZ
CEL. 3154952813
TEL. 6260355

Listo. | Solicitud atendida. | Se acusa de recibido.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder | Reenviar

Bogotá, septiembre 25 de 2020

Señor Juez
Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad

Referencia : Solicitud Corrección Numérica de Oficio No. 1482
AL : Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.

Respetado señor,

Por medio de la presente, muy respetuosamente solicito ante usted, el desarchivo y corrección del Proceso Declarativo Verbal No. **11001310301120150072700** (Numero del paquete: Caja 103 – Año del paquete: 2018) entre la demandante Luzmila Virviescas Salazar y los demandados Fideligno Pardo Morales y Salvador Morales Noguera debido a que se requiere una corrección en el Auto de desembargo, toda vez que la matricula del inmueble desembargado por el juzgado 11 civil del Circuito de Bogotá mediante oficio No. **1482** con fecha 23 de noviembre de 2017, no corresponde con el inmueble embargado en el proceso mediante oficio No. **417** con fecha 27 de abril de 2016.

El inmueble embargado en el Proceso corresponde a la **Matricula Inmobiliaria No. 324-61113** y el inmueble con levantamiento del embargo mediante oficio No. 1482 hace referencia a un inmueble con **Matricula Inmobiliaria No. 324-41413**, el cuál no tienen relación alguna con el proceso ni con mi patrimonio.

Previamente ya se solicitó el desarchivo el proceso el día 16 de enero de 2020 y se realizó el pago del mismo, pero al momento, el proceso continúa apareciendo en la Base de Datos como un proceso archivado.

Anexo : Copia del Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble embargado
Formato solicitud de desarchive / Copia de Oficio No. 417 y Oficio No.1482

Agradezco amablemente su atención y colaboración.

Atentamente;



FIDELIGNO PARDO MORALES
C.C. 19.304.864 de Bogotá D.C.
Dirección: Cra 111A 151D-65 Bogotá
Cel. 316 3522827
Email: centricom.sg@gmail.com



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 324-61113

Pagina 2

Impreso el 09 de Diciembre de 2019 a las 11:47:56 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

1140835892
19304864 X
91131003 X

DE: PINILLA REAL LEYDI MARCELA
A: PARDO MORALES FIDELIGNO
A: MORALES NOGUERA SALVADOR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-09-2009 Radicacion: 2009-4166
Documento: ESCRITURA 0360 del: 31-07-2009 NOTARIA de CIMITARRA
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION LINDEROS (OTRO)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PINILLA REAL ALEXANDER 3132295
DE: REAL MEDINA FIDELINA 24711341
DE: PINILLA REAL JHON JAIRO 79005739
DE: PINILLA REAL LEYDI MARCELA 1140835892
A: PARDO MORALES FIDELIGNO 19304864 X
A: MORALES NOGUERA SALVADOR 91131003 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-09-2010 Radicacion: 2010-3871
Documento: ESCRITURA 532 del: 20-09-2010 NOTARIA de CIMITARRA
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARDO MORALES FIDELIGNO 19304864
A: MORALES NOGUERA SALVADOR 91131003 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-09-2010 Radicacion: 2010-3871
Documento: ESCRITURA 532 del: 20-09-2010 NOTARIA de CIMITARRA
ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE PREDIO HOY SANTA ISABEL (OTRO)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARDO MORALES FIDELIGNO 19304864
A: MORALES NOGUERA SALVADOR 91131003 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-05-2016 Radicacion: 2016-2108
Documento: OFICIO 417 del: 27-04-2016 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO VERBAL N. 2015-727 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIRVIESCAS SALAZAR LUZMILA 51932667
A: PARDO MORALES FIDELIGNO 19304864
A: MORALES NOGUERA SALVADOR 91131003 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-70 fecha 29-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá - Cundinamarca



FORMATO SOLICITUD DE DESARCHIVE

| | | | | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------|--------------------|--|-----------------|-------------------|
| JUZGADO | NO. JUZGADO | JURISDICCIÓN | EXPEDEINTE CAUSA O PROCESO No. | AÑO RADICADO | NUMERO RADICACION |
| | 11 | CIVIL DEL CIRCUITO | | 2015 | 727 |
| CLASE DE PROCESO | EJEMPLO: Divorcio - Hipotecario etc. | | PAQUETE O CAJA | NUMERO PAG. | AÑO DEL PAQUETE |
| | VERBAL | | | 103 | 2018 |
| DEMANDANTE DENUNCIANTE ACCIONANTE | LUZMILA VIVUESCAS | | DEMANDADO DENUNCIADO SINDICADO ACCIONADO | FIDELIGNO PARDO | |
| MOTIVO DEL DESARCHIVE | Corrección oficio Embargo | | | | |
| DATOS DEL SOLICITANTE | | | | | |
| NOMBRE | FIDELIGNO PARDO | | CEDULA No. | 19304866 | |
| DIRECCIÓN | Cra 9. 111A # 151D-65 | | CEL | 312 352 28 27 | |
| Correo Electronico (email): | mooordigital@gmail.com | | | | |

NOTA: Para dar trámite a su solicitud se requiere diligenciar toda la información solicitada en el presente formato.

ARCHIVO CENTRAL
 00531 16-JAN-20 17:03
 RADICACION

JURISDICCIÓN

RESPUESTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Y/o Cll 12 Cra 9 A Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 23 noviembre de 2017
Oficio # 1482

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - VELEZ SANTANDER-

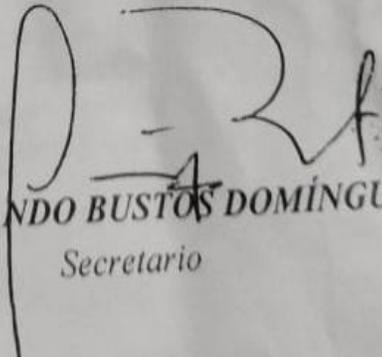
REF. PROCESO VERBAL No. 2015-727 de LUZMILA VIRVIESCAS
SALAZAR C.C. 51.932.667 contra FIDELIGNO PARDO MORALES, C.C.
19.304.864; SALVADOR MORALES NOGUERA, C.C. 91131003.

Comunicole que este Despacho mediante auto de fecha 4 de octubre de 2017, proferido dentro del asunto de la referencia, ordenó la CANCELACION de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 324-41413.

La medida le fue comunicada mediante oficio No. 417 del 27 de abril de 2016

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 468 núm. 2 del C.G.P.

Atentamente,


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

Dm

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**20150072700**

En atención a la solicitud de corrección elevada por el demandado, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, la misma se rechaza, toda vez que no se observa providencia alguna proferida por este Despacho donde se haya cometido algún error de tipo mecanográfico.

No obstante lo anterior, se observa que efectivamente en el oficio No. 1482 del 23 de noviembre de 2017 [retirado el 24 de noviembre siguiente] se cometió un error en cuanto a la identificación del bien inmueble objeto de levantamiento de medidas cautelares.

Lo anterior, ya que en auto de 18 de abril de 2016, se decretó la inscripción de la demanda al interior de los folios de matrícula Nos. 324-41414, **324-61113** y 324-32459 y, luego de quedar en firme la sentencia de primera instancia través de la cual se denegaron las pretensiones, en proveído del cuatro de octubre de 2017, se ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles objeto de la demanda.

En consecuencia se libraron los oficios Nos. 1481 y 1483 para efectos de comunicar la anterior determinación respecto de los inmuebles 324-41414 y 324-32459, sin embargo, la comunicación No. 1482 se refiere al inmueble con folio No. **324-41413**, sobre el cual no se decretó medida alguna ni tiene relación con el proceso que nos ocupa, siendo correcto el **324-61113**.

En ese orden de ideas, y a la luz del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena que por Secretaría se **reelabore** el oficio No. 1482, informando que el levantamiento de la medida cautelar recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. **324-61113** [anotación No. 6].

Una vez elaborada la documental, se requiere al interesado para que retire la misma y la tramite ante la autoridad pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 026** hoy **22 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2015-727

Consulta sentencia declaracion de pertenencia

WV [warcry violeta <warcryvioleta@gmail.com>](mailto:warcryvioleta@gmail.com)
Jue 15/10/2020 1:52 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

¡Buenas tardes!

Mi nombre es Sara Pilar Herrera cc 28626706.

Agradezco su orientación frente al proceso que debo realizar para la corrección de mi # de cedula de ciudadanía en el proceso de demanda de pertenencia de vivienda por prescripción de adquisitiva de dominio sentencia exp No **11001310301120160033600 juzgado 11 civil**

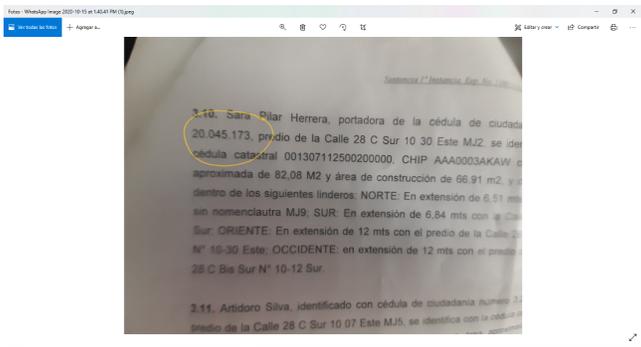
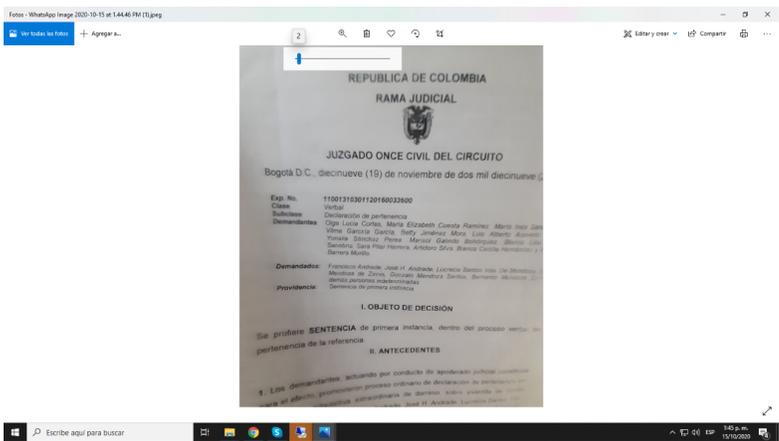
En el documento mi nombre está correcto pero la cédula que registra es 20045173 pero el correcto es 28626706

Agradezco me orienten sobre el trámite para la debida corrección o en qué horario puedo acercarme o un teléfono donde alguien me pueda atender porque no he podido avanzar porque el numero de cédula registrado en la sentencia NO es el mío , desde marzo estoy en esto y nada que alguien me da respuesta

Muchas gracias

Adjunto evidencias de la sentencia y de mi cedula de ciudadanía para la corrección

**Sara Pilar Herrera
cc 28626706
cel 3123947641**



Ver todas las fotos + Agregar...

[] [] [] [] []

Editar y crear [] Compartir [] []

Sentencia 1ª Instancia Exp. No. 1/18

3.10. Sara Pilar Herrera, portadora de la cédula de ciudadanía número 20.045.173, predio de la Calle 28 C Sur 10 30 Este MJ2, se identifica con la cédula catastral 001307112500200000, CHIP AAA0003AKAW con una superficie aproximada de 82,08 M2 y área de construcción de 66,91 m2, y se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de 6,51 mts con el predio con nomenclatura MJ9; SUR: En extensión de 6,84 mts con la Calle 28 C Sur; ORIENTE: En extensión de 12 mts con el predio de la Calle 28 C Sur N° 10-30 Este; OCCIDENTE: en extensión de 12 mts con el predio de la Calle 28 C Bis Sur N° 10-12 Sur.

3.11. Artidoro Silva, identificado con cédula de ciudadanía número 20.045.173, predio de la Calle 28 C Sur 10 07 Este MJ5, se identifica con la cédula catastral 001307112500200000, CHIP AAA0003AKAW con una superficie aproximada de 82,08 M2 y área de construcción de 66,91 m2, y se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de 6,51 mts con el predio con nomenclatura MJ9; SUR: En extensión de 6,84 mts con la Calle 28 C Sur; ORIENTE: En extensión de 12 mts con el predio de la Calle 28 C Sur N° 10-30 Este; OCCIDENTE: en extensión de 12 mts con el predio de la Calle 28 C Bis Sur N° 10-12 Sur.

2

Escriba aquí para buscar



142 p.m. 15/10/2020

Ver todas las fotos + Agregar a...

2



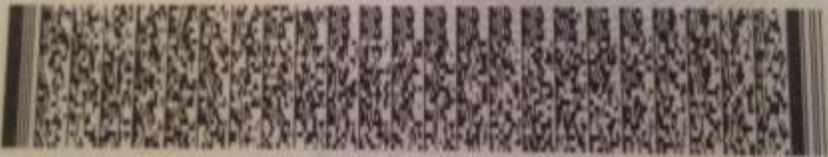
Editar y crear Compartir



Escriba aquí para buscar



 FECHA DE NACIMIENTO **12-OCT-1950**
CUNDAY
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 **O-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
05-ENE-1974 CARMEN DE APICALA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
INDICE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00152319-F-0028626706-20090310 0010277780A 2 1180004331

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.626.706**
HERRERA
APELLIDOS
SARA PILAR
NOMBRES

Sara Pilar Herrera
SARA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120160033600

En atención a la solicitud elevada por la demandante Sara Pilar Herrera y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral 3.10., del acápite de antecedentes de la sentencia proferida por este Despacho el 19 de noviembre de 2019, en el siguiente sentido:

“(...) 3.10. Sara Pilar Herrera, portadora de la cédula de ciudadanía número 28.626.706 (...)”

SEGUNDO: CORREGIR el error contenido en el numeral octavo del resuelve de la sentencia proferida por este Despacho el 19 de noviembre de 2019, en el siguiente sentido:

“(...) OCTAVO: DECLARAR que la ciudadana Sara Pilar Herrera, inidentificada con cédula de ciudadanía número 28.626.706 (...)”

TERCERO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

Téngase en cuenta que en el oficio No. 1945 del cuatro de diciembre de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se indicó de forma correcta el número de identificación de la precitada demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 026 hoy 22 de febrero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2016-336

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001310301120170046700
CLASE: Reivindicatorio y en reconvención pertenencia
DEMANDANTE: Nancy Sofía Padilla
DEMANDADO: Rafael Vargas Cifuentes

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y, en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en el proceso reivindicatorio, contra el auto proferido el 19 de mayo de 2020, por medio del cual por el cual se tuvo por contestada la demanda frente a las personas indeterminadas por medio de curador *ad-litem* y por integrado el contradictorio, dentro de la demanda en reconvención de pertenencia.

II. SUSTENTO DEL RECURSO

En síntesis, para sustentar el recurso indicó la recurrente que en aras de evitar futuras nulidades, es necesario que se integre en debida forma el contradictorio, por cuanto la parte demandante en la acción de pertenencia no ha notificado a la señora Araminta Villamil de Padilla, madre y heredera de Gustavo Padilla Villamil [q.e.p.d.] propietario del 50% del predio objeto del proceso. Por tanto, las resultas del asunto la pueden beneficiar o perjudicar, pues en la demanda de reconvención el actor persigue que se declare que él ha sido el único poseedor del 100% del inmueble.

El gestor judicial del demandante en reconvención, expuso que la petición es improcedente, toda vez que la etapa procesal en la que se encuentran las diligencias no acepta que nuevamente se abra la posibilidad de que alguien más ejerza su derecho de contradicción, más aún cuando Araminta Villamil de Padilla hace parte de un proceso declarativo de unión marital de hecho y sucesión de Gustavo Padilla Villamil.

III. CONSIDERACIONES

1. De entrada se advierte que le asiste razón a la parte recurrente al indicar que dentro del asunto de la referencia aún no se encuentra debidamente integrado el contradictorio, concretamente dentro de la acción de pertenencia.

En efecto, tal y como lo señalaron los aquí intervinientes, se encuentra en curso proceso de sucesión respecto del causante Gustavo Padilla Villamil, y sus herederos, asignatarios o sucesores a título universal, son continuadores del de *cujus*, le suceden y le representan para todos los fines legales, como así lo prevén los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, de tal forma que *“es pues el heredero, asignatario a título universal, quien, en el campo jurídico, pasa a ocupar el puesto o la posición que, respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles tenía el difunto. Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera, está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de *cujus*”*¹

Ahora bien, la demanda se dirigió contra Nancy Padilla Villamil, los herederos indeterminados de Gustavo Padilla Villamil y personas indeterminadas, omitiendo dirigir la acción contra la heredera determinada del fallecido, esto es, su progenitora Araminta Villamil de Padilla. En ese orden, si se conoce el nombre de los herederos del causante, tales personas deben ser citadas como parte para que ocupen el lugar procesal de aquél, pues, de lo contrario, se desconoce el derecho de defensa, situación que, en efecto, podría acarrear la nulidad del trámite.

2. Así las cosas, se revocará el inciso 2° del auto emitido el 19 de mayo de 2020 y se denegará la apelación, de un lado, porque la providencia recurrida no es susceptible de alzada y, de otro, ante la prosperidad del recurso principal.

De otro lado, se ordenará vincular a la demanda en reconvención de pertenencia como heredera determinada de Gustavo Padilla Villamil, a la señora Araminta Villamil de Padilla, a quien se le correrá traslado del libelo

¹ (CLXXII, p. 171 y siguientes)

introducción y de sus anexos por el término indicado en el auto admisorio de la demanda. La parte actora en la acción de pertenencia deberá proceder de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o según lo establece el Decreto 806 de 2020.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el inciso 2° de la providencia adiada 19 de mayo de 2020, por las razones consignadas en precedencia.

SEGUNDO: DENEGAR, el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

TERCERO: INTEGRAR el contradictorio por pasiva dentro de la demanda de pertenencia, con la heredera determinada de Gustavo Padilla Villamil, la señora Araminta Villamil de Padilla, a quien se le corre traslado de la demanda y de sus anexos por el término indicado en el auto admisorio. La parte actora en la acción de pertenencia deberá proceder de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o según lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO **N° 026 hoy 22 de febrero de 2021**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Rad. No 11001310301020180054700
Clase: Verbal
Demandante: José Miguel Sarria, María Alejandra Sarria Lancheros, Karen Dayan Sarria Lancheros y Carol Tatiana Sarria Lancheros.
Demandados: Sergio Alberto Ardila Romero y Sergio Darío Ardila Esquivel
Providencia: Sentencia de primera instancia

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se profiere por escrito **SENTENCIA** de primera instancia dentro del proceso de la referencia, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. José Miguel Sarria, María Alejandra Sarria Lancheros, Karen Dayan Sarria Lancheros y Carol Tatiana Sarria Lancheros, por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, presentaron demanda verbal en contra de Sergio Alberto Ardila Romero y Sergio Darío Ardila Esquivel, pretendiendo: (i) se declare que en virtud del accidente de tránsito acaecido el 21 de febrero de 2012, donde se encuentra involucrado el vehículo KAL-070, se le ocasionó lesiones a José Miguel Sarria; (ii) que Sergio Darío Ardila Esquivel, en calidad de conductor, es directa y civilmente responsable del accidente en mención y, por ende, responsable del pago de los perjuicios ocasionados a los demandantes; (iii) que Sergio Darío Ardila Esquivel, en calidad de propietario del vehículo de placas KAL-070, es solidaria y civilmente responsable del accidente en mención y, en tal sentido, responsable del pago de los perjuicios ocasionados a los demandantes; (iv) que en consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados pagar a los demandantes los perjuicios materiales e inmateriales, de la siguiente manera:

| | José Miguel Sarria | María Alejandra Sarria Lancheros | Karen Dayan Sarria Lancheros | Carol Tatiana Sarria Lancheros |
|----------------------------------|--|---|-------------------------------------|---------------------------------------|
| Lucro Cesante consolidado | \$28'353.569 Desde el accidente al 30/10/2018 | | | |
| Lucro cesante futuro | \$26'384.190 | | | |
| Daño emergente | \$15'305.922 | | | |
| Perjuicios Morales | 78'124.200 | \$15'624.840 | \$15'624.840 | \$15'624.840 |
| Daño a la Salud | 78'124.200 | | | |

2. Sirvieron como edificación fáctica de las pretensiones, los hechos que a continuación se compendian:

2.1. El 21 de febrero de 2012, el vehículo conducido por Sergio Darío Ardila Esquivel, de placas KAL-070, a la altura del kilómetro 10 de la vía Girardot Mosquera, adelantó de forma imprudente invadiendo el carril contrario, colisionando con la motocicleta de placas BOK-89C, quien era conducida por el demandante José Miguel Sarria.

2.2. El accidente fue codificado por el agente de tránsito con la causal 104, según informe policial N° C-915873.

2.3. José Miguel Sarria fue remitido al Hospital Santa Matilde de Madrid Cundinamarca, con *“trauma en miembro inferior izquierdo y shock hipovolémico”*, fue tratado por una fractura diafisaria del fémur izquierdo y arrancamiento del tendón patelar.

2.4. Se adelantó proceso penal ante la Fiscalía Local de Mosquera por lesiones personales y luego por Juez Penal Municipal de Bogotá, radicado bajo el N° 1100016000032201280061.

2.5. El 28 de marzo de 2012, debido al accidente, al demandante le fueron otorgados por medicina legal 100 días de incapacidad; el 13 de septiembre de

2012, 180 días de incapacidad y, el 06 de julio de 2013, 150 días de incapacidad definitiva.

2.6. El 9 de enero de 2014, fue calificado con pérdida de capacidad laboral en un 22.55%.

2.7. Para el momento del accidente, José Miguel Sarria trabajaba como operario de la empresa Summer Temporales S.A.S. con un salario mensual de \$826.800,00; suma que actualizada a la fecha de presentación de la demanda corresponde a \$1'329.212,00.

2.8. La expectativa de vida del señor José Miguel Sarria, quien para el momento del accidente contaba con 33 años, era de 509,4 meses.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Por encontrar que la demanda reunía los requisitos legales, se admitió a través de proveído emitido el 21 de septiembre de 2018. [fl. 154]

2. Los demandados Sergio Alberto Ardila Romero y Sergio Darío Ardila Esquivel fueron notificados por aviso conforme lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal concedido guardaron silencio.

3. Mediante proveído adiado 12 de febrero de 2020, se convocó a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del referido estatuto, la cual finalmente tuvo lugar el 9 de septiembre de 2020, y prosiguió el 4 de febrero de 2021, donde se escuchó el testimonio de Luz Marina Daza Alarcón, madre del demandante José Miguel Daza Sarria.

4. En esta audiencia, se cerró la etapa probatoria, se corrió traslado para que se presentaran los alegatos de conclusión, oportunidad que únicamente aprovechó la parte actora, pues el extremo demandado no compareció.

4.1. La actora recalcó, luego de memorar los hechos que fundamentan la demanda, que de acuerdo con éstos se evidencia que ambos extremos procesales estaban ejerciendo una actividad peligrosa, sin embargo, es claro que la actividad de conducción del demandado fue la determinante en la producción del daño, pues, tal como quedó establecido en el informe de accidente expedido por la autoridad de policía éste efectuó una maniobra peligrosa, esto es, invadió el carril contrario.

Asimismo, manifestó que en el presente caso deben aplicarse las presunciones establecidas en la normatividad procesal ante la falta de contestación y asistencia a las audiencias por parte de los demandados. Finalmente, relievó que en el presente caso se produjo un daño material e inmaterial que debe ser resarcido.

5. Con fundamento en el artículo 373 del Código General del Proceso, el Despacho anunció que proferiría la sentencia de manera escrita, dentro del término allí contemplado, como en efecto se procede.

IV. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Ha de partir esta instancia por admitir la presencia de los presupuestos procesales, pues la demanda reúne las exigencias formales; la competencia de este Despacho para conocer del asunto no merece reparo alguno ante la materialización de todos y cada uno de los factores que la integran y, de igual modo, la capacidad para ser parte, así como la procesal, se evidencian aquí sin objeción. Tampoco se avizora ninguna irregularidad o causal de nulidad que imponga retrotraer lo actuado.

2. Responsabilidad civil extracontractual [actividad peligrosa]

Una de las especies de responsabilidad civil es la extracontractual, que a diferencia de la contractual, es aquélla que da lugar al nacimiento de la obligación de indemnizar perjuicios cuando, sin vínculo obligacional previo,

una persona le causa a otra un perjuicio; especie de responsabilidad que es la que ocupa nuestra atención, pues la condena que se pretende obtener a través del presente proceso, tiene su origen en hechos ocurridos en un accidente de tránsito, tal como quedó consignado en el acápite de los antecedentes.

3. Responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas concurrentes.

En el caso bajo estudio, se encuentra demostrado que los hechos que dieron origen al reclamo se derivan del ejercicio de actividades peligrosas concurrentes, similares, esto es la colisión entre dos vehículos automotores. Sobre el particular, la jurisprudencia considera, sobre este tipo de actividad peligrosa, “*que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión*”¹, lo siguiente:

“[...] la conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, ‘aquella que ‘...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños,...’ (G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), considerada su ‘aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra’ (sentencia de octubre 23 de 2001, Exp. 6315), su ‘apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño’ (cas. civ. 22 de febrero de 1995, exp. 4345), o la que ‘... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra’, como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315” (cas. civ. sentencia de 16 de junio de 2008 [SC-052-2008], exp. 47001-3103-003-2005-00611-01”².

Cuando con este tipo de actividades se causa un daño es posible reclamar la indemnización o reparación del mismo a través del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, en cuyo caso a la víctima le basta con probar el ejercicio de dicha actividad, el daño y la relación de causalidad entre aquella y éste, y el presunto responsable no puede exonerarse probando la

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia del 25 de octubre de 1999. M.P. José Fernando Ramírez Gómez. Cfr. Sentencia C-1090 de 2003 en la que la Corte Constitucional acudió a la teoría que ha sido sintetizada por la Corte Suprema de Justicia sobre la evolución de las actividades peligrosas como forma de incurrir en responsabilidad civil.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Referencia: 73449-3103-001-2000-00001-01. Sentencia del 3 de noviembre de 2011.

diligencia o cuidado, o la ausencia de culpa, pues, “solo podrá hacerlo demostrando plenamente que el daño no se produjo dentro del ejercicio de la actividad, sino que obedeció a un elemento extraño exclusivo, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, que excluyó la autoría por romper el nexo causal”³, cuyo tratamiento difiere en tratándose de concurrencia de actividades peligrosas como en el presente caso.

En efecto, dentro del examen de este tipo de responsabilidad puede darse el evento regulado en el artículo 2357 del ordenamiento civil, según el cual “la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”, por lo que deben examinarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores. Sobre el particular la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia expresó:

“[L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, ‘[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa’. (Sent. de 29 de abril de 1987).

*No existe ninguna duda de que para efectos de establecer **la graduación** de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar ‘de modo objetivo’ la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad”⁴.*

Por eso, se aclara, que para establecer el nexo de causalidad, es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido

³ *Ibídem.*

⁴ *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Referencia: 76001-31-03-009-2006-00094-01. Sentencia del 18 de diciembre de 2012.*

de razonabilidad; su caracterización supone además *“la interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás”*, y también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente⁵.

Es decir, se deben examinar todas las circunstancias que rodean la producción del daño y la incidencia en la causa generadora de éste último, lo que conlleva a que, para definir el asunto de fondo y determinar el grado de responsabilidad por los daños ocasionados en un accidente, se podría arribar a cualquiera de las siguientes conclusiones: (i) establecer si fue la parte demandada la que ocasionó el daño por su actuar imprudente o negligente; (ii) si fue la víctima que voluntaria o involuntariamente ocasionó el accidente y, por lo tanto, rompió el nexo de causalidad; (iii) si existió algún otro eximente de responsabilidad, como caso fortuito, fuerza mayor o un hecho de un tercero; o (iv) si hubo concurrencia de culpas y en esa medida, la gradualidad de la responsabilidad según la participación de las partes involucradas.

En conclusión, la responsabilidad civil extracontractual supone resarcir un daño generado con ocasión de un hecho que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino que opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar. Así, la responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas, como sucede con la conducción de vehículos automotores, supone que: (i) la víctima demuestre el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre ambos; (ii) el presunto responsable solo podrá exonerarse, salvo norma en contrario, demostrando la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal; y (iii) que en los casos de actividades peligrosas concurrentes, el juez deba examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño para establecer el grado de responsabilidad que corresponde a cada actor.

⁵ *Ibidem.*

4. Elementos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual.

De conformidad con el artículo 2341 del Código Civil, los presupuestos axiológicos y concurrentes de la responsabilidad extracontractual son: el daño, el hecho intencional o culposo atribuible al demandado y la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores; elementos que, de acuerdo con lo establecido al momento de fijar el litigio en el presente asunto, de encontrarse probados en el *sub judice*, daría lugar a acceder a las pretensiones de la demanda, toda vez que el extremo pasivo de la acción no compareció al proceso y, por tanto, no existen medios exceptivos sobre los cuales pronunciarse.

5. Análisis del caso en concreto

5.1. Militan en el plenario los siguientes medios probatorios relacionados con el tema del *sub judice*:

5.1.1. Informe Policial de Accidente de Tránsito N° C-913873 del 21 de febrero de 2012, en la que se indicó que el accidente se verificó a las 05:55 horas, en la vía Girardot Mosquera Sector Los Pinos. En el que consta que la vía donde ocurrieron los hechos es recta, plana, con bermas, doble sentido, con una calzada, dos carriles, en asfalto, buen estado, en condiciones secas, y demarcada con línea central y de borde.

En este informe, se consignó como hipótesis del accidente del tránsito, para el conductor del vehículo de placas KAL-070, las codificadas como 104, esto es, adelantar invadiendo carril en sentido contrario.

5.1.2. Informes periciales de clínica forense efectuado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 28 de marzo de 2012, en el que, entre otros, se le otorgó incapacidad médico legal provisional de 100 días, del 13 de septiembre de 2012, en el que se le reconocieron 180 días de incapacidad provisional y 6 de julio de 2013, en el que se le concedieron 150 días de incapacidad de manera definitiva, determinándose como secuelas *“deformidad física que afecta el cuerpo de manera permanente”*.

5.1.3. Historia Clínica expedida por Clínica San Rafael, en la que se evidencia la realización de la cirugía de retiro del clavo endomedular por pseudoartrosis, con antecedente de fractura diafisaria de fémur izquierdo y choque hipovolémico.

5.1.4. Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, del 28 de octubre de 2013, en el que se estableció una pérdida de capacidad laboral de 22.55% a favor de José Miguel Sarria.

5.1.5. Recomendaciones funcionales expedido por la EPS Sura, el 4 de diciembre de 2013, en donde se recomienda, entre otros, no correr trepar, saltar, subir y bajar escaleras, no caminar por más de 3^o minutos y restringir ejecución de actividades deportivas de impacto.

5.1.6. Factura expedida el 16 de marzo de 2014, valor de moto AK-125 EVO-R-3, por valor de \$3'520.910,00.

5.1.7. Convocatoria a conciliación del 25 de junio de 2018, junto con la constancia de no conciliación expedida por la Contraloría General de la Nación, del 31 de julio de 2018.

5.1.8. Testimonio rendido por Luz Marina Daza Alarcón, progenitora del demandante José Miguel Sarria Daza, quien dio cuenta de los hechos ocurridos el día del accidente, de la difícil situación económica que enfrentó y aún enfrenta su hijo, el deterioro físico y mental que le ha ocasionado el accidente en su salud, "*casi le amputaron su pierna, tiene varillas*"⁶, así como el trauma que a nivel emocional éste le generó, no sólo al señor José Miguel Sarria Daza sino también a sus nietas [hijas de éste] María Alejandra, Karen Dayan y Carol Tatiana Sarria Lancheros, quien estuvo hospitalizado casi un año, teniendo ella que solventar los gastos de su hijo y nietas todo el tiempo en que estuvo desempleado.

⁶ Cfr. Min. 13: 27 audiencia del 4 de febrero de 2021

Agregó que sólo hasta hace dos años su hijo pudo empezar a trabajar, perdió su matrimonio, no puede llevar la vida activa que llevaba antes, y nunca más pudo volver a hacer deporte, sobre todo a jugar fútbol que era lo que más le apasionaba.

5.2. De entrada se advierte que en *sub examine* se hallan acreditados los presupuestos axiológicos de la responsabilidad demandada [daño, culpa y relación de causalidad], que permite despachar en forma favorable las pretensiones de la demanda; conclusión a la cual se arribó luego del análisis conjunto de las pruebas recaudadas en el proceso, entre ellas, la revisión previa del informe policial de accidente de tránsito, la historia clínica de la demandante, lo expuesto por la parte en su interrogatorio y la declaración de Luz Marina Daza Alarcón.

5.3. En efecto, de la valoración conjunta e integral de pruebas recaudadas dentro del proceso, se extrae que las mismas dan cuenta de los siguientes aspectos relevantes plenamente acreditados dentro del plenario:

5.3.1. En horas de la mañana del 21 de febrero de 2012 los vehículos de placas KAL-070 y la motocicleta BOK89C, conducidos por Sergio Alberto Ardila Romero y Jose Miguel Sarria Daza, respectivamente, colisionaron en el sector de Los Pinos, entre la vía Girardot Mosquera kilómetro 10, la cual se encontraba en perfectas condiciones y debidamente señalizada, como lo refleja el informe policial del accidente de tránsito.

5.3.2. La causa del accidente fue maniobra de adelantamiento que efectuó el conductor del vehículo de placas KAL-070, Sergio Alberto Ardila Romero, quien invadió el carril contrario por el cual transitaba el conductor del vehículo de placa BOK-89C, conducido por José Miguel Sarria Daza, y lo impactó. Así lo refiere el profesional que realizó el informe del accidente.

5.3.3. A causa de la colisión vehicular, resultó lesionado el conductor del otro rodante, José Miguel Sarria Daza, quien estuvo recluido en el Hospital Santa Matilde de Mosquera y luego San Rafael de Bogotá, por varios meses.

5.3.4. Las lesiones que sufrió el demandante José Miguel Sarria Daza, según su historia clínica, consistieron en trauma en miembro inferior izquierdo y shock hipovolémico y arrancamiento del tendón patelar, y las secuelas médico-legales establecidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses fueron *“deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente”*.

5.3.5. La Junta Regional de Invalidez dictaminó una pérdida de capacidad laboral del 22.55%, la cual fue objeto de apelación ante la Junta Nacional, la cual confirmó la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

5.3.6. El vehículo de placas KAL-070, para el momento de los hechos era de propiedad del señor Sergio Darío Ardila Esquivel.

5.3.7. Las secuelas físicas, psicológicas y emocionales del demandante aún persisten, pues no puede realizar las actividades que desarrollaba previo al accidente; su entorno social y familiar se vieron afectadas, así como sus condiciones económicas. En el interrogatorio de parte que rindió en la audiencia inicial del 09 de septiembre de 2020, señaló que fue sometido a 4 cirugías, no obstante, actualmente no puede correr, camina cojeando, hacer fuerza o doblar la rodilla, y refirió los problemas económicos que tuvo que enfrentar cuando perdió su trabajo, y que a raíz de las secuelas que le generó el accidente, desde entonces se le dificulta laborar y conseguir trabajo.

5.3.8. Las menores hijas del demandante, que también conforman el extremo actor de la acción, según lo acreditado en el plenario sufrieron afectación emocional y vieron disminuida su calidad de vida, toda vez que fueron retiradas del colegio y soportaron la separación de sus padres.

5.4. Lo relatado en los numerales que antecede, pone de manifiesto, como ya se indicó, que en *sub examine* se encuentran acreditados los presupuestos axiológicos de la responsabilidad demandada, esto es, el daño, la culpa y relación de causalidad entre aquél y ésta, como de manera concreta se dilucidará a continuación.

5.4.1. Sobre el daño

Se demostró que a raíz de accidente ocurrido el día 21 de febrero de 2012, donde el vehículo conducido por Sergio Alberto Ardila Romero[de placas KAL-070] invadió el carril contrario y chocó la motocicleta que manejaba el señor José Miguel Sarria Daza, de placas BOK89C, en el sector “Los Pinos” de la vía Girardot- Mosquera, éste sufrió varias lesiones que le produjeron deformidad física de carácter permanente que afecta su pierna izquierda, perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente; secuelas que le generaron una pérdida de la capacidad laboral del 22.55%.

Se encuentra plenamente acreditado dentro del plenario la ocurrencia del hecho, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificó el mismo, del cual se deriva el pretendido resarcimiento por la parte demandante del daño material, moral y de vida en relación; daño que los accionados no desvirtuaron, a lo cual se suma que, con su actitud silente ante las pretensiones de la demanda y sobre los hechos que las sustentaban, asumen la presunción a que alude el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, la de tener por “*ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto*”, así como, la presunción legal por la incomparecencia injustificada del extremo pasivo a la audiencia donde debía absolver el interrogatorio que de manera exhaustiva les haría el Despacho, así como la parte demandante quien solicitó el mismo como prueba, y así fue decretado, en los términos del artículo 205 *ejusdem*.

5.4.2. La culpa

Quedó acreditado dentro del plenario que, la causa del siniestro fue atribuible a Sergio Alberto Ardila Romero, quien conducía el vehículo y, al efectuar una maniobra de adelantamiento de manera imprudente, invadió el carril contrario, en contravía de expresa prohibición legal, lo que generó que chocará con el motociclista. Así lo refiere el informe policial de tránsito y lo indicado por el demandante en su interrogatorio de parte.

El informe de policía, además, da cuenta que la vía por la cual transitaban los vehículos estaba en buenas condiciones, predominaba tiempo seco y sin iluminación artificial.

Emerge entonces con claridad que no existió un agente externo o situación imprevisible que el conductor del vehículo de placas KAL-070 no hubiera podido sortear; por el contrario, fue imprudente en el desarrollo de la actividad peligrosa y, por tanto, de la ocurrencia del siniestro le es atribuible.

5.4.3. Nexo Causal

De lo expuesto con antelación, es fácil inferir que, en efecto, a raíz del accidente de tránsito producto del actuar imprudente y contrariando las normas de tránsito por parte de Sergio Alberto Ardila Romero, se ocasionaron las lesiones al señor Sarria Daza y, éstas a su vez, le generaron perjuicios a él y a sus menores hijas, tanto de índole material [patrimoniales] como inmaterial [extrapatrimoniales], cuyo resarcimiento pretende a través de la presente acción civil.

5.5. Lo acotado permite concluir, sin dubitación alguna, la incuestionable responsabilidad atribuible a Sergio Alberto Ardila Romero, quien con su actuar imprudente, negligente e irreflexivo, afectó la integridad personal, física y emocional, del señor Jose Miguel Sarria Daza, sin que éste tuviera ninguna injerencia en la producción del siniestro, pues la culpa le es atribuible, de manera exclusiva, a aquél, descartándose así un evento de concurrencia de culpas, ya que, no obstante que ambos desarrollaban una actividad peligrosa, no se vislumbra que este último haya infringido alguna norma de tránsito o que con su actuar haya contribuido al accidente.

6. Legitimación en la causa por pasiva frente a Sergio Darío Ardila Esquivel

Cuando el daño se ocasiona en el desarrollo de una actividad que la ley reputa peligrosa, como el caso *sub lite*, la presunción de culpa se extiende al dueño y empresario de la cosa con la cual se causó el perjuicio; “[D]e manera que si

*a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto – que desde luego admite prueba en contrario-, pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario. O sea, la responsabilidad del dueño, por el hecho de las cosas inanimadas, proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener (...)*⁷.

Entonces, el responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes, y aunque no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se pruebe lo contrario; presunción ésta que se puede desvanecer demostrando que se transfirió a otra persona la tenencia del bien en virtud de un título jurídico, como así lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

“A este respecto, la Corte ha precisado que “El responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se pruebe lo contrario. ...O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener. Y la presunción de guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada (...)” (sentencia de 17 de mayo de 2011, exp. 2005-00345-0)⁸ [subrayas fuera del texto].

De las pruebas que se recaudaron se destaca aquella atinente a la propiedad del automotor identificado con número de placa KAL-070 con el cual se causó el daño, proveniente de la respectiva Oficina de Tránsito, radicada en cabeza del señor Sergio Darío Ardila Esquivel, de la cual se desprende que la

⁷ Sent. 18 mayo 1972. GJ. T, CXLII, 188

⁸ Citada en la sentencia del 4 de abril de 2013, Ref.: Exp. N° 11001-31-03-008-2002-09414-01 MP. Ruth Marina Díaz Rueda

vigilancia del rodante correspondía a éste, sin que en momento alguno se haya discutido lo anterior.

En torno a la responsabilidad derivada del hecho de servirse de una cosa inanimada [Art. 2356 C.C.], la ya citada Corporación ha sido enfática en que *“recae en el guardián de la actividad causante del daño, es decir, la persona física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercer ese poder”*⁹. En tal condición, el señor Sergio Darío Ardila Esquivel fue citado a responder por los daños ocasionados a los demandantes.

Estructurada, entonces, la responsabilidad de Sergio Alberto Ardila Romero como conductor del vehículo de placas KAL-070, en los hechos acaecidos el 21 de febrero de 2012, ésta se extiende en forma solidaria al señor Ardila Esquivel como propietario del automotor.

7. Para concluir, de las pruebas recaudadas emerge, como *ab initio* se acotó, que en el *sub examine* se acreditaron los elementos de la responsabilidad civil extracontractual [el acto o hecho dañoso, imputable a título de dolo o culpa, el daño y la relación de causalidad]¹⁰ que se endilga a los aquí demandados en su respectiva condición de agente directo y de propietario del vehículo; en ese orden de ideas, se itera, hay lugar acceder a las pretensiones que en tal sentido se dirigieron y, en consecuencia, a estudiar la procedencia de los perjuicios reclamados en el asunto de la referencia.

8. Liquidación de perjuicios

8.1. Perjuicios materiales

Son aquellos que se relacionan con el menoscabo económico sufrido en razón

⁹ Sentencia de 22 de Febrero de 1.995.

¹⁰ “pues la incidencia de sus procesos organizacionales deficientes, negligentes y culposos en el desencadenamiento de los daños ocasionados a los actores fue preponderante, debiendo responder solidariamente tal como lo ordena el artículo 2344 de Código Civil” (Sentencia C.S.J. ya citada).

al hecho dañoso, y se clasifican, tal como lo enseña el artículo 1614 del Código Civil, en daño emergente y lucro cesante; de suerte que para su demostración y tasación se puede hacer uso de cualquiera de los medios probatorios previstos en el artículo 165 del Código General del Proceso.

Es de relieves que estos perjuicios sólo se deben indemnizar si llegare a demostrarse que son ciertos y que efectivamente se han ocasionado, cuestión que incumbe a quien los aduce; porque incluso en los eventos en que se deja establecida la responsabilidad por un hecho injusto, ésta no conduce en todos los casos, ni de manera indefectible, a la condena en perjuicios, pues *“para que haya lugar a indemnización se requiere que haya perjuicios, los que deben demostrarse porque la culpa por censurable que sea no los produce de suyo. Vale esto como decir que quien demanda que se le indemnice debe probar que los ha sufrido. Más todavía: bien puede haber culpa y haberse demostrado perjuicios y, sin embargo, no prosperar la acción indemnizatoria porque no se haya acreditado que esos sean efecto de aquélla; en otros términos, es preciso establecer el vínculo de causalidad entre una y otros”*¹¹.

8.1.1. Daño emergente

Lo componen los gastos asumidos por la parte demandante con ocasión a las lesiones sufridas por el accidente de tránsito descrito en el libelo introductor. El extremo activo petitionó por tal concepto las siguientes sumas de dinero:

(i) La cantidad de \$3'520.910 por concepto de reposición de la motocicleta que conducía el señor José Miguel Sarria Daza el día de los hechos.

Aunque el extremo activo allegó una factura de adquisición de una nueva motocicleta, calendada 16 de marzo de 2014, solo podría reconocerse la suma por la pérdida de dicho vehículo equivalente al valor que tenía para la época de los hechos; sin embargo, tomando en consideración que la parte interesada no allegó ninguna prueba sobre el valor de la moto para la fecha en que ocurrió el accidente y, además, que en efecto la misma haya resultado en pérdida total por accidente, no podrá reconocerse suma alguna por tal concepto.

¹¹ Corte Suprema de Justicia. Cas. 24 de julio de 1985, G.J. CLXXX, pág. 182

(ii) \$1'040.000 por concepto de gastos de transporte para el cumplimiento de citas médicas, terapias, exámenes de laboratorio, radiografías y valoraciones, cuya documental reposa en el plenario, se encuentran acreditados con la respectiva historia clínica, órdenes y están respaldados por recibos expedidos por la señora Luz Marina Daza Alarcón, quien en su declaración dio cuenta de cómo la parte actora incurrió en esos gastos y ella le prestó esos dineros para transportarse a cumplir con las mismas. En consecuencia, resulta procedente reconocer el monto petitionado y ordenar su pago.

| FECHA | CONCEPTO | VALOR |
|--------------|---|--------------|
| 24/04/2012 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 04/05/2012 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 16/05/2012 | Gastos para toma de radiografías | \$20.000,00 |
| 07/06/2012 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 27/06/2012 | Gastos para toma de radiografías | \$20.000,00 |
| 06/07/2012 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 27/07/2012 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 02/08/2012 | Gastos para sacar exámenes médicos | \$10.000,00 |
| 08/08/2012 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 21/08/2012 | Gastos para asistir a fisioterapia | \$20.000,00 |
| 04/09/2012 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 29/09/2012 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 08/10/2012 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 23/10/2012 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 30/11/2012 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 03/12/2012 | Gastos para toma de radiografías | \$20.000,00 |
| 18/12/2012 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 15/01/2013 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 07/12/2013 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 22/02/2013 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 04/03/2013 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 05/03/2013 | Gastos para sacar exámenes médicos | \$20.000,00 |
| 17/04/2013 | Gastos para asistencia a cirugía | \$50.000,00 |
| 29/07/2013 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 07/05/2013 | Gastos para sacar autorización medica | \$20.000,00 |
| 08/05/2013 | Gastos para asistencia a terapia física | \$10.000,00 |
| 31/05/2013 | Gastos para toma de radiografías | \$20.000,00 |
| 12/06/2013 | Gastos cita medica | \$10.000,00 |

| | | |
|------------|---|----------------|
| 17/06/2013 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 24/06/2013 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 26/06/2013 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 26/06/2013 | Gastos para programar cirugía y anestesia | \$20.000,00 |
| 17/07/2013 | Gastos para sacar autorización cirugía | \$20.000,00 |
| 17/07/2013 | Gastos para programar cirugía y anestesia | \$20.000,00 |
| 18/07/2013 | Gastos para sacar exámenes prequirúrgicos | \$20.000,00 |
| 24/07/2013 | Gastos para asistir a cirugía post operatorio | \$50.000,00 |
| 24/07/2013 | Gastos para reclamar medicamentos | \$10.000,00 |
| 12/08/2013 | Gastos para toma de radiografías | \$20.000,00 |
| 12/08/2013 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 12/08/2013 | Gastos para terapia física | \$20.000,00 |
| 23/09/2013 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 04/12/2013 | Gastos para pedir recomendaciones laborales | \$20.000,00 |
| 16/12/2013 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 16/12/2013 | Gastos para reclamar medicamentos | \$20.000,00 |
| 28/12/2013 | Gastos para reclamar medicamentos | \$20.000,00 |
| 28/12/2013 | Gastos para sacar exámenes médicos | \$20.000,00 |
| 04/01/2014 | Gastos para sacar exámenes médicos | \$20.000,00 |
| 10/01/2014 | Gastos para pedir autorización cita medica | \$20.000,00 |
| 20/01/2014 | Gastos para toma de radiografías | \$20.000,00 |
| 20/01/2014 | Gastos para pedir autorización cita medica | \$20.000,00 |
| 20/01/2014 | Gastos cita medica | \$20.000,00 |
| 26/04/2014 | Gastos para reclamar medicamentos | \$10.000,00 |
| TOTAL | | \$1'040.000,00 |

Frente a aquellos que no obra recibo, factura pagada o respaldo probatorio, tales como gastos relacionados con traslado de la moto en grúas, trámites ante “patios” gastos de transporte medicina legal, reparación de moto, entre otros, no es posible reconocer ningún valor al respecto, mucho menos sobre el concepto “deuda banco Davivienda” por valor de \$7'008.012,00, sobre el que no se puede establecer ninguna relación con los hechos y, podría dar lugar a un doble reconocimiento por el mismo concepto, bajo el entendido que el mismo pudo ser adquirido para solventar gastos del actor durante el tiempo que estuvo cesante, y que será reconocido como lucro cesante consolidado.

En conclusión, sólo se reconocerá a título de daño emergente la suma total de \$1'040.000.00., pues en lo restante, el actor incumplió con la carga procesal

que le era exigible conforme a lo dispuesto en los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso; último éste que impone a las partes “*probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*”.

8.2. Lucro cesante

8.2.1. La parte demandante solicitó por concepto de lucro cesante consolidado la suma de \$28´353.569,00, esto es, desde el día del accidente 21 de febrero de 2012 al 30 de octubre de 2018, dejados de percibir, en virtud al contrato laboral que tenía vigente para la época de los hechos con Summar Temporales, relación laboral que se acreditó con certificación expedida el 23 de junio de 2015 por dicha compañía, con una asignación mensual de \$826.800,00; vínculo que inició el 4 de enero de 2012 y finalizó el 13 de febrero de 2014.

Al actualizar el valor a la fecha de la sentencia, tenemos que el salario devengado en \$826,800,00, debe ser aumentado en un 25% por prestaciones sociales [al ser un contrato laboral]; esto es, \$1´033.500,00, suma que actualizada al tiempo presente, equivale a:

$$Vp = \frac{Vh \times \text{Indice final}}{\text{Indice inicial}} = \quad vp = \frac{\$1'033.500,00 \times 105,91}{110,62} = \$989.495,43$$

Al ser la actualización, menor al valor devengado, se mantendrá por razones de equidad el valor inicial, esto es, \$1´033.500,00

Lucro cesante del 21 de febrero de 2012 a 15 de febrero de 2021, resulta de considerar la pérdida de capacidad laboral fijada el 28 octubre de 2013 en un porcentaje del 22.55%, los ingresos mensuales se consolidan un total de \$1´033.500,00, suma a la cual se le aplica el porcentaje de incapacidad, es por ello que el ingreso base de liquidación es de \$233.054,25.

El número de meses transcurridos es de 107, 22 meses.

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

S = es la indemnización a obtener;

$$Ra = \$233.054,25.$$

I = Interés puro o técnico: 0.004867

N = Número de meses que comprende el período indemnizable.

$$S = \$233.054,25 \times \frac{(1 + 0.004867)^{107,22} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 32'704.848,33$$

En consecuencia, por concepto de lucro cesante consolidado, habrá de reconocerse la suma de \$32'704.848,33, conforme fue solicitado y liquidado por la parte demandante, sólo que a la fecha de emisión de la presente sentencia.

8.2.2. Lucro cesante futuro

Para efectos de calcular el lucro cesante futuro, resulta pertinente recordar, de una parte, que artículo 16 de la Ley 446 de 1998, ordena “*que al afectado por daños en su persona o en sus bienes, se le restituya en su integridad o lo más cerca posible al estado anterior...*” y, de otra, que una vez demostrado que existió una afectación negativa al ejercicio de un actividad productiva de la víctima, debe procederse al restablecimiento patrimonial del agraviado, para lo cual bastará la prueba de la aptitud laboral y, para fines de cuantificación, la remuneración percibida.¹²

Para la fecha de ocurrencia de los hechos, el demandante tenía 28 años de edad y, una probabilidad de vida adicional de 42,42 años¹³, equivalentes a 509.04 meses, de los cuales se descontará el período consolidado (107,22 meses), lo cual arroja un total de 401,82 meses.

La indemnización futura se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$S = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

En donde,

¹² SC5340-2018, del 7 de diciembre de 2018, Rad: N° 11001-31-03-028-2003-00833-01 MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

¹³ Resolución 0497 de 1997 de la Superintendencia Bancaria, vigente para la época de los hechos.

S = Es la indemnización a obtener

Ra = \$ 1'033.500,00

I = Interés puro o técnico: 0.004867

Reemplazando, se tiene que:

$$S = \$ 1'033.500,00 \times \frac{(1 + 0.004867)^{401,82} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{402,82}}$$

$$S = \$ 182'164.396,19 \times 22.55\% = \$41'078.071,34$$

Ahora bien, sumados los períodos consolidado y futuro, la indemnización por lucro cesante es de **\$73'782.919,67**, a favor de José Miguel Sarria Daza.

8.3. Perjuicios inmateriales

8.3.1. Perjuicios morales

8.3.1.1. Se define esta clase de daño como la afectación síquica, sentimental o interna que padece una persona con ocasión de un suceso que lesiona un interés del que se es titular. Si bien lo tiene dicho la jurisprudencia en reiterada doctrina, que éste no puede ser objeto de regulación mediante prueba pericial sino a través del *arbitrium iudicis*, también es necesario que se aporten las pruebas tendientes a darle convicción al juzgador de que la lesión o muerte, según corresponda, ha causado un gran dolor, compungimiento, congoja y mucho pesar, pues, es de la única manera que es procedente el reconocimiento de este daño que jamás sustituirá la presencia de un ser querido y amado, o borraré la huella del dolor causado.

8.3.1.2. Por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito a José Miguel Sarria Daza, sus menores hijas pasaron por una situación que las sumió en angustia, sufrimiento y tristeza, aunado a que durante el tiempo en que su progenitor atravesaba el proceso de recuperación y procedimientos quirúrgicos, no pudieron compartir con él, como así da cuenta el testimonio de su abuela y madre del lesionado. Por concepto perjuicios morales solicitaron el equivalente a 20 SMLVM para cada una. A su turno, José Miguel Sarria Daza Ramos solicitó el equivalente a 100 SMLMV.

Se acreditó en el proceso que José Miguel Sarria Daza Ramos sufrió shock hipovolémico, fractura diafisiaria del fémur izquierdo y arrancamiento del tendón patelar, con ocasión del accidente de tránsito y, como consecuencia de ello, estuvo hospitalizado varios meses, imposibilitado para caminar, dependiendo de un tercero para actividades básicas, como bañarse, que durante ese interregno y posterior a ello no pudo volver a laborar y se le dificultó conseguir un trabajo fijo dado su grado de incapacidad.

Ahora en relación con las demandantes María Alejandra Sarria Lancheros y Karen Dayan Sarria Lancheros, debe hacerse claridad que conforme al interrogatorio rendido por el demandante, así como lo corroborado por la testigo, las niñas para el momento de los hechos tenían 10 y 4 años, respectivamente, y Carol Tatiana Sarria Lancheros, aún no había nacido¹⁴, de tal forma que las dos menores no se percataron de lo sucedido, pero que la mayor sí se vio impactada, se angustió y preocupó y tuvo que asumir roles a los que no estaba acostumbraba, y a veces tuvo que afrontar la frustración de su padre en los momentos más críticos de su proceso de recuperación.

En materia de daño moral, el concepto rector es el mismo que se ha empleado tradicionalmente en la jurisdicción. Sin embargo, se estructuran tablas que gradúan el monto por pagar, de acuerdo con variables como la gravedad de la lesión¹⁵, así:

| GRAFICO No. 2 | | | | | |
|--|--|---|--|---|--|
| REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES | | | | | |
| | NIVEL 1 | NIVEL 2 | NIVEL 3 | NIVEL 4 | NIVEL 5 |
| GRAVEDAD DE LA LESIÓN | Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales | relación afectiva del 2º de consanguinidad civil (abuelos, hermanos y nietos) | Relación afectiva del 3º de consanguinidad civil | Relación afectiva del 4º de consanguinidad civil. | Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados |
| | SMLMV | SMLMV | SMLMV | SMLMV | SMLMV |
| Igual o superior al 50% | 100 | 50 | 35 | 25 | 15 |
| Igual o superior al 40% e inferior al 50% | 80 | 40 | 28 | 20 | 12 |
| Igual o superior al 30% e inferior al 40% | 60 | 30 | 21 | 15 | 9 |
| Igual o superior al 20% e inferior al 30% | 40 | 20 | 14 | 10 | 6 |

¹⁴ Cfr. Min.24:24 de la audiencia inicial

¹⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 27001233100020090017701 (4151), Sep. 17/18. C. P. Guillermo Sánchez Luque).

| | | | | | |
|---|----|----|-----|-----|-----|
| Igual o superior al 10% e inferior al 20% | 20 | 10 | 7 | 5 | 3 |
| Igual o superior al 1% e inferior al 10% | 10 | 5 | 3,5 | 2,5 | 1,5 |

Conforme a lo anterior y siguiendo los parámetros trazados por la jurisprudencia del Consejo de Estado, acogida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en torno a la necesidad de tasar los perjuicios morales en salarios mínimos legales mensuales, se condenará a la parte demandada a pagar, por dicho concepto a José Miguel Sarria Daza Ramos, el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, de acuerdo con la tabla anterior, a su hija María Alejandra Sarria Lancheros se le reconocerá 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a Karen Dayan Sarria Lancheros y Carol Tatiana Sarria Lancheros, por su edad para el momento de los hechos, únicamente se le reconocerá 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada una.

8.4. Daño en la vida de relación

8.4.1. El daño a la vida de relación, se han definido como aquél que se refleja sobre la esfera externa del individuo, esto es, afecta en forma negativa su vida exterior, su actividad social, y ha sido entendido por la jurisprudencia como *“un menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona, debido a ‘disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad’, que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual actividades muy simples se tornan complejas o difíciles”*¹⁶.

En tal sentido, ha sido consistente la jurisprudencia en considerar que el perjuicio fisiológico o a la vida de relación, exige que se repare la pérdida de la posibilidad de realizar *“[o]tras actividades vitales, que aunque no producen*

¹⁶ CSJ, SC22036, del 19 de diciembre de 2017, Rad. N° 2009-00114-01

*rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia [...] A quienes sufren pérdidas irremediables es necesario brindarles la posibilidad de procurarse una satisfacción equivalente a la que han perdido. Por algo se enseña, el verdadero carácter del resarcimiento de los daños y perjuicios es un PAPEL SATISFACTORIO [...]*¹⁷

Además, la doctrina ha señalado, precisamente, que “*para que se estructure en forma autónoma el perjuicio de alteración de las condiciones de existencia, se requerirá de una connotación calificada en la vida del sujeto, que en verdad modifique en modo superlativo sus condiciones habituales, en aspectos significativos de la normalidad que el individuo llevaba y que evidencien efectivamente un trastocamiento de los roles cotidianos, a efectos de que la alteración sea entitativa de un perjuicio autónomo, pues no cualquier modificación o incomodidad sin solución de continuidad podría llegar a configurar este perjuicio, se requiere que el mismo tenga significado, sentido y afectación en la vida de quien lo padece.*”¹⁸

Así, la determinación del daño en comento debe atender a “*las condiciones personales de la víctima, apreciadas según los usos sociales, la intensidad de la lesión, la duración del perjuicio*”¹⁹ y, ante la falta de certidumbre sobre la existencia de un daño autónomo y distinto al sentimiento de aflicción, no es viable su indemnización, pues se corre el riesgo de indemnizar dos veces la misma adversidad. En torno a las características del daño en la vida de relación, la Corte Suprema de Justicia dejó claramente delimitadas las mismas en la Sentencia emitida el 13 de mayo de 2008²⁰

8.4.2. Conforme a la jurisprudencia en cita, para la indemnización por daño a la vida de relación que reclama para sí el demandante en el *sub lite*, se hace necesario, entonces, hacer referencia a sus condiciones personales, la

¹⁷ Sentencia del 6 de septiembre de 1993, Sección Tercera Consejo de Estado.

¹⁸ Gil Botero, Enrique. *Temas de responsabilidad extracontractual del Estado*, Ed. Comlibros, Tercera Edición, 2006, p. 98.

¹⁹ CSJ, SC5885, 6 mayo 2016, Rad. N° 2004-00032-01

²⁰Entre ellas: “(...) c) en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico; (...) f) su reconocimiento persigue una finalidad marcadamente satisfactoria, enderezada a atemperar, lenificar o aminorar, en cuanto sea factible, los efectos negativos que de él se derivan; y g) (...) daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona (...)”

intensidad de la lesión y la duración del perjuicio. Y, para ello, lo primero que se advierte es que José Miguel Sarria Daza Ramos, a raíz del accidente sufrió una pérdida de capacidad laboral en un 22,55%, y quedó con dos secuelas médico legales de carácter permanente, esto es, una deformidad física que afecta el cuerpo y la perturbación funcional de órgano de la locomoción, con las que tendrá que cargar por el resto de su vida.

Quedó acreditado en el proceso que José Miguel era un padre de familia trabajador y deportista, que debido al accidente, *“perdió su hogar debido al accidente, no se podía mover”*, se vio privado de disfrutar de sus hijas y ganar un sustento para su familia, de practicar el deporte que más le gustaba [fútbol] *“le fascinaba hacer deporte, ahora no puede, no lo superó, quedó traumatizado, ya no es la persona que era antes (...) no puede hacer fuerza”*²¹

El panorama que exhibe lo narrado no deja duda en cuanto a la procedencia del perjuicio reclamado por concepto de daño en la vida de relación de José Miguel Sarria Daza, pues es clara la proyección que el infortunado accidente generó en el entorno personal, familiar y social de éste, determinada por las limitaciones físicas, mentales y emocionales que le impiden tener una vida normal, ejecutar las actividades físicas y lúdicas que le gustaban y practicaba, por las limitaciones físicas y la incapacidad y deformidad permanente que se le dictaminó.

Así las cosas, se reconocerá por concepto del daño a la vida en relación del directo afectado José Miguel Sarria Daza Ramos, el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9. Conclusiones finales

En compendio, en el caso *sub examine*, (i) se declarará civil y solidariamente responsables a Sergio Alberto Ardila Romero y Sergio Darío Ardila Esquivel, por las lesiones inferidas a José Miguel Sarria Daza Ramos el 21 de febrero de 2012; (ii) se condenará a éstos, a pagar a favor de aquél los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, así como los

²¹ Cfr. Min. 5:04 al min 9:16 de la audiencia llevada a cabo el 4 de febrero de 2021

morales y los daños en vida de relación, en la forma aquí tasada, y los perjuicios morales a favor de éste y de sus menores hijas María Alejandra, Karen Dayan y Carol Tatiana Sarria Lancheros; y (iii) finalmente, se condenará en costas a la parte demandada a favor de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, las cuales serán liquidadas en la forma y términos del canon 365 *Ibidem*.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que los demandados Sergio Alberto Ardila Romero y Sergio Darío Ardila Esquivel son civil, solidaria y extracontractualmente responsables de todos los daños y perjuicios materiales y morales ocasionados a José Miguel Sarria Daza, así como los inmateriales sufridos por María Alejandra Sarria Lancheros, Karen Dayan Sarria Lancheros y Carol Tatiana Sarria Lancheros, por las lesiones personales inflingidas a José Miguel Sarria Daza en el accidente de tránsito registrado el 21 de febrero de 2012.

SEGUNDO: CONDENAR a Sergio Alberto Ardila Romero y Sergio Darío Ardila Esquivel, a pagar a los demandantes las siguientes sumas:

a) Por concepto de daño emergente, la suma de \$1'040.000,00.

b) Por concepto de lucro cesante, la suma de \$73'782.919,67; suma que deberá ser indexada al momento del pago, conforme a la fórmula indicada en la parte motiva de esta sentencia.

c) Por concepto de perjuicios morales el equivalente a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a María Alejandra Sarria Lancheros; a Karen Dayan Sarria Lancheros y Carol Tatiana Sarria Lancheros, 2 salarios mínimos legales

mensuales vigentes a cada una y; a José Miguel Sarria Daza Ramos, el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d) Por concepto de daño a la vida en relación la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a José Miguel Sarria Daza.

TERCERO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda, relativas a daño emergente, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$5'500.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: ORDENAR, una vez verificado lo anterior, el archivo definitivo del expediente, si esta decisión no fuere objeto de apelación, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

| |
|--|
| JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 026 hoy 22 de febrero de 2021 LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario |
|--|

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada

Borradores 4

Elementos envia... 2

Pospuesto

Elementos elimi... 4

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Circulares

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 26

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

Radicación memorial Expropiación Rad. 2019-00262

📎 1 📄

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 23/11/2020 9:00 PM
Para: Fabian Andres Restrepo <frestrepo@acueducto.com.co>

👍 ↩️ ⏪ → ...

Acuso recibido,

**Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

📎 Marca para seguimiento.

FR > Fabian Andres Restrepo <frestrepo@acueducto.com.co>
Sáb 21/11/2020 4:59 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

👍 ↩️ ⏪ → ...

2019-00262 Solicitud Requeri...
767 KB

Cordial saludo, adjunto solicitud de requerir curador en un (01 archivo)

Fabián Andrés Restrepo
Profesional División Jurídica Predial

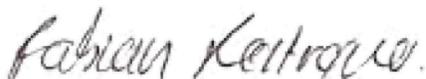
ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Expropiación **2019-00262**
Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
ESP.
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO BUITRAGO Y
UBALDINA MELO BUITRAGO.
Asunto: **Solicitud Requerir Curador Adlitem**

FABIÁN ANDRÉS RESTREPO, Abogado titulado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.775.719 de Bogotá portador de la Tarjeta profesional No. 241.218 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, por medio del presente amablemente solicito a su despacho requerir al curador aditem designado y posteriormente requerido mediante auto del 04 de agosto de 2020, para que sirvan dar cumplimiento al nombramiento efectuado por el Juzgado, para de esta forma continuar con el trámite expropiatorio.

Del señor Juez,



FABIÁN ANDRÉS RESTREPO
C.C. 80.775.719 de Bogotá
T.P 241.218 C. S. J.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 2
- Borradores
- Elementos envia... 2
- Pospuesto
- Elementos elimi... 6
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

ASUNTO: AUTO REQUIERE A PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120190026200

4

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 24/11/2020 9:38 AM
 Para: Wilson Quiroga Orjuela <wilson.quiroga@igac.gov.co>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Wilson Quiroga Orjuela <wilson.quiroga@igac.gov.co>
 Mar 24/11/2020 9:32 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

OFICIO N° 1 JUZGADO 11 CI...
174 KB

Buenos días anexo envío oficio de notificación.

Cordialmente

De: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 8:54 p. m.
Para: sandra.osorio@igac.gov.co <sandra.osorio@igac.gov.co>; Wilson Quiroga Orjuela <wilson.quiroga@igac.gov.co>
Asunto: ASUNTO: AUTO REQUIERE A PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120190026200

ASUNTO: AUTO REQUIERE A PERITO DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120190026200

SEÑOR(A)
Wilson Quiroga Orjuela
wilson.quiroga@igac.gov.co
 y sandra.osorio@igac.gov.co
 Ciudad.-

REF.: 11001310301120190026200

Cordial saludo,

Adjunto a la presente me permito notificar AUTO de fecha 4 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia.

Servirse proceder de conformidad.

Anexo lo anunciado en pdf.

Atentamente,

Bogotá, 24 de noviembre de 2.020.

Doctora
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.
Jueza Once Civil del Circuito de Bogotá.

Asunto: Designación Proceso N° 11001310301120190026200.

De acuerdo a la asignación como Perito Avaluador dentro del proceso del asunto, mediante correo electrónico del 4 de agosto del año en curso, me permito informar al despacho que actualmente resido en la ciudad de Pereira, razón por la cual debo solicitar al despacho el relevo de esta asignación, o en caso contrario, pedir que me sean cancelados gastos de desplazamiento y viáticos para tomar posesión y de paso realizar la visita técnica al predio objeto de estudio.

De antemano quiero dejar presente al despacho mi voluntad de realizar el avalúo dentro del proceso, sin embargo, pido su comprensión ya que no puedo hacerme cargo de los gastos anterior mente descritos.

Quedo Atento a su respuesta.

Atentamente;



Wilson Quiroga Orjuela.
Ingeniero Catastral y Geodesta.
Esp. Derecho Urbano.
Perito Avaluador.

ING. WILSON QUIROGA ORJUELA
ESP. DERECHO URBANO
PERITO AVALUADOR
M.P. 25222128131CND
R. A. A. 96123903
TEL: 3125637040
CARRERA 30 N° 93 – 50 MZ 3 CS 9
CONJUNTO BULEVAR DEL BOSQUE
PEREIRA – RISARALDA.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190026200

En atención a lo manifestado por el señor Wilson Quiroga Orjuela, perito designado en auto de 28 de enero de 2020, se releva al mismo y se designa como perito de la lista conformada por dicha institución a través de la Resolución No. 639 de 2020¹, al señor **German Oswaldo Castro Cuesta**², para que, en el término de veinte (20) días contados a partir de la aceptación del cargo, rinda la experticia tendiente a determinar la tasación del lucro cesante que generó, para el codemandado Humberto Buitrago Melo, la expropiación del bien inmueble ubicado en la Carrera 18 B Bis No. 74 A – 50 Sur e identificado con el folio 50S-878761. Por Secretaría comuníquesele lo aquí dispuesto a través de los correos electrónicos **gercastrocuesta@gmail.com** para que se pronuncie sobre la aceptación del encargo.

| | | | |
|--|---------------------------------|--------|-------------------|
|  Sin detalles | GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA | BOGOTÁ | Inmuebles Urbanos |
| REGISTRO AVALUADOR: | AVAL-79295050 | | |
| Nombres y Apellidos: | GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA | | |
| E-mail: | gercastrocuesta@gmail.com | | |
| Departamento: | CUNDINAMARCA | | |
| Ciudad: | BOGOTÁ | | |
| Teléfono: | 3138157181 | | |
| Categorías: | Inmuebles Urbanos | | |

Se le advierte al aludido profesional que deberá concurrir inmediatamente a pronunciarse sobre la aceptación o no del encargo, a través de los canales digitales disponibles.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección

¹https://igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/documentos/resolucion_no_639_del_07-07-2020_listas_peritos_procesos_judiciales_auxiliares_de_la_justicia.pdf

²<https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

de correo electrónico, para efectos de que tenga a su disposición toda la información sobre el inmueble objeto de peritación.

Se requiere a las partes del proceso para que presten toda la colaboración al auxiliar de la justicia, para efectos de que se practique la prueba decretada de oficio por el Juzgado.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, el mismo estése a lo resuelto en el inciso tercero del auto de cuatro de agosto de 2020³.

Se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 026** hoy **22 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2019-262

³<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/44184065/Providencias+estado+074+05+de+agosto.pdf/b97ddc34-b2e7-450f-a9fa-61872e359590>



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

1-32-244-441-203

Bogotá, 28 de enero de 2020

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Cra. 9 NO. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey
BOGOTA

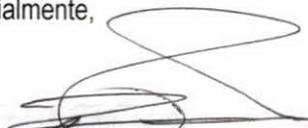
Asunto: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301120190068700 de Gabriel Villa Marín Báez, C.C 4.139.805
contra ARNULFO POLANIA FIERRO c.c. 3.209.931 *Tera*

Dando respuesta al Oficio N°1941 del día 04 de diciembre de 2019, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con radicado 032E2019083089 del 18/12/2019, recibido en el Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva II de la División de Cobranzas el día 20 de enero de 2020, me permito informar que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente ARNULFO POLANIA FIERRO C.C.3.209.931 expediente asignado a este grupo No.201833307 presenta proceso de cobro coactivo por obligaciones pendientes de pago que a la fecha asciende a la suma cuatro millones dos ochenta y nueve mil pesos m/cte. (\$4.289.000).

*Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha del pago.

Si se han allegado títulos de depósito judicial hacer la asignación de los Títulos a la cuenta del Banco Agrario No. 110019193036. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, no se trata de embargo de remanentes si no de respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes

Cordialmente,


LUIS EDGAR RINCON MARTINEZ
Jefe (A) G.I.T Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas

Proyectó: Natalia 

RAD. 02-055-2020

Tenjo, febrero 19 de 2020

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atención: **LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ**

Secretario

Carrera 9 No. 11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey

E-mail: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
24 FEB 2020 12:36
SECRETARÍA

letra

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301120190068700

Demandante: Gabriel Villamarin Báez

C.C. 4.139.805

Demandado: Arnulfo Polania Fierro

C.C. 3.209.931

Respetado Doctor:

Acusamos recibo del oficio de la referencia y nos permitimos certificarle que:

El señor Arnulfo Polania Fierro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.209.931, a la fecha no es asociado de Cooptenjo, por lo tanto no registra ningún producto ni saldo en la Cooperativa.

Sin otro particular,

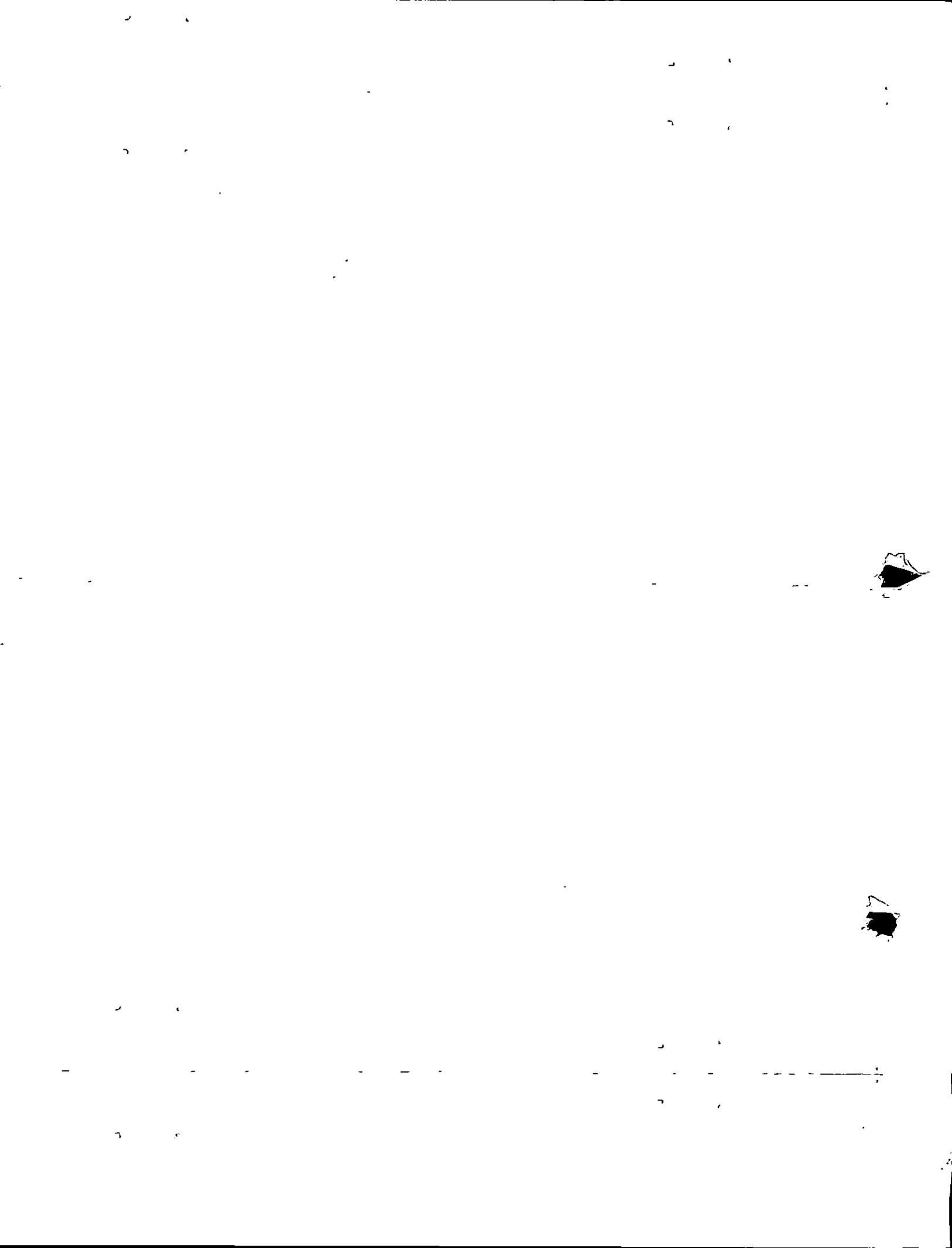
Cordialmente,

VÍCTOR HUGO CAMACHO CORREA

Gerente General

Cooptenjo

Revisó registros: Andrea Margarita Gallo Tovar
Realizó: Adriana Patricia Barbosa Galarza





REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
 Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

UTCC2015



91111100665239

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTÁ D.C.
 19 FEB 25 P 12:54

cadena / cadena esurrier
 19 FEB 2020
 RECIBIDO

Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 1942

Señor Gerente

DANZO ABRARIO
 Bogotá, D.C.

617994
 lefm

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120190068700 de **Gabriel Villamarin Báez, c.c. 4.139.805** contra **Arnulfo Polania Fierro, c.c. 3.209.931**. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que a cualquier título Bancario o Financiero, tenga el demandado **Arnulfo Polania Fierro, c.c. 3.209.931**, en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$192'000.000,00 M/cte

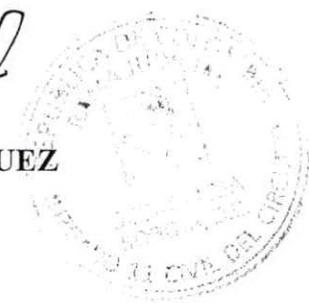
Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,



[Firma manuscrita]
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
 Secretario



Dm

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 19 de Febrero de 2020

AOCE-2020-0010238
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: **OFICIO 1942 N° RAD O PROCESO 20190068700**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

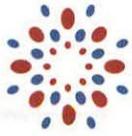
No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Ancardenas



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



Bogota D.C., 18 de Febrero de 2020
EMB\7089\0002071548

RECIBIDA
CONSEJO DIRECTIVO

617994

2020 FEB 26 P 2:19

Señores:

011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C

Cra 9 No 11 45 Torre Central Complejo El Virrey Piso 4
Bogota D C

000139



R70892002180457

JUZGADO II CIVIL DEL
CIRCUITO

Información Confidencial

Asunto:

Oficio No. 1942 de fecha 20191204 RAD. 11001310301120190068700 - GABRIEL VILLAMARIN BAEZ VS ARN

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

| Identificación | Nombre/Razón Social | No. Producto | Resultado Análisis |
|----------------|---------------------|--------------|-----------------------------------|
| CC 3.209.931 | | | Sin Vinculacion Comercial Vigente |

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE C.C.

RECORDED
COMM. DIVISION

SEP 19 11 58 AM '50

RECORDED
COMM. DIVISION

Bogota, 19-02-2020

DSB-DOP-EMB-20200219237561

Letru.

Señor(a)

Secretario

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 No. 11 - 45, piso 4

Bogota

Oficio No. 1942 Radicado:11001310301120190068700

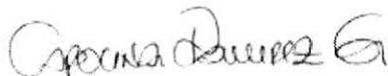
En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

| tipo identificacion | nro identificacion |
|---------------------|--------------------|
| C | 3209931 |

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ

Jefe Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones

GERENCIA
Embargos

2020 FEB 27 A 11:21

JUZGADO I CIVIL DEL
CIRCUITO

617994

Bogota, 21-02-2020

DSB-DOP-EMB-20200221239814

Señor(a)

Secretario

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 No. 11 - 45, piso 4

Bogota

Oficio No. 1942 Radicado:11001310301120190068700

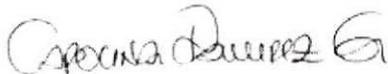
En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

| tipo identificacion | nro identificacion |
|---------------------|--------------------|
| C | 3209931 |

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ

Jefe Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones

2020 MAR -4 A 11:40
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
617994

REGIÃO
CORRESPONDÊNCIA

07 MAR - 11 A 11:40

P 1 JDDH

CIRCULO
INSTRUMENTO DE CANCELAMENTO

Medellín, 21/02/2020

Código interno: 75902432 (favor citar al responder)

251 178 1/1



JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. "1942 Radicado:"11001310301120190068700

CR 9 11 45 P 4 TRR CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY

BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

Oficio: "1942
Demandante: GABRIEL VILLAMARIN BAEZ
Valor Embargo:

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

| DEMANDADO | Productos | OBSERVACIONES |
|---|-----------------------------------|------------------|
| ARNULFO POLONIA FIERRO CC ó NIT 3209931 | Cuenta Corriente - 13144758196 | Cuenta Embargada |

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

LILIANA ANDREA PINO MIRANDA
Auxiliar Departamento I
Sección Embargos

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2020 MAR - 4 P 12: 49

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

617994

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

RECIBIDA
CORRESPONDENCIA

PT: 11 - 11 AM 1955

11/11/55

DEPT. OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C.

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-28217135
DIRECCIÓN GENERAL 2020-03-03 08:56:37

 Banco AV Villas

 AVAL

168403

Destino: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV

Bogotá D.C.,

Asunto: CUR 10135986/ JUZGADO 11
CIRCUITO OF 1942 DE 20191204 NI
3209931

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CARRERA 9 No. 11-45, PISO 4, TORRE CENTRAL, COMPLEJO EL VIRREY
BOGOTA D.C.

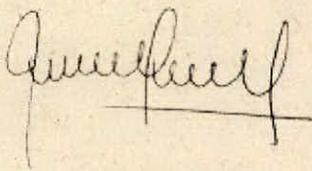
Asunto: Oficio número 1942 de 20191204. Radicado 11001310301120190068700 de GABRIEL VILLAMARIN BAEZ Contra ARNULFO POLANIA FIERRO con número de identificación 3209931.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 66 de octubre 07 2019 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 66 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Puentesk

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2020 MAR -5 A 10:56

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

617994

RECEIVED
CIRCUIT COURT

MAR 25 10 26 AM '99

RECEIVED
CORRESPONDENCE





JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

FEBRERO 19 DE 2020

CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
160

OFICIO No: 1942

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001310301120190068700

NOMBRE DEL DEMANDADO: ARNULFO POLANIA FIERRO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 3209931

NOMBRE DEL DEMANDANTE: GABRIEL VILLAMARIN BAEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 4139805

CONSECUTIVO: JT293589

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2020 MAR 12 P 2:39

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

617994

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 18 del mes febrero del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BO
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 4 TORRE CENTR
FEBRERO 19 DE 2020
160

RECIBIDO
CORREOS ORIENTALES
MAR 15 10 53 AM
BOGOTA

cadena courier
Logística y Correo en Colombia

Apreciado(a) Cliente:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL
COMPLEJO EL VIBREY
BOGOTA, D.C.

Remite: Banco BBVA Colombia - 860003020
O.P. - 425745 ZONA IA02C15-CAN002
Planta Origen: BOGOTA
Fecha ciclo: 27/02/2020 09:28
Peso: 120 gr Valor: \$671.51

Cadena SA Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co



111112525105

Motivo Devolucion
 No hay sujeción recibida
 No Resale
 Refusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido

DATA COURRIER

160

Licencia cony68 del 9 de Septiembre de 2011 302-17

IEY



DAVIVIENDA



IQ051004247157

Bogotá D.C., 06 de Marzo de 2020

RECIBIDA
CORRESPONDENCIA

2020 MAR 12 P 2:42

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No 11 45 P 4 Torre Central Com. de El Virrey
Bogota (Cundinamarca)

Asunto: Proceso Ejecutivo 11001310301120190068700

Oficio: 1942

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

| NOMBRE | NIT |
|------------------------|---------|
| ARNULFO POLANIA FIERRO | 3209931 |

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Johanalb. / 8036
TBL - 201601037909896 - IQ051004247157

Banco Davivienda S.A.

RECIBIDA
CORRESPONDENCIA

15 MAR 1951

CIRCUITO
DE LA CORRESPONDENCIA

15 MAR 1951





Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

| | |
|---|---|
| EIS SISTEMA DE IDENTIFICACION Carrera 93 No. 77 - 39 - PEB 140 PAB 706A LAL 103 LA 98 897.304 - Bogotá Postal No. 823 BOGOTÁ COLOMBIA | |
| ADMISSION 8:00 A.M. | |
| 500272231 CIVIL DEL CIRCUITO CR 9 11 45 P 4 TR CENTRAL COMPLEJO EL VI BOGOTÁ / CUNDINAMARCA CP. 111711 BANCO DE OCCIDENTE CARTAS EMBARGOS NO VINCULADOS NIT: 890300279 TEL: 7864000 | Valor: 633.50 INTENTO DE ENTREGA 2 INTENTO DE ENTREGA 1 FIRM: (06) 03 20 Pasap: 1009 |

Bogotá D.C., 05 de Marzo de 2020

SV-20-006877

Señor(a)(es):

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

CR 9 11 45 P 4 TR CENTRAL COMPLEJO EL V;
BOGOTA, CUNDINAMARCA

234

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 05/03/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **ARNULFO POLANIA FIERRO**

ID. Demandado: **3209931**

No. Proceso: **11001310301120190068700**

No. Oficio: **1942**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

JOHAN FERNANDO RODRIGUEZ

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaboró: LAURA PINTOR



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 5
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

Respuesta oficios: Juzgado 11 civil del circuito

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 16/07/2020 11:00 AM
 Para: EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>
 Acuso recibido

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de embargos@bancamia.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

EB jennifer.fuentes@bancamia.com.co en nombre de EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>
 Jue 16/07/2020 8:44 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Juzgado 11 civil del circuito.pdf
 3 MB

Cordial saludo.

Con la presente adjunto oficios recibidos por el Juzgado 11 civil del circuito notificando electrónicamente la respuesta del mismo.

| FECHA | ÁREA | DESTINO BOGOTÁ | # DOC | PROCESO | N° |
|------------|----------|-------------------------------|-----------------------|-------------|----|
| 24/03/2020 | Embargos | Juzgado 11 civil del circuito | 30274664 | 20190071000 | 1 |
| 24/03/2020 | Embargos | Juzgado 11 civil del circuito | 900342691 | 20190050900 | 2 |
| 13/03/2020 | Embargos | Juzgado 11 civil del circuito | 51722516, 79158664 | 20200004500 | 3 |
| 26/03/2020 | Embargos | Juzgado 11 civil del circuito | 3209931 | 20190068700 | 4 |

Agradecemos su amable colaboración notificando el recibido del mismo.

Quedo atento a cualquier comentario.

Cordialmente,

John Andrés Cardozo Valero / Analista de Operaciones / Dir. de Operaciones de Red y Canales.
 Teléfono: (571) 3139300 - Ext 155/ Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231
john.cardozo@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co
 Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA
www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamia estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notificarlo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bancamia S.A.
Área de Operaciones - Embargo
Ver la respuesta al respaldo de este oficio

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 2006

| | | |
|--------------------------|---|---|
| Bancamia COD.276 | EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN OBLIGACIÓN PARA EL BANCO | FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA |
| | FECHA: 09/03/20 | |
| RECIBIDO POR: Erika | | |
| No. RADICACIÓN: | | |
| RADICACIÓN DE DOCUMENTOS | | |

Señor Gerente **BANCAMIA**

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900710 00 de Bancolombia S.A. con NIT: 890.903.938-8 contra Ruby Contreras Otálvaro, c.c. 30.274.664.. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que de los dineros que a cualquier título bancario o financiero tengan la demandada, **Ruby Contreras Otálvaro, c.c. 30.274.664.**, en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$224'989.500,00 M/cte

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bancamia S.A.
Área de Operaciones - Embargo
Ver la respuesta al respaldo de este oficio

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 2006

| | |
|----------------------------|---|
| Bancamia COD.276 | EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN U OBLIGACIÓN PARA EL BANCO |
| FECHA: | 09/03/20 |
| RECIBIDO POR: | Erika |
| No. RADICACIÓN: | |
| RADICACIÓN DE DOCUMENTOS | |

Señor Gerente **BANCAMIA**

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900710 00 de Bancolombia S.A. con NIT: 890.903.938-8 contra Ruby Contreras Otálvaro, c.c. 30.274.664.. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que de los dineros que a cualquier título bancario o financiero tengan la demandada, **Ruby Contreras Otálvaro, c.c. 30.274.664.**, en esa entidad Bancaria.

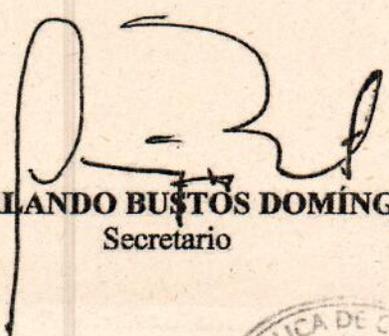
En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$224'989.500,00 M/cte

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

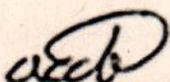

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



Bancamía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha: 27-03-2020


Firma Autorizada

Operaciones



ORIGINAL

Bancamía S.A.
Área de Operaciones - Embargo
Ver la respuesta al respaldo de este oficio

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@eendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 1597

**FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA**

Señor Gerente,

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A.
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900509 00 de Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT: 890903790-5 contra Alianza Team Work S.A.S. con NIT:900.342.691-1 Al contestar cite se referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S posea la demandada, en esa Entidad.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

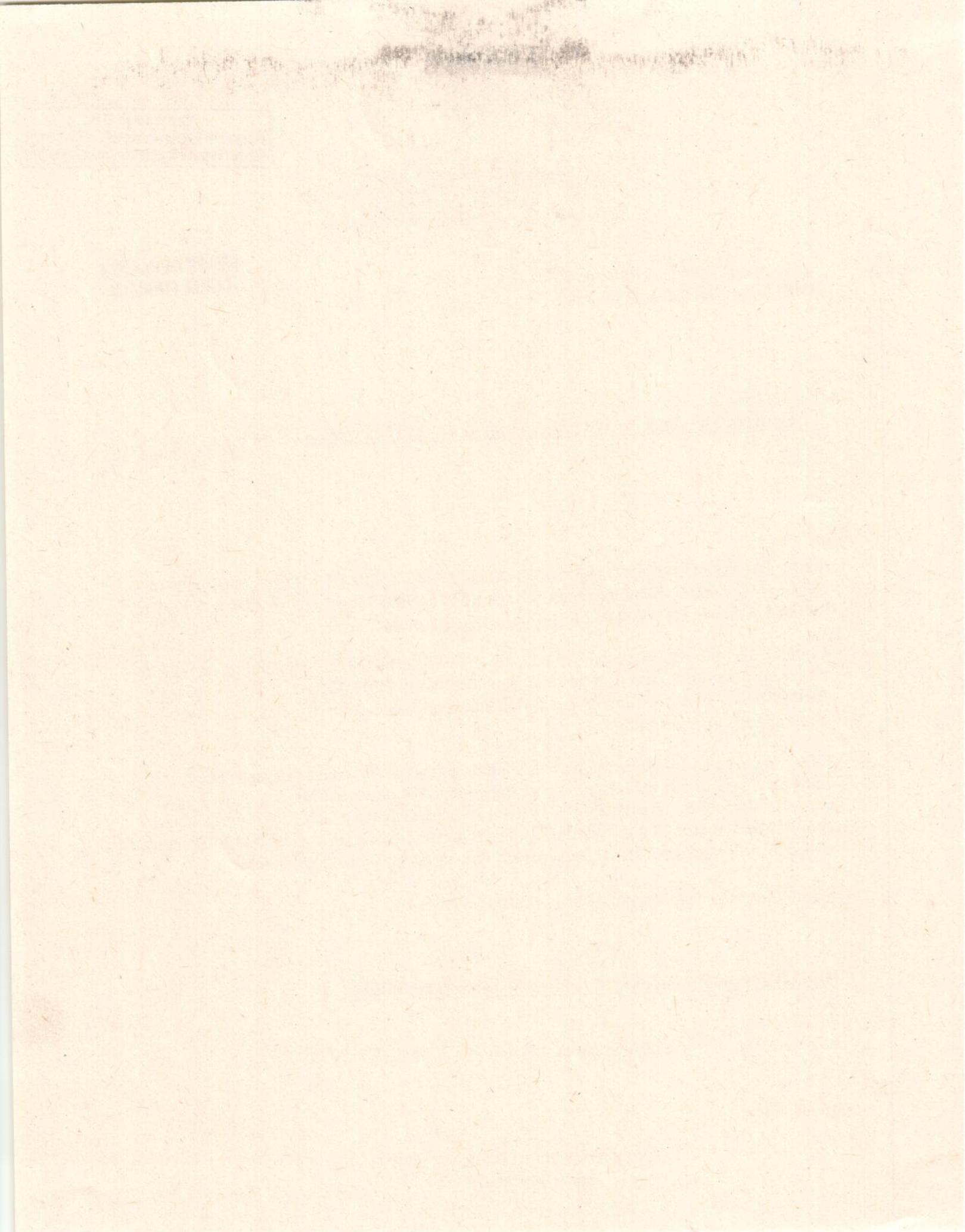
Se limita la medida a la suma de \$544'000.000,00 m/cte.-

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario





ORIGINAL

Bancamia S.A.
Área de Operaciones - Embargo
Ver la respuesta al respaldo de este oficio

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 1597

Señor Gerente,

Banco de las Microfinanzas - Bancamión S.A.
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900509 00 de Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT: 890903790-5 contra Alianza Team Work S.A.S. con NIT:900.342.691-1 *Al contestar cítese referencia.*

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S posea la demandada, en esa Entidad.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a ordenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$544'000.000,00 m/cte.-

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Du

CORREO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bancamía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha: 27-03-2020



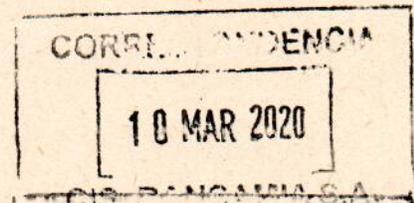


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4, TORRE CENTRO
COMPLEJO VIRREY

FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA

Bogotá D.C., TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO CIRCULAR No. 0229

Señor o
GERENTE
BANCO *BancoMID*
Ciudad



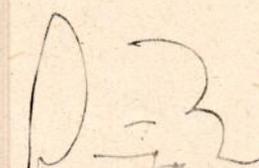
REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301120200004500
DE: BANCOLOMBIA S.A Nit. No. 890.903.938-8
CONTRA: PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. No.
51.722.516 y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA C.C. No. 79.158.664

Comunico a Uds., que por auto de fecha DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y retención preventiva de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro título posea(n) el (los) demandado(s) PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA identificados como aparece en la referencia en esa Entidad.

La medida se limita a la suma de \$267.000.000 m/cte.

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia y acusar recibo del presente.

Cordialmente,


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4, TORRE CENTRO
COMPLEJO VIRREY

Bogotá D.C., TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO CIRCULAR No. 0229

Señor
GERENTE
BANCO *Bancolombia*
Ciudad



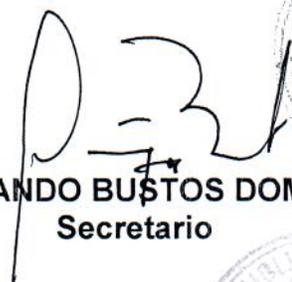
REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301120200004500
DE: BANCOLOMBIA S.A Nit. No. 890.903.938-8
CONTRA: PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. No.
51.722.516 y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA C.C. No. 79.158.664

Comunico a Uds., que por auto de fecha DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y retención preventiva de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro título posea(n) el (los) demandado(s) PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA identificados como aparece en la referencia en esa Entidad.

La medida se limita a la suma de \$267.000.000 m/cte.

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia y acusar recibo del presente.

Cordialmente,


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario



BancaMía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en BancaMía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha 16-03-2020


Firma Autorizada
Operaciones



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

30

COPIA DEVOLVER
COPIA FIRMADA

Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 2019
OFICIO CIRCULAR No. 1942

| | |
|--------------------------|--|
| Bancamía | EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN U OBLIGACIÓN PARA EL BANCO. |
| COD. 276 | |
| FECHA: | 04/03/20 |
| RECIBIDO POR: | Mary |
| No. RADICACIÓN: | |
| RADICACIÓN DE DOCUMENTOS | |

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA.
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120190068700 de Gabriel Villamarin Báez, c.c. 4.139.805 contra Arnulfo Polania Fierro, c.c. 3.209.931. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que a cualquier título Bancario o Financiero, tenga el demandado **Arnulfo Polania Fierro, c.c. 3.209.931.**, en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

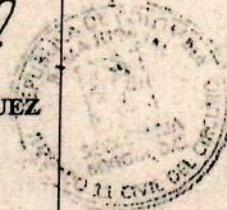
Se limita la medida a la suma de \$192'000.000,00 M/cte

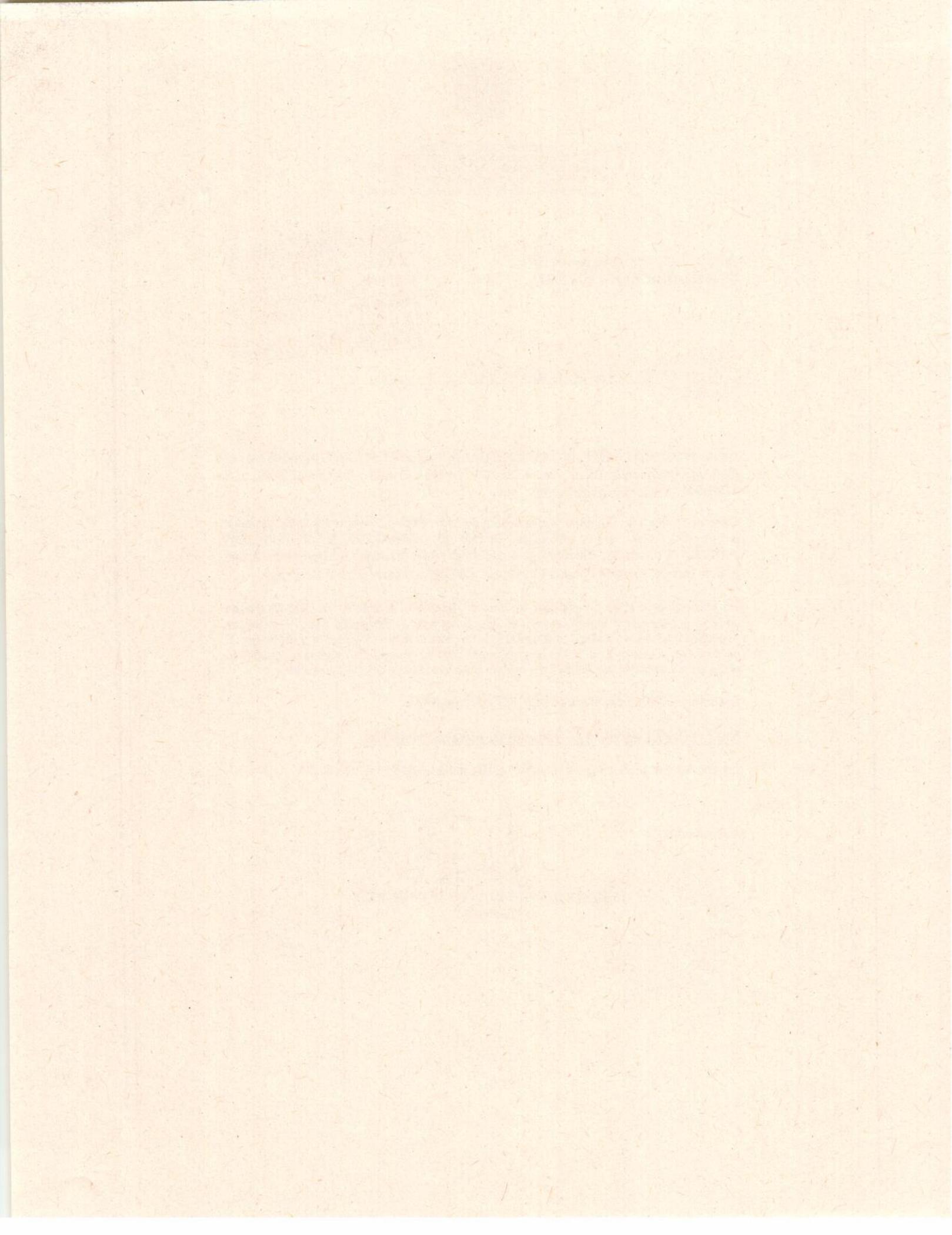
Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario







REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
 Correo Institucional: ceto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

30

Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 2019
 OFICIO CIRCULAR No. 1942

| | |
|--------------------------|--|
| Bancamía COD.276 | EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN U OBLIGACIÓN PARA EL BANCO. |
| FECHA: 04/03/20 | |
| RECIBIDO POR: Mary | |
| No. RADICACIÓN: | |
| RADICACIÓN DE DOCUMENTOS | |

Bancamía S.A.
Area de Operaciones - Embargo
Ver la respuesta al respaldo de este oficio

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA.
 Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120190068700 de Gabriel Villamarín Báez, c.c. 4.139.805 contra Arnulfo Polanía Fierro, c.c. 3.209.931. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que a cualquier título Bancario o Financiero, tenga el demandado **Arnulfo Polanía Fierro, c.c. 3.209.931.**, en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$192'000.000,00 M/cte

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

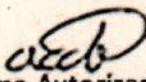
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
 Secretario



Banca[♥]mía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha: 26-03-2020


Firma Autorizada

Operaciones

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 2
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 26
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Radicacion Oficio

JM **John Infante Martin** <johninfm@gmail.com>
 Lun 14/09/2020 1:37 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Buena tarde,

Con la presente radicó oficio, proveniente del juzgado 52 civil municipal de Bogotá

Cordialmente:

John Infante Martin
Abogado

- Gracias.
- Muchas gracias por su colaboración.
- Para su conocimiento.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? [Sí](#) [No](#)

[Responder](#) | [Reenviar](#)

BOGOTA D.C. SEPTIEMBRE 14 de 2020.

Señor:
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: RADICACION OFICIO N° 020-0876
PROCESO: 2020 - 0378

Con la presente radico ante su despacho los siguientes documentos:

- 1- Oficio No 020 – 0876, proveniente del juzgado cincuenta y dos (52) civil municipal de Bogotá.

Lo anterior en atención al proceso de CARLOS EDUARDO CASTRO contra ARNULFO POLANIA FIERRO

De la señora Juez atentamente:

JOHN INFANTE MARTIN
CC 80.049.803 de Bogotá D.C
TP 339262 del Consejo Superior de la Judicatura.
Teléfonos: 8149786 – 3104815513
johninfm@gmail.com

OFICIO N°020-0876

Bogotá D.C; Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Señores:

JUZGADO ONCE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO N°2020-0378 de CARLOS EDUARDO CASTRO C.C.79.865.191 contra ARNULFO POLANIA FIERRO C.C.3.209.931 (Al contestar favor cite la referencia de manera completa).

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), se Decretó el EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que, de propiedad del demandado **ARNULFO POLANIA FIERRO C.C.3.209.931**, se llegaren a desembargar del proceso ejecutivo No. 11001310301120190068700, adelantado en su contra por GABRIEL VILLAMARIN BÁEZ, que cursa en su despacho.

Limítese la cautela a la suma de \$ 90'000.000.oo

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL SEGUNDO CARRILLO HINOJOSA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

0aa96d9ace25d0a9d771dbaa9aa8277e166287efa788dd935950b8bf01f0e75a

Documento generado en 08/09/2020 08:30:27 p.m.

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 42
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto 3
- Elementos eli... 29
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 23
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

MEMORIAL NOTIFICACIONES PROCESO 2019-687

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 16/10/2020 8:09 AM
 Para: Gonzalo Garzon <abogadogonzalo5@gmail.com>

Acuso recibido
 Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

GG Gonzalo Garzon <abogadogonzalo5@gmail.com>
 Jue 15/10/2020 3:04 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Memorial notificaciones proc...
 5 MB

Buenas tardes.

Por medio del presente escrito con todo respeto me permito adjuntar a su despacho memorial.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GABRIEL VILLAMARIN BAEZ
DEMANDADO: ARNULFO POLANIA FIERRO
PROCESO N° 2019-687

--

DR. GONZALO GARZON CHACON.
 Juridica de Proyectos.
 Gerente.
 Madrid Cundinamarca: Cr 6 No. 4-12
 Tels: (57) 8250282- 3173740268- 3184488595



Señores:
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GABRIEL VILLAMARIN BAEZ
DEMANDADO: ARNULFO POLANIA FIERRO
PROCESO N° 2019-687

ASUNTO: NOTIFICACIONES 291 y 292 del C.G.P

GONZALO J. GARZON. CHACON, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado del señor **GABRIEL VILLAMARIN BAEZ**, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto ante su señoría, me permito allegar las notificaciones acorde con el artículo 291 y 292 del C.G.P certificada y cotejada en debida forma.

Por lo que se allega certificación expedida por la empresa Interrapidísimo, donde consta que las mismas fueron recibidas exitosamente, y ante el desconocimiento de correo electrónico se ha cumplido en debida forma con las notificaciones por lo que ruego proceder de conformidad.

Anexo: Notificación Judicial acorde con el artículo 291 del C.G.P recibida por el señor **CARLOS ROJAS** y 292 del C.G.P recibida por el señor **JOSE CADAVID**.

Atentamente.

GONZALO J. GARZON CHACON
C.C. No. 80.427.283 de Madrid
T.P. No. 248.401 del C.S.J.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|---|---|
| Número de Envío 700037903331 | Fecha y Hora de Admisión 13/07/2020 17:59:08 |
| Ciudad de Origen MADRID\CUND\COL | Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL |
| Dice Contener DOCUMENTOS | |
| Observaciones RECLAMA EN PUNTO - | |
| Centro Servicio Origen 324 - AGE/MADRID/CUND/CALLE 7 # 8 - 16 LOCAL 44 | |

REMITENTE

| | |
|---|------------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social) GONZALO J GARZON | Identificación 3173740268 |
| Dirección KR 6 # 4 - 12 MADRID | Teléfono 3173740268 |

DESTINATARIO

| | |
|---|------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) ARNULFO POLANI | Identificación 3104789656 |
| Dirección CL 8 A # 19 - 88 OF 204 BOGOTA | Teléfono 3104789656 |

ENTREGADO A:

| | |
|---|------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS ROJAS | Identificación 1841 |
| Fecha de Entrega 15/07/2020 13:00:00 | |



IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

FACTURA DE VENTA POC No. 700037903331
BOGOTA\CUND\COL
31
C116 X28
NÚMERO DE GUÍA
FOLIO SEGUIMIENTO
Casilleros Puertas → BOG 011 20
Valor a cobrar al destinatario al momento de entrega \$0
Recibido por CARLOS ROJAS
Firma y Sello de Recibido
Fecha y hora 15/07/2020 13:00

CERTIFICADO POR:

| |
|---|
| Representate Legal MARIA RODRIGUEZ |
| Nombre Centro Servicio ARO/MADRID/CUND/COL/CALLE 7 # 8 - 16 LOCAL 44 |
| Fecha Impresión 28/07/2020 8:40 |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:
13/07/2020 05:59 p.m.

Tiempo estimado de entrega:
15/07/2020 06:00 p.m.

NIT: 00251 55
 MTS: 1
 El día: 13/07/2020
 De: 10 p.m.

FACTURA DE VENTA PORS No. 700037903331 p

DESTINO
BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA
 CASILLERO DOCUMENTO: **C1176**
 CASTILLO CANGA: **0x28**

DESTINATARIO **ARNULFO POLANI**
CL 8 A # 19 - 88 OF 204 BOGOTA

JL O P J
 20 BO

Tel:3104789656 CC 3104789656 Cod. postal:111411321

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700037903331

G UÍA
NT

DESPACHOS
Casilleros → **BOG 301**
Puertas → **20**

DATOS DEL ENVÍO
 Embalaje: **SOBRE MANILA**
 Vir Comercial: **\$10.000,00**
 Piezas: **1**
 Peso x Vol:
 Peso en Kilos: **1**
 No. Bolsa:
 No. Folios: **0**
 Dice Contener:
DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN
Notificaciones
 Valor Flete: **\$10.300,00**
 Valor Descuento: **\$0,00**
 Valor sobre flete: **\$200,00**
 Valor otros conceptos: **\$0,00**
 Vir Imp. otros concep: **\$0,00**
 Valor total: **\$10.500,00**
 Forma de pago: **CONTADO**

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

\$0

Valor Flete:
 Valor Descuento:
 Valor sobre flete:
 Valor otros conceptos:
 Vir Imp. otros conceptos:
 Valor total:
 Forma de pago:

REMITENTE
 MADRID\CUND\COL
 CC 3173740268
 GONZALO J GARZON
 KR 6 # 4 - 12 MADRID
 Cod postal: 111411321
 Tel:3173740268

X _____
 Nombre y firma

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley 1266.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido Rehusado Dirección Errada

No Reside No Reclamado Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen:
 Agencia/Punto/Mensajero
324/madrid.cmarca

Mensajero que entrega

Nota: Este original es válido como factura.

Observaciones
 RECLAMA EN PUNTO:
 Envío admitido en horario adicional, se amplía su tiempo estimado de entrega

Recibido por
Nombre claro

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Sello válido con

Fecha y hora: DÍA MES AÑO HORA

EMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá.
Carrera 9 # 11-45, Torre central y/o
Calle 12 con carrera 9 A, complejo Virrey -Piso 4.
Correo institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 del C.G.P numeral 3

Madrid Cundinamarca 13 de julio año 2020

Señor:

ARNULFO POLANIA FIERRO
Calle 8 A N° 19-88 Oficina 204
Bogotá D.C.
Teléfono: 3104789656

| Proceso N° | Naturaleza del Proceso | fecha de providencia |
|-----------------|--|-------------------------------------|
| <u>2019-687</u> | <u>Ejecutivo singular de Mayor cuantía</u> | <u>20 de noviembre del año 2019</u> |

Demandante

Demandado

GABRIEL VILLAMARIN BAEZ

ARNULFO POLANIA FIERRO

Por medio del presente le comunico la existencia del proceso N° 2019-687, y le informo que debe comparecer Al Juzgado Once Civil, del Circuito de Bogotá, este Juzgado se encuentra ubicado en la Carrera 9 # 11-45, Torre central y/o Calle 12 con carrera 9 A, complejo Virrey Piso 4, de la ciudad de Bogotá, o notificarse solicitándola al correo del juzgado ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes - a viernes, de 8:00 a.m. A 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de Notificarle personalmente del auto que libra mandamiento de pago, con fecha del 20 de noviembre del año 2019 emanada por este despacho y en el proceso de la referencia.

Atentamente.

Interesado en la notificación.

Responsable.

Nombre y apellido.

DR. GONZALO I. GARZON CHACON.
Nombre y apellido.





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|---|---|
| Número de Envío 700042707720 | Fecha y Hora de Admisión 01/10/2020 10:28:05 |
| Ciudad de Origen MADRID\CUND\COL | Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL |
| Dice Contener NOTIFICACIONES ARTICULO 292 | |
| Observaciones RECLAMA EN PUNTO - | |
| Centro Servicio Origen 324 - AGE/MADRID/CUND/CALLE 7 # 8 - 16 LOCAL 44 | |

REMITENTE

| | |
|---|----------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social) GONZALO GARZON CHACON .. | Identificación 35354752 |
| Dirección KR 6 # 4 - 12 BARRIO SAN FRANCISCO | Teléfono 3115481539 |

DESTINATARIO

| | |
|---|------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) ARNULFO POLANIA FIERRO | Identificación 3104789656 |
| Dirección CL 8 A # 19 - 88 OF 204 BOGOTA | Teléfono 3104789656 |

ENTREGADO A:

| | |
|---|---|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE CADAVID | Fecha de Entrega . 02/10/2020 11:55:00 |
| Identificación 1 | |

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

| |
|---|
| Representate Legal MARIA RODRIGUEZ |
| Nombre Centro Servicio ARO/MADRID/CUND/COL/CALLE 7 # 8 - 16 LOCAL 44 |
| Fecha Impresión 06/10/2020 17:24 |



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Empaque: maletines grandes Cambradores Res. 010/20 Decreto 11 de 2019 Retenedores Le IVA y Agente retenedor de Renta Res. 001/01 del 7 de Septiembre de 2012 Resolución Factoración DIAN Sistema POS 18761031271692 27/06/2020 Pre 25M2 desde 1 hasta 5000 con 18 meses de vigencia Licencia MINTIC 001189
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700042707720
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: Notificaciones
 Fecha y Hora de Admisión: 01/10/2020 10:28
 Tiempo estimado de entrega: 02/10/2020 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO: Bogota\Cund\Col Cod. postal: 111411321
DOCUMENTO: C116 **CARGA:** X28

DESTINATARIO: CC 3104789656
ARNULFO POLANIA FIERRO
 CL 8 A # 19 - 88 OF 204 BOGOTA
 3104789656
REMITENTE: CC 35354752
GONZALO GARZON CHACON ..
 KR 6 # 4 - 12 BARRIO SAN FRANCISCO
 3115481539
 MADRID\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700042707720



DESPACHOS:
 Casilleros → BOG 301
 Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO:
 Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: Notificaciones
 Vlr Comercial: \$12.500,00
 Piezas: 1 No. Bolsa: 0
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: NOTIFICACIONES ARTICULO 292
LIQUIDACIÓN:
 Valor Flete: \$11.250,00
 Valor sobre flete:
 Valor otros conceptos:
 Vlr Imp. otros concep: \$0,00
 Valor total: \$11.500,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$0

Observaciones: RECLAMA EN PUNTO -



PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7 No. 700042707720
 Fecha y Hora de Admisión: 01/10/2020 10:28
 Tiempo estimado de entrega: 02/10/2020 18:00
 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

DESTINO: Bogota\Cund\Col Cod. postal: 111411321
DOCUMENTO: C116 **CARGA:** X28

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700042707720
 Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$0

Remite: GONZALO GARZON CHACON ..
 CC 35354752 / Tel: 3115481539
 MADRID\CUND\COL
 Como remitente Conozco el contrato, guia, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. **X FIRMA**
 Piezas: 1 No. Bolsa: 0
 Dice Contener: NOTIFICACIONES ARTICULO 292
 Valor Flete: \$11.250,00
 Valor sobre flete: \$250,00
 Valor otros conceptos: \$0,00
 Vlr Imp. otros concep: \$0,00
 Forma de pago: CONTADO
Valor total: \$11.500,00

PARA: ARNULFO POLANIA FIERRO
 CL 8 A # 19 - 88 OF 204 BOGOTA
 3104789656/ CC 3104789656

RECIDIDO POR:
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:
 DIA MES AÑO HORA
No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:
 DIA MES AÑO HORA
 Observaciones: RECLAMA EN PUNTO - Mensajero:

Casa Matriz Bogota D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel. 323 255 4455 7625ae62-83b9-4730-9e6d-637d777ce2e GLO-GLO-R-03 No. 700042707720 324/madrid.cmarca

Nombre y apellido.

Nombre y apellido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá.
Carrera 9 # 11-45, Torre central y/o
Calle 12 con carrera 9 A, complejo Virrey -Piso 4.
Correo institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL
ART. 292 DEL C.G.P.

Madrid Cundinamarca 01 octubre 2020

Señor:

ARNULFO POLANIA FIERRO
Calle 8 A N° 19-88 Oficina 204
Bogotá D.C.
Teléfono: 3104789656

| Proceso N° | Naturaleza del Proceso | fecha de providencia |
|-----------------|--|-------------------------------------|
| <u>2019-687</u> | <u>Ejecutivo singular de Mayor cuantía</u> | <u>20 de noviembre del año 2019</u> |

Demandante

Demandado

GABRIEL VILLAMARIN BAEZ

ARNULFO POLANIA FIERRO

*Por intermedio de este Aviso le notifico de la providencia calendada el día 20 de noviembre del año 2019, donde se profirió **Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, decretada por el Juzgado Once Civil del Circuito en el proceso de la referencia.***

Debe comparecer al Juzgado Once Civil, del Circuito de Bogotá, este Juzgado se encuentra ubicado en la Calle 12 con carrera 9 A, Virrey central Piso 4, de la ciudad de Bogotá, o notificarse solicitándola al correo del juzgado ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.**

Anexo: copia informal del auto que libra mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre del año 2019 y copia de demanda.

Responsable.

DR. GONZALO J. GARZON CHACON.



27

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11001310301120190068700

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompañan los títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Gabriel Villamarin Báez** contra **Arnulfo Polanía Fierro** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$50'000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 19 de septiembre de 2017.

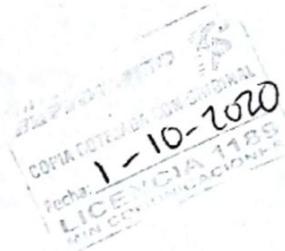
1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital anotado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La suma de \$32'500.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 19 de octubre de 2017.

1.4. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital anotado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Scanned with CamScanner



Escaneado con CamScanner



Señores:

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL VILLAMARIN BAEZ

DEMANDADO: ARNULFO POLANIA FIERRO

GONZALO J. GARZON. CHACON, Abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Madrid Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Apoderado del señor **GABRIEL VILLAMARIN BAEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **C.C. No.4.139.805** de Jericó Boyacá, con domicilio en Madrid Cundinamarca, por medio del presente escrito con todo respeto ante el señor juez, me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, basada en Títulos valor letras de cambio, en contra el señor **ARNULFO POLANIA FIERRO**, mayor de edad e identificado con la C.C N° 3.209.931, con domicilio en la ciudad de Bogotá, para adelantar los trámites previstos en el proceso ejecutivo singular y que se satisfagan las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, librar Mandamiento de Pago a favor de mi poderdante y en contra del señor **ARNULFO POLANIA FIERRO**, por las siguientes sumas de dinero.

- 1.- Por concepto de capital, Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), contenido en el titulo valor letra de cambio con fecha de cumplimiento 19 de septiembre del año 2017.
- 2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y fijada por la Superintendencia Financiera, según ART.884 del C. Co modificado por la Ley 510 de 1999 en su ART. 111, desde el día 20 de septiembre del año 2017 día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 3.- Por concepto de capital, Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$32.500.000), contenido en el titulo valor letra de cambio con fecha de cumplimiento 19 de octubre del año 2017.
- 4.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y fijada por la Superintendencia Financiera, según ART.884 del C. Co modificado por la Ley 510 de 1999 en su ART. 111, desde el día 20 de octubre del año 2017 día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 5.- Que se condene al demandado en costas y agencias en derecho.

HECHOS

PRIMERO: El señor **ARNULFO POLANIA FIERRO**, se constituyó en deudor al ser aceptante del título Valor (Letra de Cambio), por la suma de CINCUENTA MILLONES

Carrera 6 No. 4-12 Madrid Cundinamarca
Tel. 091 8250282 -3173740268
Correo: juridicadeproyectosprofesional@gmail.com





DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), contenido en el título valor letra de cambio con fecha de cumplimiento 19 de septiembre del año 2017, a favor del demandante.

SEGUNDO: El Título Valor, debía pagarse el día 19 de septiembre del año 2017, y hasta la fecha el señor **ARNULFO POLANIA FIERRO**, no ha cancelado el Capital, ni interés alguno.

TERCERO: El señor **ARNULFO POLANIA FIERRO**, se constituyó en deudor al ser aceptante del título valor letra de cambio, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$32.500.000), contenido en el título valor, con fecha de cumplimiento de la obligación del día 19 de octubre del año 2017, a favor del demandante.

CUARTO: El Título Valor, debía pagarse el día 19 de octubre del año 2017, y hasta la fecha el señor **ARNULFO POLANIA FIERRO**, no ha cancelado el Capital, ni interés alguno.

TERCERO: Como no se pactaron intereses, se tomará el establecido por la Superintendencia Financiera en su Resolución para cada caso.

CUARTO: A pesar de los continuos llamados, el señor **ARNULFO POLANIA FIERRO** deudor de los presentes títulos valor (letras de cambio), no ha cancelado el capital ni sus intereses.

QUINTO: Los títulos valor (letras de cambio), contienen una obligación clara, expresa, y exigible.

El señor **GABRIEL VILLAMARIN BAEZ**, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente Proceso Ejecutivo.

P R U E B A S

Solicito al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

PRIMERO: El Título Valor, consistente en Letra de Cambio, con fecha de vencimiento 19 de septiembre del año 2017, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), moneda corriente, debidamente aceptada mediante firma del demandado el señor **ARNULFO POLANIA FIERRO**.

SEGUNDO: El Título Valor, consistente en Letra de Cambio, con fecha de vencimiento 19 de octubre del año 2017, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$32.500.000), moneda corriente, debidamente aceptada mediante firma del demandado el señor **ARNULFO POLANIA FIERRO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes normas: Artículos 619 a 670 y 671 a 690 Art. 884 modificado por la Ley 510 de 1999 en su Art. 111 del Código de Comercio y Art. 422 y siguientes del C. G. P, y demás Normas concordantes y complementarias.





PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento reglado conforme al art.422 y ss. Del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso en razón al domicilio de la parte demandada, por el lugar del cumplimiento de la obligación, y por la cuantía. Ya que las pretensiones de la demanda las estimo en (\$100.000.000) moneda corriente, aproximadamente.

ANEXOS

1. Poder a mi favor.
2. Los títulos valor letras de cambio, objeto de la demanda.
3. Cuaderno de medidas cautelares.
4. Copia de la demanda para archivo.
5. copia de la demanda para traslado.
- 6.- Archivo en medio magnético CD para el archivo y para traslado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: **GABRIEL VILLAMARIN BAEZ**, en la Carrera 4 No 20-00, Villas de Alcalá del municipio de Madrid Cundinamarca.

Correo: maderasvillamarin@hotmail.com

Teléfono: 3104789656

El demandado señor **ARNULFO POLANIA FIERRO**, en la calle 8 A No. 19-88 Oficina 204 de la ciudad de Bogotá.

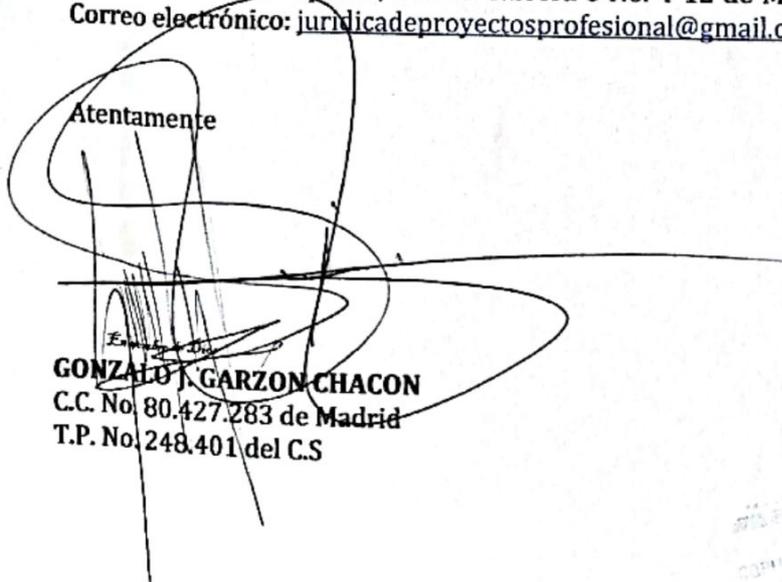
Teléfono: 3102964443.

Se desconoce correo electrónico del demandado.

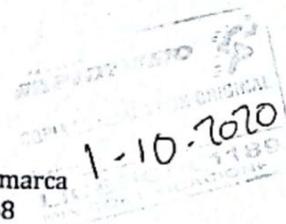
El suscrito Dr. **GONZALO J. GARZON CHACON**, recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho, o en la Carrera 6 No. 4-12 de Madrid (Cundinamarca).

Correo electrónico: juridicadeproyectosprofesional@gmail.com Tel. 8250282.

Atentamente


GONZALO J. GARZON CHACON
C.C. No. 80.427.283 de Madrid
T.P. No. 248.401 del C.S

Carrera 6 No. 4-12 Madrid Cundinamarca
Tel. 091 8250282 -3173740268
Correo: juridicadeproyectosprofesional@gmail.com





Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil Circuit...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 43
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 29
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 24
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

RAD 2019-687 EJECUTIVO VILLAMARIN VS POLANIA

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 20/10/2020 7:01 PM
 Para: RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO <ricardoley22@hotmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

R RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO <ricardoley22@hotmail.com>
 Mar 20/10/2020 3:16 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: maderasvillamarin@hotmail.com; arnulfopolania@hotmail.com; RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO <r

poder juz 11 ckt 2019-687 vill...
365 KB

CONTESTA DEMANDA 11 ckt ...
171 KB

2 archivos adjuntos (536 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo Dr. Dra. adjunto poder y contestacion demanda proceso:

REF. EJECUTIVO 2019 - 00687
DEMANDANTE GABRIEL VILLAMARIN BAEZ
DEMANDADO ARNULFO POLANIA FIERRO

RICARDO A. SERRANO FORERO
 abogado
ricardoley22@hotmail.com

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO 2019 - 00687
DEMANDANTE GABRIEL VILLAMARIN BAEZ
DEMANDADO ARNULFO POLANIA FIERRO

ARNULFO POLANIA FIERRO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 3'209.931 Expedida en Tocaima, domiciliado en la Calle 8 A No 19-88 oficina 204 Bogotá, correo electrónico arnulfopolania@hotmail.com actuando en nombre propio, por medio del presente escrito comunico a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. RICARDO A. SERRANO FORERO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. # 79'290.352 de Bogotá y T.P. 56.191 del C.S.J. domiciliado profesionalmente en la Avenida carrera 19 No 125-65 oficina 401 de Bogotá, correo electrónico ricardoley22@hotmail.com para que me represente y defienda mis intereses, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, presentar recursos, excepciones previas y de mérito, conciliar, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y en general interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses de conformidad al artículo 74 Y SS del Código General del Proceso.

Atentamente,


ARNULFO POLANIA FIERRO
C.C. 3'209.931



Acepto


RICARDO A. SERRANO FORERO
C.C. No. 79'290.352 de Bogotá
T.P. No. 56.191 del C.S.J.

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF. EJECUTIVO 2019 - 00687

DEMANDANTE GABRIEL VILLAMARIN BAEZ

DEMANDADO ARNULFO POLANIA FIERRO

RICARDO A. SERRANO FORERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, correo electrónico ricardoley22@hotmail.com apoderado judicial del demandado ARNULFO POLANIA FIERRO, correo electrónico arnulfopolania@hotmail.com dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que me ha conferido y que adjunto, estando dentro del término de ley comedidamente manifiesto a usted que procedo a dar contestación de la demanda instaurada en contra de mi representado así:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. A LAS PRETENSIONES.

OPOSICION mi poderdante se opone a todas y cada una de ellas, como consecuencia solicito se niegue lo reclamado.

La obligación inicial fue por \$50'000.000.00 desde el año 2016 sumando intereses al 6% mensual, al liquidar la obligación total, capital más interés arrojó un gran total de \$32'500.000.00 por lo que suscribió esta segunda letra para cancelar los intereses

2. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. PARCIALMENTE: La letra ejecutada fue suscrita por mi poderdante, pero el valor inicial de la obligación fue de \$50'000.000.00. NO TENIA FECHA DE VENCIMIENTO.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO: El título valor fue diligenciado sin fecha de vencimiento, LA FECHA DILIGENCIADA CORRESPONDE A LA FECHA QUE EL DEMANDANTE DECIDIO DILIGENCIAR SIN AUTORIZACION.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO: El título valor suscrito por \$32'500.000.00 corresponden a la suma de intereses liquidados al 6% dejados de cancelar por más de diez meses, liquidados sobre la única obligación existente que es de \$50'000.000.00.

Este segundo título valor, fue suscrito para garantizar el pago de los intereses y no puede ahora el demandante pretender cobrar intereses sobre intereses, lo cual está prohibido por la ley. (Anatocismo, cobro de interés sobre interés)

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO El título valor fue diligenciado sin fecha era una garantía para el pago de los intereses liquidados a la obligación primaria que fue de \$50'000.000.00.

AL HECHO TERCERO (REPETIDO): NO ES CIERTO: Los intereses pactados correspondían al 6% intereses por encima de los autorizados por la ley.

AL HECHO CUARTO (REPETIDO) NO ES CIERTO: NO se hizo requerimiento alguno y no hay prueba de requerimientos escritos.

AL HECHO QUINTO no es un hecho.

OPOSICION Y EXCEPCIONES.

A nombre de mi poderdante me opongo a las peticiones formuladas en la demanda, y propongo las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO.

EXCEPCION CONTRA LA ACCION CAMBIARIA.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:

El señor ARNULFO POLANIA a través del señor LUIS CARLOS LOPEZ, realizo los siguientes abonos al demandante, abonos que no tuvo en cuenta el demandante al momento de demandar, dineros que recibió directamente lo cual se demostrara con el testimonio del señor LUIS CARLOS LOPEZ persona que cancelo las sumas autorizadas por el señor ARNULFO POLANIA para que fueran canceladas directamente al demandante quien las recibió, en las siguientes fechas:

| | |
|---|------------------------|
| Cultivo de MAZORCA finca la PILARICA abonado en junio 2018 por | \$ 4'500.000.00. |
| Cultivo de MAZORCA finca SANTA TERESA abonado por | \$ 1'900.000.00 |
| Cultivo de REMOLACHA finca la PILARICA abonado en abril de 2018 por | \$ 5'000.000.00 |
| Cultivo de MAZORCA finca la PILARICA abonado en octubre de 2018 por | \$ 6'000.000.00 |
| Cultivo de MAZORCA finca SANTA TERESA abonado en diciembre de | \$ 3'000.000.00 |
| Cultivo de PAPA finca la PILARICA abonado julio 2019 por | \$18'000.000.00 |
| Total abonos..... | \$35'400.000.00 |

Artículo 784. Excepciones de la acción cambiaria “Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones: 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial,13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor”
Excepción que deberá ser fallada en favor de mi mandante.

2.- SEGUNDA EXCEPCION

SEGUNDA EXCEPCION:

COBRO DE LO NO DEBIDO Y ANATOCISMO:

El demandante pretende el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores ejecutados desconociendo los abonos realizados por el demandado a través del señor LUIS LOPEZ.

Igualmente pretende el demandado se le cancelen intereses sobre la letra de cambio por \$32'500.000.00 sin manifestarle al despacho que esta letra fue suscrita garantizando el pago de intereses liquidados con por esta suma, pretende cobrar intereses sobre intereses, más conocido como ANATOCISMO.

TERCERA EXCEPCION:

GENERICA o ECUMENICA:

Fundamentos de la excepción: Según lo señalado por el Art. 282 del C.G.P. Que señala cuando aparezcan probados hechos que constituyen una excepción, el juez de oficio la deberá reconocer dentro de la sentencia.

CUARTA EXCEPCION:

EXCEPCIÓN DENOMINADA ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

La figura del enriquecimiento sin causa se ha definido tradicionalmente, mediante la identificación de sus elementos como lo son:

- 1.- un enriquecimiento del patrimonio de una persona,
- 2.- un empobrecimiento del patrimonio de otra persona, el cual es correlativo al enriquecimiento de la primera, y;

3.- que las anteriores situaciones se hayan presentado sin una causa jurídica eficiente.

El demandante presenta la demanda en – de 2019 desconociendo de mala fe los abonos realizados por demandado a las obligaciones suscritas y respaldadas con las letras de cambio ejecutadas, los abonos fueron realizados y pagados al demandante por el señor LUIS CARLOS LOPEZ, abonos que fueron realizados por el señor ARNULFO POLANIA.

DERECHO

Art. 96 y Ss., del C.G.P. art 100 y ss C.G.P.y 619 y ss C.Co.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se decrete el interrogatorio al demandante el cual formulare por escrito o verbalmente sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

TESTIMONIO:

Sírvase señalar fecha y hora para escuchar a las siguientes personas a quienes les consta los hechos de la demanda y las excepciones de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé verbalmente.

LUIS CARLOS LOPEZ, mayor de edad, identificado con cedula 3'225.325, domiciliado en calle 17 # 4-92 Madrid Cundinamarca correo electrónico arbolesg3@hotmail.com quien podrá ser escuchado.

Objeto de la prueba para dar cumplimiento a lo señalado por el art. 212 C.G.P, manifiesto a usted señor juez que el objeto del testimonio es demostrar los abonos que realizo el demandado a través del testigo.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE las recibirá en la dirección aportada en la demanda.

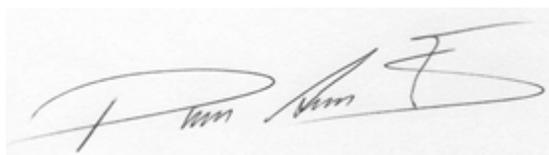
EL DEMANDADO las recibirá en la dirección aportada en la demanda y correo electrónico arnulfopolania@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la secretaria del juzgado o en mi oficina de la Av. 19 No 125-65 of. 401 de Bogotá correo electrónico ricardoley22@hotmail.com

Correo demandante GABRIEL VILLAMARIN maderasvillamarin@hotmail.com

El apoderado del demandante no señalo correo.

Atentamente,



RICARDO A. SERRANO FORERO
C.C. No. 79'290.352 de Bogotá
T.P. No. 56.191 del C.S.J

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 3
- Borradores 7
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 9
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Cívs del Cir... 24
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Envío respuesta banco Pichincha

CC **C&H Logistica Centro <cyhlogisticacentro@gmail.com>**
 Jue 29/10/2020 4:54 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

| | | |
|---------------------------------------|---|---|
| CamScanner 10-29-2020 16.4... 1 MB | CamScanner 10-29-2020 16.5... 459 KB | CamScanner 10-29-2020 16.4... 489 KB |
|---------------------------------------|---|---|

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Por medio de este correo le envío respuestas de Banco Pichincha
 11001310301120190071000 ubicado en Secretaria-Letra del 14 de septiembre de 2020
 11001310301120200004500 ubicado en Secretaria-Liquidaciones del 20 de octubre de 2020
 11001310301120190068700 ubicado en Secretaria-Volver al despacho del 20 de octubre de 2020.
 Agradezco su colaboración.

[Responder](#) | [Reenviar](#)



**BANCO
PICHINCHA**

Bogotá, D.C., 05 de marzo de 2020

DNO-2020-03-1332



6000850477
0001 CUENTAS DE DEPOSITO

Señores

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
LUIS BUSTOS
CR 9 N 11 45 ED VIRREY P 4
BOGOTA DC**

**RADICADO N° 11001310301120190069700
REF: OFICIO N° 1942**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ARNULFO POLANIA FIERRO, con identificación No 3209931 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: IRE GONZALEZ

Favoritos

- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ... 8
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

- Juz Civs del... 29
- Auto Servicio 5
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

MEMORIAL PROCESO N° 2019-687

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribient...

Mar 2/02/2021 1:27 PM

GG

Gonzalo Garzon <abogadogo
nzalo5@gmail.com>

Mar 2/02/2021 12:09 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

memorial gabriel villamarin.pdf
572 KB

Buenas tardes.

Por medio del presente correo con todo respeto me permito
adjuntar solicitud al proceso de la referencia.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GABRIEL VILLAMARIN BAEZ
DEMANDADO: ARNULFO POLANIA FIERRO
PROCESO N° 2019-687

DR. GONZALO GARZON CHACON.*Jurídica de Proyectos S.A.S.**Gerente.**Madrid Cundinamarca: Cr 6 No. 4-12**Tels: (57) 8250282- 3173740268- 3184488595**Correo electronico: abogadogonzalo5@gmail.com*



JURÍDICA DE PROYECTOS S.A.S.
PROFESIONALES A SU SERVICIO.



Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: GABRIEL VILLAMARIN BAEZ

DEMANDADO: ARNULFO POLANIA FIERRO

PROCESO N° 2019-687

ASUNTO: SOLICITUD

GONZALO J. GARZON. CHACON, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado del señor **GABRIEL VILLAMARIN BAEZ**, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto ante su señoría, me permito solicitar, se me envíe la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la parte demandada, en virtud a que no fue enviada vía correo electrónico a mi correo y tampoco se ha visto reflejada en los estados de la página de la rama judicial para su descarga.

Esto según lo ordenado en decreto 806-20 donde ordena correr traslado de la misma a la parte demandante.

Para lo que ruego se oficie por medio de secretaria la inscripción de los oficios correspondientes a los procesos en cita.

Atentamente.



GONZALO J. GARZON CHACON

CALLE 5 NO. 0-50 Madrid Cundinamarca
Tel. 091 8250282 -3173740268
Correo: abogadogonzalo5@gmail.com



JURÍDICA DE PROYECTOS S.A.S.
PROFESIONALES A SU SERVICIO.



C.C. No. 80.427.283 de Madrid
T.P. No. 248.401 del C.S.J.

Carrera 5 No. 6-38 Madrid Cundinamarca
Tel. 091 8250282 -3173740268
Correo: abogadogonzalo5@gmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190068700

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Arnulfo Polanía Fierro, una vez notificado del mandamiento de pago a través del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al abogado RICARDO SERRANO FORERO, como representante judicial del precitado demandado, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por Cooptenjo, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco AV Villas, BBVA, Davivienda, Banco de Occidente, BancaMia y el Banco Pichincha, respecto a las medidas cautelares decretadas por este Juzgado.

Por otro lado, téngase en cuenta para el momento procesal oportuno lo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, frente a las obligaciones fiscales que ostenta el demandado Arnulfo Polanía Fierro. Por Secretaría **comuníquese** a través de correo electrónico a la mentada entidad lo aquí dispuesto.

En cuanto al oficio No. 020-0876 remitido por el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual se comunica el decreto del embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, dispuesto por dicha sede judicial, conforme a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso, téngase en cuenta para el momento procesal oportuno las medidas mencionadas en contra del demandado **Arnulfo Polanía Fierro**.

Por Secretaría tómesese atenta nota de lo anterior e infórmese lo aquí dispuesto a la autoridad judicial que decretó la cautela, a través del correo **cmpal52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, se corre traslado a la parte demandante de las defensas exceptivas propuesta por su contraparte [las cuales se insertan en el estado electrónico junto a esta providencia], para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se manifieste sobre el particular, tal como lo dispone el artículo 443 del estatuto procesal civil.

Surtido lo anterior y fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 026 hoy 22 de febrero de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-687

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.
DEMANDADO : MORENO VICTORINO LUZ KAREM
RADICACION : 2019-00755

ASUNTO : APORTO CITATORIO POSITIVO ART. 291 DEL C.G.P.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho de manera respetuosa para informar lo siguiente:

1. Sírvase señor juez tener en cuenta el resultado del **CITATORIO** de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, enviado a la dirección de notificación de la parte demandada **MORENO VICTORINO LUZ KAREM**, aportada en la demanda: Carrera 17 A No 173-25 en la ciudad de Bogotá, cuyo resultado fue **POSITIVO**; teniendo en cuenta que anexo al expediente certificación de la entrega del aviso expedida por la empresa de correo certificado, en donde consta que el demandado **si reside o labora en el lugar**.

ANEXOS:

- Certificación de entrega de la guía de notificación del Artículo 291 con su respectivo cotejo.

Señor Juez, Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C: No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P:129.978 del C.S de la J.

DAVIVIENDA LEASING
CARPETA 192
ROCIO ACOSTA 10-03-2020



DAVIVIENDA
LEASING HIPOTECARIO

C-192
PA

Guía N° 1109283

Sr.

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LUZ KAREM MORENO VICTORINO

DIRECCIÓN CR 17A NO. 173 -25 CASA 14 INT 2 ALAMEDA DE LAS BUGANVILIAS

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-0755

FECHA DE INGRESO 2020/02/14

FECHA DE ENTREGA 2020/02/25

Observaciones

VIGILANTE AMBAR ACEVEDO CON SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA 1 TA,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CAROLINA ABELLO OTALORA

El Libertador S.A.
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DESTINATARIO

15:00 RS 25 FEB 2020

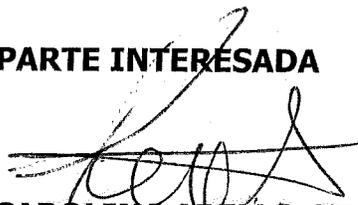
| | | | |
|--|--|---|--|
| PROCESO 2019-0755 | | NOMBRE: LUZ KAREM MORENO VICTORINO | |
| COD POSTAL: 110931 | | DIRECCIÓN: CR 17A NO. 173-25 CASA 14 INT 2 ALAMEDA DE LAS BUGANVILIAS BOSQUES DE LA ALAMEDA 1 | |
| COD. COMUNICADO DIRECTO ART. | | CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: NIT. 900.129.409-1 | |
| Remite: 1109283 CAROLINA ABELLO OTALORA | | Observaciones: <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro | |
| Peso (en gramos): 18 | | Observaciones: 25 FEB 2020 PORTERÍA El Recibo No Constituye Responsabilidad. | |
| Firmante: 1109283 CAROLINA ABELLO OTALORA | | Firma de quien recibió a conformidad: A. Acuedo Recibido por: | |
| | | TARIFA: \$ 14.445 | |
| | | OTROS: \$ 0 | |
| | | VALOR TOTAL: \$ 14.445 | |

| | |
|------------------|--|
| DIRECCIÓN | CARRERA 17A NO.173-25 CASA 14 INTERIOR 2 ALAMEDA DE LAS BUGANVILIAS |
| CIUDAD | BOGOTA |

| | |
|------------------------------|--|
| NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO | 2019-00755 |
| NATURALEZA DEL PROCESO | VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE |
| AUTO A NOTIFICAR | AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA |
| FECHA DE PROVIDENCIA | 16 DE ENERO DE 2020 |
| CUANTIA | MAYOR |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| DEMANDADO | LUZ KAREM MORENO VICTORINO |

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS **CINCO (5) DIAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, **TODA VEZ QUE SE LE DIO INICIO A UN PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE EN SU CONTRA** DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

PARTE INTERESADA



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

DAVIVIENDA LEASING
CARPETA 92
ROCIO ACOSTA 13-02-2020

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inver. seguros y Cuentas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
D.L. ENVIADO AL DESTINATARIO

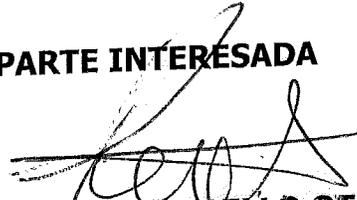
CORTE SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C. ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
CALLE 11 No 9-45
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 291 C.G.P.

| | | |
|------------|------------|------------|
| DÍA | MES | AÑO |
| 14 | 02 | 2020 |

| | |
|------------------|--|
| SEÑOR(A) | LUZ KAREM MORENO VICTORINO |
| DIRECCIÓN | CARRERA 17A NO.173-25 CASA 14 INTERIOR 2 ALAMEDA DE LAS BUGANVILIAS |
| CIUDAD | BOGOTA |

| | |
|-------------------------------------|---|
| NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO | 2019-00755 |
| NATURALEZA DEL PROCESO | VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE |
| AUTO A NOTIFICAR | AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA |
| FECHA DE PROVIDENCIA | 16 DE ENERO DE 2020 |
| CUANTIA | MAYOR |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| DEMANDADO | LUZ KAREM MORENO VICTORINO |

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS **CINCO (5) DIAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, **TODA VEZ QUE SE LE DIO INICIO A UN PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE EN SU CONTRA** DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

PARTE INTERESADA

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

DAVIVIENDA LEASING
 CARPETA 92
 ROCIO ACOSTA 13-02-2020

EL LIBERTADOR
 Comprometidos con el Sector Inmobiliario
 Inversiones y Garantías El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DESTINATARIO

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.
DEMANDADO : MORENO VICTORINO LUZ KAREM
RADICACION : 2019-00755

ASUNTO : APORTO CITATORIO POSITIVO ART. 291 DEL C.G.P.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho de manera respetuosa para informar lo siguiente:

1. Sírvase señor juez tener en cuenta el resultado del **CITATORIO** de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, enviado a la dirección de notificación de la parte demandada **MORENO VICTORINO LUZ KAREM**, aportada en la demanda: Carrera 17 A No 173-25 en la ciudad de Bogotá, cuyo resultado fue **POSITIVO**; teniendo en cuenta que anexo al expediente certificación de la entrega del aviso expedida por la empresa de correo certificado, en donde consta que el demandado **si reside o labora en el lugar**.

ANEXOS:

- Certificación de entrega de la guía de notificación del Artículo 291 con su respectivo cotejo.

Señor Juez, Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C: No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P:129.978 del C.S de la J.

DAVIVIENDA LEASING
CARPETA 192
ROCIO ACOSTA 10-03-2020

Sr.

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LUZ KAREM MORENO VICTORINO

DIRECCIÓN CR 17A NO. 173 -25 CASA 14 INT 2 ALAMEDA DE LAS BUGANVILIAS

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

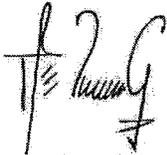
N° DE PROCESO 2019-0755

FECHA DE INGRESO 2020/02/14

FECHA DE ENTREGA 2020/02/25

Observaciones

VIGILANTE AMBAR ACEVEDO CON SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA
1
TA,D



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CAROLINA ABELLO OTALORA



Código Postal 69000134
NIT 690.036.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2010 del Ministerio de Telecomunicaciones
de la información y las Comunicaciones

No.



1109283

FECHA Y HORA DE ENTREGA
12:00 14 02 2020

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 14 02 2020

REMITENTE

JUZ
11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
NOMBRE: LUZ KAREM MORENO VICTORINO

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 33000000

DIRECCIÓN: CR 17A NO. 173 -25 CASA 14
CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ
TELÉFONO: 9110808143-1 10141

COD POSTAL: 110931
COD COMUNICADO DIRECTO ART.
Peso (en gramos): 18

Observaciones
No manifiesta no ubicada
No existe la dirección
No reside o no trabaja en el lugar
Se refusa a recibir la comunicación
Firma de quien recibió a conformidad: Responsabilidad.
El Recibo No Constituye C.C.

Remitente:
1109283
CAROLINA ABELLO OTALORA

TARIFA: \$ 14.445
OTROS: \$ 0
VALOR TOTAL: \$ 14.445

5 FEB 2020
PORTERIA
F. C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
CALLE 11 No 9-45
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 291 C.G.P.

| DÍA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| 14 | 02 | 2020 |

| | |
|------------------|--|
| SEÑOR(A) | LUZ KAREM MORENO VICTORINO |
| DIRECCIÓN | CARRERA 17A NO.173-25 CASA 14 INTERIOR 2 ALAMEDA DE LAS BUGANVILIAS |
| CIUDAD | BOGOTA |

| | |
|---------------------------------|---|
| NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO | 2019-00755 |
| NATURALEZA DEL PROCESO | VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE |
| AUTO A NOTIFICAR | AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA |
| FECHA DE PROVIDENCIA | 16 DE ENERO DE 2020 |
| CUANTIA | MAYOR |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| DEMANDADO | LUZ KAREM MORENO VICTORINO |

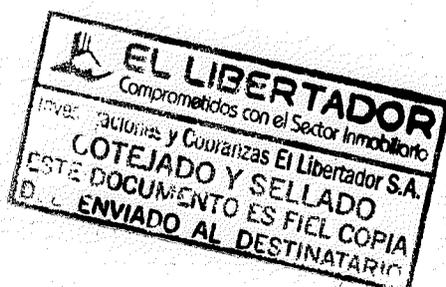
SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS **CINCO (5) DIAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, **TODA VEZ QUE SE LE DIO INICIO A UN PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE EN SU CONTRA** DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

PARTE INTERESADA



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

DAVIVIENDA LEASING
CARPETA 92
ROCIO ACOSTA 13-02-2020



 Mensaje nuevo

 Eliminar  Archivo  Mover a  Categorizar 

-  Favoritos
 -  Elementos elimi...
 -  Elementos envi...
 - [Agregar favorito](#)
-  Carpetas
 -  Bandeja de e... 3
 -  Borradores 4
 - [Elementos envi...](#)
 -  Elementos elimi...
 -  Correo no dese...
 -  Archive
 -  Notas
 - Conversation H...
 - Elementos infec...
 - Infected Items
 - Suscripciones d...
 - [Carpeta nueva](#)
-  Archivo local: Ju...
-  Grupos

APORTO CITATORIO 291 RAD.2019-00755 DAVIVIENDA VS. MORENO VICTORINO LUZ KAREM

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 22/07/2020 11:25 AM
 Para: carolina.abello911@aecsa.co; shadia.cerquera704@aecsa.co

Acuso recibido,
 At.

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

De: AECSA
Enviado: Miércoles, 22 de Julio de 2020 10:54 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: APORTO CITATORIO 291 RAD.2019-00755 DAVIVIENDA VS. MORENO VICTORINO LUZ KAREM

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)
Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA](#)

Correo seguro y certificado.
 Copyright © 2020
 Servientrega S. A..
 Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Outlook

Buscar

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

Notificación de demanda y solicitud de piezas procesales

6

Carpetas

Bandeja de en... 28

Borradores 1

Elementos enviados

Elementos elimi... 6

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. Mar 11/08/2020 10:38 AM

Para: Karem Moreno Victorino <kmovictorino@hotmail.com>

buen dia,

Teniendo en cuenta que una vez verificada la documentación que allega en pdf, se puede constatar que el aviso de que trata el articulo 292 del código General del Proceso ya se envió y el mismo fue recibido por usted; por lo tanto y como quiera que ya esta corriendo el termino del precitado aviso del art. 292 del C. G. del P., no es factible notificarla personalmente.

Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Marca para seguimiento.

KV Karem Moreno Victorino <kmovictorino@hotmail.com> Mar 4/08/2020 11:12 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



ATT00001.txt 406 bytes

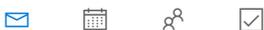
ATT00002.txt 406 bytes

6 archivos adjuntos (9 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen día , de manera atenta me permito se surta el trámite de notificación de la demanda por este medio y a fin de hacer uso del derecho de defensa me permito solicitar copia de todas las piezas procesales por este medio

Atento saludo,

Karem Moreno Victorino Cc 52020466



- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 14
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de R...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

APORTO AVISO 292 RAD.2019-00755 DAVIVIENDA VS.LUZ KAREM MORENO VICTORINO

S/MIME no se admite en esta vista. Para ver este mensaje en una ventana nueva, [haga clic aquí](#)

A **AECSA <correoseguro@e-entrega.co>**
 Mié 2/09/2020 2:45 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
 Enviado por AECSA

Correo seguro y certificado.
 Copyright © 2020
 Servientrega S. A..
 Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

[Responder](#) | [Reenviar](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
APORTO AVISO 292 RAD.2019-00755
DAVIVIENDA VS.LUZ KAREM MORENO
VICTORINO

Enviado por
AECSA
Fecha de envío
2020-09-02 a las 14:42:24

Fecha actual

Asunto: Aporto 292 positivo y solicitud sentencia.

Por medio del presente y de conformidad con el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de Junio de 2020 mediante el cual se dispone el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de Julio, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.davivienda@aecsa.co.

Documentos Adjuntos

 11CC_BOGOTA_APORTO_292_Y_S_.pdf

Señor(a)
JUEZ 11 (ONCE) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: LUZ KAREM MORENO VICTORINO
RADICADO: 2019-00755

ASUNTO: APORTO NOTIFICACIÓN DE 292 C.G.P. POSITIVO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a su despacho respetuosamente lo siguiente:

1. Me permito aportar certificación con informe expedido por la empresa de correo certificado de la entrega del aviso (ART 292 C.G.P.), donde consta que la demandada **si habita o trabaja**, para lo cual se anexa las notificaciones realizadas por la empresa de correo certificado.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito muy comedidamente señor juez se digno tener por notificada a la demandada **LUZ KAREM MORENO VICTORINO** de acuerdo con lo establecido por el artículo. 292 del Código General Del Proceso C.G.P, esto es, mediante **aviso judicial**.

3. Así las cosas, señor juez como la demandada no pagó los cánones adeudados para ser oída dentro del proceso como lo indica el numeral 4° del artículo 384 en concordancia con el artículo del 385 Del Código General Del Proceso solicito de la manera más respetuosa **dictar sentencia declarando la terminación del contrato de leasing y ordenando la entrega del inmueble**.

ANEXOS:

- Certificación de la guía de notificación POSITIVA que trata el Art 292 del C.G.P. con su respectivo con su respectivo cotejo positivo.

Sírvase Señor Juez acceder a lo solicitado.
Respetuosamente,

#Favor de autorizar para presentarse al despacho



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de BARRANQUILLA
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Habito: MATTERIN TRUJILLO 6. 02/09/2020
CAMP DLS12

Guía N°

1115298

Sr.
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LUZ KAREM MORENO VICTORINO

DIRECCIÓN CR 17A NO. 173 -25 CASA 14 INT 2 ALAMEDA DE LAS BUGANVILLAS

CIUDAD BOGOTA RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-0755

FECHA DE INGRESO 2020/03/13

FECHA DE ENTREGA 2020/07/06

Observaciones

VIGILANTE AMBAR ACEVEDO CON SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA
1
T.A.D



FREDDY GERÓNI MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.
CAROLINA ABELLO OTALORA

FECHA Y HORA DE ENVÍO:
12:00 | 13 | 03 | 2020

REMITENTE

DESTINATARIO

| | | |
|---|--|--|
| JUZ CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. | | PROCESO 2019-0756 |
| NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DIRECCIÓN: AV. EL DORADO # 68 C 61 P 10 CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3390000 | | COD POSTAL: 10931 COD: <i>[Handwritten Signature]</i> AVISO AHT: 292 C.G.P. Y SUS |
| Recibe por El Libertador: 04-DAVIVIENDA - RESTITUCION- | | Paso (en gramos): 128 |
| Remite: 1115298 CAROLINA ABELLO OTALORA | | |
| NOMBRE: LUZ KAREM MORENO VICTORINO DIRECCIÓN: CR 17A NO. 173-85-775A-112 LA AMENGA DE LAS BUGANVILLAS CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ TELÉFONO: 900.129.1088 | | Observaciones CONJUNTO RESIDENCIAL LA AMENGA DE LAS BUGANVILLAS COD POSTAL: 110141 |
| <input type="checkbox"/> Nomenclatura no utilizada <input type="checkbox"/> No existe la dirección en Bogotá <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en Bogotá <input type="checkbox"/> Se refusa a recibir la comunicación por correo <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? | | El Recibo No constituye responsabilidad. |
| Firma de quien recibió a conformidad: <i>[Handwritten Signature]</i> | | Fecha: 03 JUL 2020 |
| C.C. <i>[Handwritten Signature]</i> | | Valor Total: \$ 15.890 |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
CALLE 11 No 9-45
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 C.G.P.

| DÍA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| 13 | 03 | 2020 |

| | |
|------------------|---|
| SEÑOR(A) | LUZ KAREM MORENO VICTORINO |
| DIRECCIÓN | CARRERA 17A NO.173-25 CASA 14 INTERIOR 2 ALAMEDA DE LAS BUGANVILLIAS |
| CIUDAD | BOGOTA |

| | |
|-------------------------------|---|
| NÚMERO DE RADICACIÓN | 2019-00755 |
| PROCESO | |
| NATURALEZA DEL PROCESO | VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE |
| AUTO A NOTIFICAR | AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA |
| FECHA DE PROVIDENCIA | 16 DE ENERO DE 2020 |
| CUANTIA | MAYOR |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| DEMANDADO | LUZ KAREM MORENO VICTORINO |

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA CALENDADA DEL DÍA **16 DE ENERO DE 2020**, EN EL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE EN SU CONTRA Y A FAVOR DE **BANCO DAVIVIENDA S.A**, RESPECTO DEL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁ A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

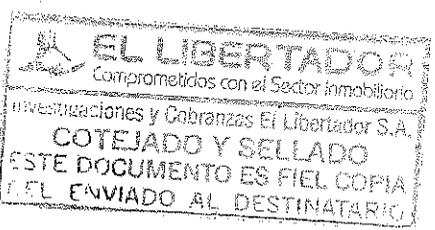
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

ANEXO:

- COPIA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA


CAROLINA ABELLO OTÁLORA

DAVIVIENDA LEASING
CARPETA 192
ROCIO ACOSTA 11-03-2020



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190075500

Presentada en debida forma la anterior demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

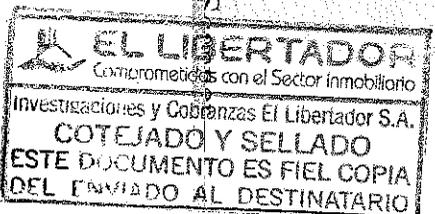
RESUELVE:

- 1.) ADMITIR la demanda de restitución de tenencia instaurada por Banco Davivienda S.A., contra Luz Karem Moreno Victorino.
- 2.) CORRER traslado del escrito introductorio y de sus anexos a la parte accionada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibidem*.
- 3.) DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4.) NOTIFICAR esta providencia al extremo pasivo en la forma y términos de los artículos 290 y siguientes *ejusdem*.
- 5.) RECONOCER personería para actuar a la abogada Carolina Abello Olayra como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO

N° ~~105~~ hoy 17 ENF. 2020

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario

JASS



Scanned by Cam

 **EL LIBERTADOR**
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
HECHO AL DESTINATARIO

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entr... 8
 - Borradores 3
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos elimi... 1
 - Correo no deseado
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de R...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Primer recordatorio del mensaje con asunto: APORTO AVISO 292 RAD.2019-00755 DAVIVIENDA VS.LUZ KAREM MORENO VICTORINO

S/MIME no se admite en esta vista. Para ver este mensaje en una ventana nueva, [haga clic aquí](#)

A **AECSA <correoseguro@e-entrega.co>**
 Mié 2/09/2020 3:45 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
 Enviado por AECSA

Correo seguro y certificado.
 Copyright © 2020
 Servientrega S. A..
 Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor(a)
JUEZ 11 (ONCE) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: LUZ KAREM MORENO VICTORINO
RADICADO: 2019-00755

ASUNTO: APORTO NOTIFICACIÓN DE 292 C.G.P. POSITIVO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a su despacho respetuosamente lo siguiente:

1. Me permito aportar certificación con informe expedido por la empresa de correo certificado de la entrega del aviso (ART 292 C.G.P.), donde consta que la demandada **si habita o trabaja**, para lo cual se anexa las notificaciones realizadas por la empresa de correo certificado.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito muy comedidamente señor juez se digna tener por notificada a la demandada **LUZ KAREM MORENO VICTORINO** de acuerdo con lo establecido por el artículo. 292 del Código General Del Proceso C.G.P, esto es, mediante **aviso judicial**.

3. Así las cosas, señor juez como la demandada no pagó los cánones adeudados para ser oída dentro del proceso como lo indica el numeral 4° del artículo 384 en concordancia con el artículo del 385 Del Código General Del Proceso solicito de la manera más respetuosa **dictar sentencia declarando la terminación del contrato de leasing y ordenando la entrega del inmueble**.

ANEXOS:

- Certificación de la guía de notificación POSITIVA que trata el Art 292 del C.G.P. con su respectivo con su respectivo cotejo positivo.

Sírvase Señor Juez acceder a lo solicitado.
Respetuosamente,

#Favor de autorizar para presentarse al despacho



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de BARRANQUILLA
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Habito: MATTERIN TRUJILLO 6. 02/09/2020
CAMP DLS12

Guía N°

1115298

Sr.

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LUZ KAREM MORENO VICTORINO

DIRECCIÓN CR 17A NO. 173 -25 CASA 14 INT 2 ALAMEDA DE LAS BUGANVILLAS

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-0755

FECHA DE INGRESO 2020/03/13

FECHA DE ENTREGA 2020/07/06

Observaciones

VIGILANTE AMBAR ACEVEDO CON SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA
1
T.A.D

FREDDY GERÓNI MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CAROLINA ABELLO OTALORA

FECHA Y HORA DE ENVÍO:
12:00 | 13 | 03 | 2020

REMITENTE

DESTINATARIO

| | | | |
|---|--|---|--|
| JUZ CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. | | PROCESO 2019-0765 | |
| NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DIRECCIÓN: AV. EL DORADO # 68 C 61 P 10 CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3390000 | | COD POSTAL: 10931 COD: <i>[Handwritten Signature]</i> AVISO AHT: 292 C.G.P. Y SUS | |
| Recibe por El Libertador: 04-DAVIVIENDA - RESTITUCION- | | Paso (en gramos): 128 | |
| Remite: 1115298 CAROLINA ABELLO OTALORA | | Observaciones Nomenclatura no ubicada No existe la dirección en el país Se renuncia a recibir la comunicación por correo Otro ¿Cuál? El Recibo No constituye c.c. <i>[Handwritten Signature]</i> | |
| NOMBRE: LUZ KAREM MORENO VICTORINO DIRECCIÓN: CR 17A NO. 179-88-7795A INT 2A ANEXA DE LAS BUGANVILLAS CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ TELÉFONO: 900.129.1088 | | Observaciones CONJUNTO RESIDENCIAL DE LAS BUGANVILLAS COD POSTAL: 110141 | |
| TARIFA: \$ 15.890 | | VALOR TOTAL: \$ 15.890 | |
| OTROS: \$ 0 | | VALOR TOTAL: \$ 15.890 | |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
CALLE 11 No 9-45
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 C.G.P.

| DÍA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| 13 | 03 | 2020 |

| | |
|------------------|---|
| SEÑOR(A) | LUZ KAREM MORENO VICTORINO |
| DIRECCIÓN | CARRERA 17A NO.173-25 CASA 14 INTERIOR 2 ALAMEDA DE LAS BUGANVILLIAS |
| CIUDAD | BOGOTÁ |

| | |
|-------------------------------|---|
| NÚMERO DE RADICACIÓN | 2019-00755 |
| PROCESO | |
| NATURALEZA DEL PROCESO | VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE |
| AUTO A NOTIFICAR | AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA |
| FECHA DE PROVIDENCIA | 16 DE ENERO DE 2020 |
| CUANTÍA | MAYOR |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A |
| DEMANDADO | LUZ KAREM MORENO VICTORINO |

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA CALENDADA DEL DÍA **16 DE ENERO DE 2020**, EN EL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE EN SU CONTRA Y A FAVOR DE **BANCO DAVIVIENDA S.A**, RESPECTO DEL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DÍAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARÁ A CONTARSE EL RESPECTIVO TÉRMINO DE TRASLADO. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

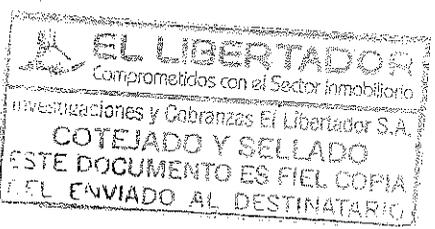
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

ANEXO:

- COPIA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA


CAROLINA ABELLO OTÁLORA

DAVIVIENDA LEASING
CARPETA 192
ROCIO ACOSTA 11-03-2020



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190075500

Presentada en debida forma la anterior demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

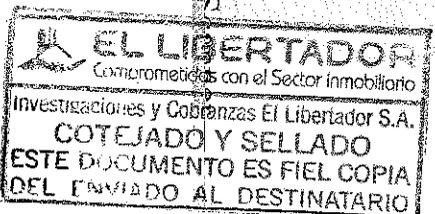
RESUELVE:

- 1.) ADMITIR la demanda de restitución de tenencia instaurada por Banco Davivienda S.A., contra Luz Karem Moreno Victorino.
- 2.) CORRER traslado del escrito introductorio y de sus anexos a la parte accionada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibidem*.
- 3.) DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4.) NOTIFICAR esta providencia al extremo pasivo en la forma y términos de los artículos 290 y siguientes *ejusdem*.
- 5.) RECONOCER personería para actuar a la abogada Carolina Abello Olayra como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO

N° ~~105~~ hoy 17 ENF. 2020

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario

JASS



Scanned by Cam

 **EL LIBERTADOR**
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
HECHO AL DESTINATARIO



Todo 755

Search, Settings, and other utility icons

Mensaje nuevo

Eliminar, Archivo, No deseado, Mover a, Categorizar, and other actions

- Favoritos
- Elementos elimi... 7
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entr... 2
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 7
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 22
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Contestación demanda Rad 2019-0755

4 attachments

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 9/09/2020 3:14 PM
 Para: Karem Moreno Victorino <kmovictorino@hotmail.com>

Acuso recibido,

**Att.
 Doris L. Mora
 Escribiente
 Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

KV Karem Moreno Victorino <kmovictorino@hotmail.com>
 Mié 9/09/2020 1:57 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

| | |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| v2contestación demanda.pdf 278 KB | Tarjeta Profesional .pdf 325 KB |
|--------------------------------------|------------------------------------|

Mostrar los 4 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes , remito primera parte contestación demanda

Señora
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA LUZ KAREM MORENO VICTORINO – RAD. No. 2019 -00755

Respetada Señora Jueza:

Luz Kareem Moreno Victorino, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Bogotá; Abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 92.853 del C. S. de la J., obrando mi nombre y representación dentro de la demandada No. 2019 -00755, procedo dentro del término de Ley a descorrer el TRASLADO de la demanda conforme sigue:

Antes de dar contestación a la demanda ruego a la señora Jueza tener presente que pese a que Davivienda tiene mi correo electrónico faltó a la verdad señalando que no lo tenía mi correo electrónico, prueba de ello es la correspondencia que me es allegada de manera permanente como extractos bancarios y campañas publicitarias de dicho banco tal como se demuestra en la foto de pantalla que se anexa con el presente escrito por lo que fue allegada copia del auto admisorio de la demanda en medio físico , con fecha de recibo el 6 de julio del año en curso, sin tener en cuenta la situación de confinamiento en la que nos encontramos de la cual debo guardar estrictamente en razón a que vivo con mi madre desde el mes de noviembre fecha en que murió mi padre (ver anexo No. 1 acta de defunción) que tiene 80 años con antecedentes de tensión alta, sin embargo desde el día 4 de agosto solicité copia de las piezas procesales a fin de ejercer mi derecho de defensa, solicitud la cual tuve que reiterar el día 11 de agosto de atención a que dichas copias no llegaban (ver anexo No. 2), fecha para la cual se tuvo copia de la demanda a fin de ejercer el derecho de defensa

De otra parte pese a haber solicitado copia de la totalidad del expediente no fue allegado la citación para surtir la notificación sin embargo, el día 4 de agosto , solicité a su despacho me entregara copias de la demanda para poder hacer uso del derecho de defensa y solo hasta el 11 de agosto después de haber reiterado la solicitud recibí la copia de la demanda , por lo que ruego sea tenido en cuenta mi escrito descontando los días en que no recibí la copia de la demanda, atendiendo a que

todo esto obedece a las actuales circunstancias que no permiten que se de el principio de inmediatez que debe regir en las actuaciones procesales.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

- 1) Es cierto lo relatado en la demanda de los hechos en los numerales 1 al 5.
- 2) Al numeral 6 no es cierto lo afirmado en la demanda al señalar que me encuentro en mora a partir del 10 de abril de 2019 en los pagos de los cánones de arrendamiento, tal como lo demuestro a continuación y con los extractos que se allegan a la contestación de esta demanda

| MES DE ABONO | VALOR |
|--------------|-----------|
| Marzo | 2.885.000 |
| Abril | 0 |
| Mayo | 2.468.472 |
| Junio | 3.001.015 |
| Julio | 0 |
| Agosto | 5.579.411 |
| Septiembre | 2.791.665 |
| Octubre | 2.705.000 |
| Noviembre | 0 |
| Diciembre | 2.456.000 |

Por lo anterior me opongo a todas y cada una de las pretensiones ya que tal como se demostrará a la fecha de presentación de la demanda me encontraba en mora de un mes del canon de arrendamiento y no como se asegura en la demanda que desde el mes de abril del año 2019 no se había pagado e incluso para el mes de diciembre fecha en la que ya se había presentado la demanda y que en enero se admitió.

Frente a la demanda se permito enervar las siguientes:

A) EXCEPCIÓN PERENTORIA DE HABER PURGADO LA MORA EL DEMANDANTE EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.

Fundamento la excepción en los siguientes, hechos:

Dentro de las pruebas aportadas por Davivienda allega una sábana de descuentos que desde luego corresponde a los abonos que hice mensualmente y que Davivienda a través de su casa de cobranzas en estos momentos intenta desconocer lo cual

indica que falta a la verdad con los hechos narrados en la demanda. No hay documento en las pruebas aportadas por dicha firma que desvirtúe el hecho de que yo hasta el mes de noviembre de 2019, e incluso en el cumplí con el pago de capital y que si bien en algunas ocasiones me llegué a atrasar por cuanto no tuve permanencia en mi contratación laboral en el momento en que volvía a conseguir empleo hacía los abonos a los pagos de la deuda todo con la aprobación de los representantes de Davivienda que me hacían los cobros telefónicamente pertinente y que ahora dicha entidad financiera pretende desconocer.

Ahora bien uno de los representantes de Davivienda me manifestó el 28 de febrero de 2020 que me sugería que no hiciera mas abonos al pago de mi deuda con Davivienda ya que todas estas sumas se irían a pago de intereses que lo mejor sería entregarles la casa y que ellos se encargarían de venderla y el saldo después de aplicado lo adeudado me lo entregarían.

HECHOS:

El Banco DAVIVIENDA recibió los pagos desde la fecha en que comenzó el crédito de leasing habitacional hasta la fecha en que se presentó la demanda tal como consta en los extractos que se anexan a esta y si bien existió demoras en el pago durante el tiempo que estuvo vigente el contrato hasta la presentación de la demanda, obedeció a que estuve sin empleo por tres meses y medio el año anterior.

El banco Davivienda permanentemente seguía haciéndome cobros por vía telefónica y se intentó un acuerdo de pago que consistía en hacer un abono por la suma de \$5.579.411 y refinanciar la deuda, sin embargo nunca se concretó dicho acuerdo

Sin embargo tal y como se puede evidenciar en las pruebas aportadas por el Banco y en mi condición demandada nunca se cumplió dicho plazo de 90 días a los que hace alusión la cláusula vigésima sexta del contrato, que se copia a continuación:

(...)

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además DAVIVIENDA podrá darlo por terminado sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

1. Por la mora en el pago de los cánones. Como una protección especial, Davivienda ofrece a sus clientes noventa (90) días hábiles contados a partir de la cesación del pago corriente de los cánones pactados para ponerse al día con la obligación antes de proceder a ejercer las acciones previstas en el numeral segundo del artículo séptimo del decreto 1787 de 2004.

(...)

Sin embargo, nunca recibí la citación para notificación personal de la demanda luego consideré que se trataba de una de los mecanismos de cobro de los que se valen

las entidades crediticias, luego vino el cierre de despachos judiciales a los cuales se les dio apertura el 1 de julio de 2020.

No obstante, durante el periodo de confinamiento me siguieron llegando mensajes de texto en los cuales me decían que se podía llegar a un acuerdo de pago por lo que procedí, a presentar un acuerdo de pago el cual remití el 2 de julio de 2020, sin que hasta la fecha el banco haya dado respuesta al mismo de lo cual anexo copia y transcribo lo señalado en dicha petición al banco Davivienda

(...)

1. “En el mes de septiembre de 2013, suscribí el leasing habitacional No. 6000005900224847 con el Banco Davivienda.
2. Desde ese día y hasta enero de 2020 realicé los pagos del canon mensual establecido en dicho contrato. En algunas ocasiones me atrasé por dos meses pero me volvía a poner al día haciendo los abonos correspondientes, lo cual ocurría por las interrupciones que se me presentaban con mi vinculación laboral, ya que esta, dicho sea de paso había correspondido a contratos de prestación de servicios profesionales con el Estado lo cual en algunas ocasiones no es fácil su consecución.
3. Dicha circunstancia me obligó desafortunadamente a incumplir con las obligaciones de pago de impuesto y de administración.
4. Frente al tema de la administración en el mes de agosto de 2018, hice un acuerdo de pago con la administración el cual cumplí regularmente hasta el mes de enero de 2020 cuando me enteré que pese a haber suscrito un acuerdo de pago la administración del conjunto continuó con el proceso ejecutivo que había iniciado en mi contra y para el mes de febrero fijaron fecha de audiencia en la cual Davivienda procedió al pago por concepto de cuotas de administración
5. Previo a esta situación el banco se comunicó conmigo en los meses de diciembre y enero para llegar a un arreglo pero desafortunadamente y pese a mi deseo de continuar cumpliendo con mi obligación, sucedieron dos circunstancias insuperables que me lo impidieron, mi vinculación con la Auditoría general de la República había terminado en noviembre de 2019 y mi padre falleció para el mismo mes, por consiguiente no tenía los medios para entrar a una negociación ya que no tenían certeza de cuando volvería a conseguir empleo y los ahorros que tenía debía guardarlos para la manutención de mi hija y de mi señora madre.
6. No obstante lo anterior, y con la liquidación pagué el canon al banco y la cuota administración de diciembre de 2019 y enero 2020, con la esperanza que el banco me aceptara una negociación
7. Al finalizar febrero y estando vinculada laboralmente desde el 23 de enero de 2020 me comuniqué con el banco con la intención de llegar a una negociación pero lamentablemente me indicaron que ya no había nada que hacer, que desde diciembre habían instaurado una demanda y que ya no la retiraban.
8. Desde dicha fecha me he comunicado en dos ocasiones con Davivienda para que se estudie la posibilidad de hacer un acuerdo de pago y retirar la demanda teniendo en cuenta que desde el 23 de enero de 2020, me encuentro vinculada

- a la planta de personal de la Defensoría del Espacio Público lo cual me permite cumplir con mis obligaciones.
9. En ambas ocasiones me han señalado que el proceso se encuentra muy avanzado y que lo mejor es que no siguiera pagando las cuotas en razón a que si pagaba ese dinero entraría a intereses y se perdería el abono a capital y que la única opción que tengo es pagar la totalidad de la deuda que para la fecha asciende a la suma de \$274,291,979.46, o la entrega del inmueble
 10. Sin embargo actualmente además de contar con un empleo que me permite cumplir con mis obligaciones, cuento con un fideicomiso del Hotel Wyndham Salitre que cubriría el valor del saldo por pagar, esto es a la fecha la suma de \$69,438,786, a través de la cesión del 100% de la participación y que ofrecí en las ocasiones que me he comunicado con cartera del Banco como pago a efectos de no continuar con la demanda y refinanciar el saldo total de la deuda, pero me han indicado que no es posible dado el estado del proceso judicial que se adelanta en mi contra.
 11. A pesar de ello, me siguen llegando mensajes de texto en los que señalan que me comunique con Davivienda para llegar a un acuerdo de pago lo cual he hecho, pero me vuelven a decir que ya no hay mas opciones o pagar la totalidad de la deuda o entregar la casa

PETICION:

Tal como se puede corroborar en el historial de mi crédito he hecho un gran esfuerzo por pagar las cuotas del canon del leasing, pero lamentablemente en el momento en que adquirí el compromiso tenía otras condiciones laborales y personales que permitían que asumiera dicha obligación pero las circunstancias cambiaron.

Por lo anterior, actualmente cuento con un empleo permanente y con el fideicomiso antes señalado por lo cual acudo a esta instancia a fin de que sea estudiada nuevamente la decisión del Banco, y podamos entrar a una negociación, que consistiría como quedó antes dicho, en la cesión del 100% de la participación del fideicomiso del Hotel Wyndham Salitre lo cual supera ampliamente lo que tendría que pagar este mes ya que su valor asciende a \$82 millones de pesos aproximadamente.

Se que la función de ustedes es comercial, pero acudo a la solidaridad de las personas que leen en este momento esta petición y tengan en cuenta que soy madre cabeza de familia con una hija de 16 años y ahora tengo a mi cargo a mi señora madre que tiene 80 años y que como he señalado anteriormente he hecho grandes esfuerzos por cumplir con mi obligación tal como se puede verificar en el historial crediticio en el que se evidencia que a Davivienda no he dejado de cumplir pese a los altibajos que he sufrido con mi vinculación laboral ya que mi mayor deseo es poder tener una vivienda digna, y aunque al parecer jurídicamente está muy avanzado el proceso, la única opción que tengo es apelar a la buena voluntad de ustedes y se pueda renegociar la deuda.

Agradezco de antemano la atención a la presente petición y recibo la respuesta al correo electrónico kmovictorino@hotmail.com.

Atento saludo,

KAREM MORENO VICTORINO
C.C. 52.020.466
Tels. 3017859923 / (031) 8106890”

(...)

Teniendo en cuenta aún el banco sigue haciendo llamadas le he venido manifestando mi interés de pagar lo adeudado con un títulos valor que consiste en una fiducia del Hotel Wiham sin que se haya recibido respuesta de su parte lo que evidencia que no existe una lealtad procesal de su parte por cuanto instauró una demanda por unos hechos que no corresponden con la realidad pero que tampoco da respuesta al acuerdo de pago planteado de mi parte.

Vale decir que instauré una tutela el día 7 de septiembre de 2020, para que me dieran respuesta al derecho de petición que radiqué a la casa de cobranzas desde el día 2 de julio de 2020, a fin de recibir respuesta por parte de Davivienda a mi solicitud de acuerdo de pago que si bien no es su obligación aceptarla lo es también que tengo derecho a que me respondan la solicitud y poder terminar con este proceso para continuar viviendo en la casa que pese a las circunstancias del país he hecho grandes esfuerzos por pagarla y de seguir el proceso perdería los abonos y la cuota inicial de este contrato atípico de compraventa que llaman leasing los bancos. Anexo registro de la presentación de la tutela con el número 66250, establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SOLICITUD

Solicito a su amable Despacho se tenga como excepción pago ya que para la fecha en que se presentó la demanda me encontraba solo con un saldo de un mes de canon de arrendamiento y que he manifestado

En cuanto a lo adeudado por el proceso judicial iniciado en mi contra se conmine al banco se de respuesta aceptando la propuesta de pago que se presentó de manera privada y que hoy se trae ante su Despacho.

PRUEBAS

Anexo los extractos de la cuenta de ahorros No.009870138071 del Banco Davivienda , correspondientes a los meses de marzo de 2019 a DICIEMBRE de 2020 en los que dan cuenta de encontrarme para el mes de diciembre que se presentó la demanda y en el mes de enero que pese a encontrarme sin empleo consigné la suma que pude pese a encontrarme sin empleo desde el 23 de enero de 2020

Copia del derecho de petición remitido a la casa de cobranzas AECOSA mediante la cual desde el mes de junio estoy pidiendo que se haga un acuerdo de pago y que hasta la fecha no he recibido respuesta.

Copia del radicado de la tutela mediante el cual le solicité al juez de tutela la casa de cobranzas me de respuesta acerca de recibirme el título al que hago alusión y poder llegar a un acuerdo de pago para que no restituyan el inmueble.

INTERROGATORIO DE PARTE

1). Solicito a la señora jueza un interrogatorio de parte a la funcionaria de la casa de cobranzas de Davivienda denominada AECOSA de quien el día 28 de febrero de 2020, siendo aproximadamente las 4 :00 pm me hizo la llamada solicitando que efectuara el pago total de la casa o que la entregara y que no hiciera mas abonos ya que todos estos se irían a intereses, he de señalar que no poseo el nombre de dicha funcionaria ya que en la hora que me llamó me encontraba en una actividad fuera de la oficina lo que me impidió tomar nota del nombre de dicha funcionaria pero que si se debe tener registro por los representantes de Davivienda

SOLICITUD DE PRUEBAS DOCUMENTALES

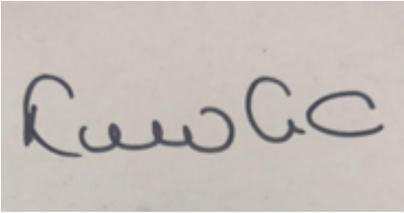
1). Igualmente que se allegue copia de la grabación de dicha llamada que da cuenta de todo lo narrado aquí y en donde se evidencia la falta de lealtad de los representantes Davivienda al señalar que lo mejor era entregar la casa que ellos venderían y sobre todo que no siguiera pagando la deuda para que no se perdiera ese dinero ya que se iría a los altos intereses que ellos manejan y en consecuencia no se verían reflejados en la totalidad de la deuda.

2). Solicito a su Señoría oficiar a Davivienda para que allegue al proceso las grabaciones de la llamada que mi hicieron a finales del mes de julio del año 2019 en la que me propusieron refinanciar el crédito y hacer un abono por la suma de \$5.579.411. Lamentablemente no tuve la precaución de tomar el nombre del agente con quien hice este acuerdo

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico kmovictorino@hotmail.com

Atento saludo,

A rectangular image showing a handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Luz Karem Moreno Victorino'.

LUZ KAREM MORENO VICTORINO

C.C. No. 52.020.466

T.P. 92853 de CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **52.020.466**

MORENO VICTORINO

APELLIDOS

LUZ KAREM

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1970**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

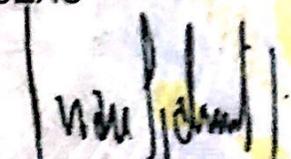
G.S. RH

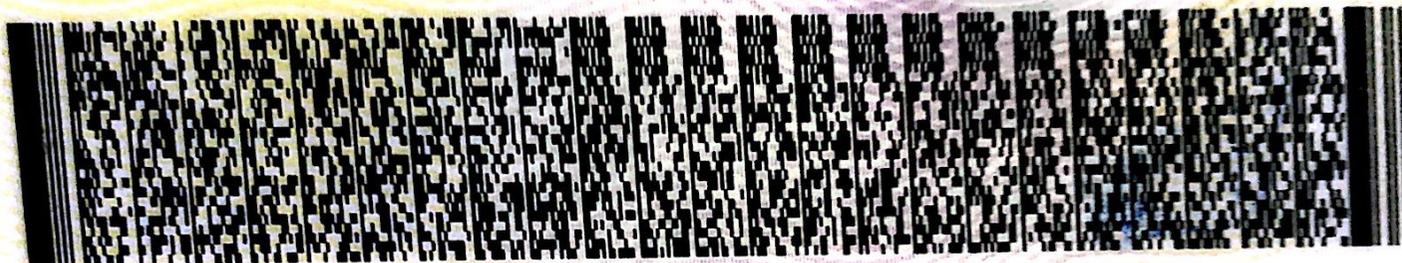
F

SEXO

17-MAR-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500100-00876125-F-0052020466-20170105

0053038802A 1

9998325619

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

174776

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

92853

Tarjeta No.

98/09/03

Fecha de Expedicion

98/06/11

Fecha de Grado

LUZ KAREM

MORENO VICTORINO

52020466

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BTA

Universidad



[Handwritten signature]
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]



Todo 755



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

- Favoritos
- Elementos elimi... 7
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entr... 2
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 7
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 22
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Segunda parte contestación demanda Rad.2019-0755- Anexos

7

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 9/09/2020 3:17 PM
 Para: Karem Moreno Victorino <kmovictorino@hotmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

KV Karem Moreno Victorino <kmovictorino@hotmail.com>
 Mié 9/09/2020 2:22 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

| | |
|---------------------------|-------------------------|
| agosto.2019.pdf 508 KB | diciembre.pdf 517 KB |
|---------------------------|-------------------------|

Mostrar los 7 datos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura





CUENTA DE AHORRO

0098 7013 8071

INFORME DEL MES: MARZO /2019

Apreciado Cliente

LUZ KAREM MORENO VICTORINO

KMOVICTORINO@HOTMAIL.COM

| | |
|----------------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$0.72 |
| Más Créditos | \$7,904,687.12 |
| Menos Débitos | \$7,896,623.65 |
| Nuevo Saldo | \$8,064.19 |
| Saldo Promedio | \$530,904.89 |
| Saldo Total Bolsillo | \$0.00 |

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

| Fecha | Valor | Doc. | Clase de Movimiento | Oficina |
|-------|------------------|------|-------------------------------------|----------------------|
| 06 03 | \$ 7,904,642.00+ | 9668 | Abono Bco DIRECCION 000000899990902 | CENIT |
| 06 03 | \$ 2,885,000.00- | 2242 | Pago Credito Nro. 6000005900224847 | BTA PROCESOS ESP. |
| 06 03 | \$ 24,350.00- | 0932 | Compra FRUTAS Y VERD COMUNAL0 | FRANQUIA VISA |
| 06 03 | \$ 141,900.00- | 8198 | Compra AUTO SERVICIO COMUNAL0 | FRANQUIA VISA |
| 06 03 | \$ 45,100.00- | 1497 | Compra ALEXANDER RUIZ ROJAS | FRANQUIA MASTER CARD |
| 07 03 | \$ 30,000.00- | 2459 | Compra EDS BIOMAX COLINA 0 | FRANQUIA VISA |
| 07 03 | \$ 84,813.00- | 0769 | Compra TIGO CCO GRAN ESTACION | FRANQUIA MASTER CARD |
| 07 03 | \$ 200,000.00- | 1131 | Compra COMCEL/CPS SINGULAR G | FRANQUIA VISA |
| 07 03 | \$ 800,000.00- | 0423 | Retiro en Cajero Automatico. | GRAN ESTACION BOGOTA |
| 07 03 | \$ 300,000.00- | 0425 | Retiro en Cajero Automatico. | GRAN ESTACION BOGOTA |
| 10 03 | \$ 2,000,000.00- | 1537 | Retiro en Cajero Automatico. | T BOLIVAR DAVIMOVIL |
| 11 03 | \$ 14,000.00- | 3582 | Compra ROBERTO PELUQUERIAS D0 | FRANQUIA VISA |
| 11 03 | \$ 1,340,000.00- | 2181 | Retiro en Cajero Automatico. | GRAN ESTACION BOGOTA |
| 31 03 | \$ 45.12+ | 0000 | Rendimientos Financieros. | |

Apreciado cliente, Davivienda comprometido con el medio ambiente, lo invita a solicitar **sin costo los extractos y certificaciones de sus cuentas de ahorro y corriente** desde el **App Davivienda Móvil y www.davivienda.com**.

Si desea solicitarlos a través del Call o Chat de Davivienda, consulte a partir del 8 de abril los costos que aplicarán desde el 27 de mayo de 2019 en www.davivienda.com/tasasytarifas



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

| Fecha | Valor | Doc. | Clase de Movimiento | Oficina |
|-------|---------------|------|--|---------|
| 31 03 | \$ 31,460.65- | 0000 | Gravamen a los Movimientos Financieros | |



CUENTA DE AHORRO

0098 7013 8071

INFORME DEL MES: MAYO /2019

Apreciado Cliente

LUZ KAREM MORENO VICTORINO

KMOVICTORINO@HOTMAIL.COM

| | |
|----------------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$8,064.85 |
| Más Créditos | \$4,679,082.31 |
| Menos Débitos | \$4,687,145.88 |
| Nuevo Saldo | \$1.28 |
| Saldo Promedio | \$3,748.00 |
| Saldo Total Bolsillo | \$0.00 |

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

| Fecha | Valor | Doc. | Clase de Movimiento | Oficina |
|-------|------------------|------|--|--------------------|
| 10 05 | \$ 200,000.00+ | 1233 | Abono Por Transferencia De Fondos. | App Transaccional |
| 10 05 | \$ 90,000.00- | 9940 | Retiro en Cajero Automatico. | CENTRO DE COMERCIO |
| 10 05 | \$ 110,000.00- | 9942 | Retiro en Cajero Automatico. | CENTRO DE COMERCIO |
| 16 05 | \$ 4,479,082.00+ | 2043 | Abono Bco DIRECCION 0000008999990902 | CENT |
| 16 05 | \$ 2,000,000.00- | 2599 | Retiro en Cajero Automatico. | CENTRO DE COMERCIO |
| 16 05 | \$ 2,468,472.00- | 2386 | Pago Credito Nro. 6000005900224847 | BTA PROCESOS ESP. |
| 31 05 | \$ 0.31+ | 0000 | Rendimientos Financieros. | |
| 31 05 | \$ 18,673.88- | 0000 | Gravamen a los Movimientos Financieros | |

Apreciado cliente, Davivienda comprometido con el medio ambiente, lo invita a solicitar **sin costo los extractos y certificaciones de sus cuentas de ahorro y corriente** desde el **App Davivienda Móvil y www.davivienda.com**.

Si desea solicitarlos a través del Call o Chat de Davivienda, consulte a partir del 8 de abril los costos que aplicarán desde el 27 de mayo de 2019 en www.davivienda.com/tasasytarifas



CUENTA DE AHORRO

0098 7013 8071

INFORME DEL MES: JUNIO /2019

Apreciado Cliente

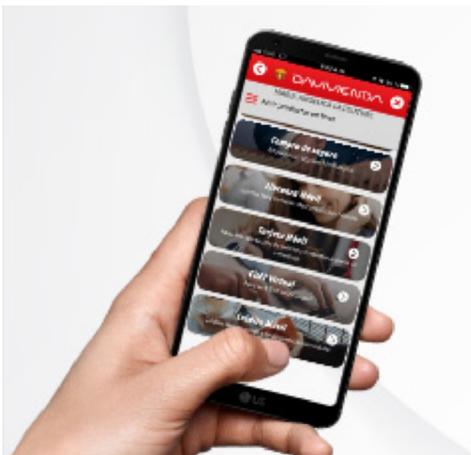
LUZ KAREM MORENO VICTORINO

KMOVICTORINO@HOTMAIL.COM

| | |
|----------------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$1.28 |
| Más Créditos | \$8,165,687.15 |
| Menos Débitos | \$8,165,687.62 |
| Nuevo Saldo | \$0.81 |
| Saldo Promedio | \$1,867.27 |
| Saldo Total Bolsillo | \$0.00 |

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

| Fecha | Valor | Doc. | Clase de Movimiento | Oficina |
|-------|------------------|------|--|---------------------|
| 11 06 | \$ 122,000.00+ | 6445 | Deposito Efectivo con Volante Oficina | BOG C.C.I. |
| 11 06 | \$ 20,000.00+ | 4452 | Deposito Efectivo con Volante Oficina | BOG C.C.I. |
| 11 06 | \$ 123,300.00- | 9310 | Compra APORTES EN LINEA | Compras y Pagos PSE |
| 11 06 | \$ 8,840.00- | 0918 | Compra FARMATODO INTERNACIONO | FRANQUICIA VISA |
| 17 06 | \$ 8,023,687.00+ | 6302 | Abono Bco DIRECCION 000006899990902 | CENIT |
| 17 06 | \$ 5,000,000.00- | 6965 | Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta. | BOG C.C.I. |
| 17 06 | \$ 3,001,015.00- | 5463 | Pago Credito Nro. 6000005900224847 | BTA PROCESOS ESP. |
| 30 06 | \$ 0.15+ | 0000 | Rendimientos Financieros. | |
| 30 06 | \$ 32,532.62- | 0000 | Gravamen a los Movimientos Financieros | |



¿Te imaginas tener una *tarjeta de crédito*
en solo 5 minutos?

Adquiere la nueva **tarjeta de crédito móvil** sin trámites.
 Solicítala ya por el **APP Davivienda Móvil**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715

Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.comPara mayor información en www.davivienda.com



CUENTA DE AHORRO

0098 7013 8071

INFORME DEL MES: AGOSTO /2019

Apreciado Cliente

LUZ KAREM MORENO VICTORINO

KMOVICTORINO@HOTMAIL.COM

| | |
|----------------------|-----------------|
| Saldo Anterior | \$6,627.43 |
| Más Créditos | \$20,449,480.33 |
| Menos Débitos | \$20,449,107.54 |
| Nuevo Saldo | \$7,000.22 |
| Saldo Promedio | \$3,963.76 |
| Saldo Total Bolsillo | \$0.00 |

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

| Fecha | Valor | Doc. | Clase de Movimiento | Oficina |
|-------|------------------|------|--|---------------------|
| 01 08 | \$ 1,200,000.00+ | 0457 | Abono Por Transferencia De Fondos. | App Transaccional |
| 01 08 | \$ 1,029,800.00- | 5437 | Compra APORTES EN LINEA | Compras y Pagos PSE |
| 01 08 | \$ 170,000.00- | 2575 | Retiro en Cajero Automatico. | MULTISERV MARLY |
| 10 08 | \$ 200,000.00+ | 1890 | Abono Por Transferencia De Fondos. | App Transaccional |
| 10 08 | \$ 200,000.00- | 4152 | Retiro en Cajero Automatico. | ISERRA 100 BOGOTA |
| 16 08 | \$ 8,023,687.00+ | 0698 | Abono Bco DIRECCION 000008999990902 | CENIT |
| 16 08 | \$ 1,260,000.00- | 4736 | Descuento Por Transferencia De Fo 0550008100717274 | C.C GRAN ESTACION |
| 16 08 | \$ 430,000.00- | 7400 | Descuento Por Transferencia De Fo 0560008860028292 | C.C GRAN ESTACION |
| 16 08 | \$ 3,500,000.00- | 9398 | Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta. | C.C GRAN ESTACION |
| 16 08 | \$ 5,915,034.00+ | 1786 | Abono Por Pago De Proveedores. | PORTAL-EIMPRESARIAL |
| 16 08 | \$ 3,115,000.00- | 9044 | Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta. | C.C GRAN ESTACION |
| 16 08 | \$ 5,579,411.00- | 2678 | Pago Credito Nro. 6000005900224847 | BTA.PROCESOS ESP. |
| 23 08 | \$ 4,225,759.00+ | 5435 | Abono En Cuenta Por Pago De Nomina. | PORTAL-EIMPRESARIAL |
| 23 08 | \$ 2,000,000.00- | 7630 | Retiro en Cajero Automatico. | CAN BOGOTA |

APRECIADO CLIENTE, LAS TARIFAS DE SUS PRODUCTOS
CAMBIARÁN A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE 2019



Podrá consultarlas a partir del 17 de septiembre de 2019 ingresando
a www.davivienda.com / información adicional / Tasas y tarifas

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715

Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.comPara mayor información en www.davivienda.com



CUENTA DE AHORROS

| Fecha | Valor | Doc. | Clase de Movimiento | Oficina |
|-------|------------------|------|--|------------------------|
| 23 08 | \$ 2,200,000.00- | 6998 | Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta. | BTA C.A.N. |
| 24 08 | \$ 150,000.00+ | 2049 | Abono Por Transferencia De Fondos. | App Transaccional |
| 24 08 | \$ 102,980.00- | 5223 | Compra CRUZ VERDE SALITRE | FRANQUICIA VISA |
| 24 08 | \$ 6,650.00- | 3352 | Compra EXITO EXPRESS SALITRE | FRANQUICIA MASTER CARD |
| 24 08 | \$ 11,700.00- | 3472 | Compra BARRA BTA CLINICA COLO | FRANQUICIA VISA |
| 26 08 | \$ 36,996.00- | 4654 | Pago Credito Nro. 6000005900224847 | BTA PROCESOS ESP. |
| 30 08 | \$ 725,000.00+ | 8612 | Deposito Efectivo con Volante Oficina | BTA C.A.N. |
| 30 08 | \$ 10,000.00+ | 0991 | Abono Por Transferencia De Fondos. | App Transaccional |
| 30 08 | \$ 725,100.00- | 8371 | Compra APORTES EN LINEA | Compras y Pagos PSE |
| 31 08 | \$ 0.33+ | 0000 | Rendimientos Financieros. | |
| 31 08 | \$ 81,470.54- | 0000 | Gravamen a los Movimientos Financieros | |



CUENTA DE AHORRO

0098 7013 8071

INFORME DEL MES: SEPTIEMBRE /2019

Apreciado Cliente

LUZ KAREM MORENO VICTORINO

KMOVICTORINO@HOTMAIL.COM

| | |
|----------------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$7,000.22 |
| Más Créditos | \$8,998,544.73 |
| Menos Débitos | \$9,005,543.66 |
| Nuevo Saldo | \$1.29 |
| Saldo Promedio | \$8,919.67 |
| Saldo Total Bolsillo | \$0.00 |

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

| Fecha | Valor | Doc. | Clase de Movimiento | Oficina |
|-------|------------------|------|--|---------------------|
| 12 09 | \$ 2,366,013.00+ | 6438 | Abono Por Pago De Proveedores. | PORTAL-EMPRESARIAL |
| 12 09 | \$ 2,000,000.00- | 7872 | Retiro en Cajero Automatico. | T BOLIVAR DAVIMOMIL |
| 12 09 | \$ 350,000.00- | 8012 | Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta. | BTA UNICENTRO I |
| 26 09 | \$ 6,632,531.00+ | 2652 | Abono En Cuenta Por Pago De Nomina. | PORTAL-EMPRESARIAL |
| 26 09 | \$ 3,900,000.00- | 7622 | Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta. | BTA C.A.N. |
| 26 09 | \$ 2,719,665.00- | 2932 | Pago Credito Nro. 6000005900224847 | BTA PROCESOS ESP. |
| 30 09 | \$ 0.73+ | 0000 | Rendimientos Financieros. | |
| 30 09 | \$ 35,878.66- | 0000 | Gravamen a los Movimientos Financieros | |



**¡SU TARJETA DÉBITO MAESTRO CAMBIA A LA NUEVA
TARJETA DEBITO MASTERCARD DAVIVIENDA,
AHORA CUENTA CON MAYORES BENEFICIOS!**

No olvide **actualizar sus datos** a través de www.davivienda.com
y el App Davivienda Móvil para ser uno de los primeros en tenerla.

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715

Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.comPara mayor información en www.davivienda.com



CUENTA DE AHORRO

0098 7013 8071

INFORME DEL MES: OCTUBRE /2019

Apreciado Cliente

LUZ KAREM MORENO VICTORINO

KMOVICTORINO@HOTMAIL.COM

| | |
|----------------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$1.29 |
| Más Créditos | \$9,148,906.68 |
| Menos Débitos | \$9,148,906.82 |
| Nuevo Saldo | \$1.15 |
| Saldo Promedio | \$8,065.82 |
| Saldo Total Bolsillo | \$0.00 |

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

| Fecha | Valor | Doc. | Clase de Movimiento | Oficina |
|-------|------------------|------|--|------------------------|
| 05 10 | \$ 200,000.00+ | 5622 | Abono Por Transferencia De Fondos. | App Transaccional |
| 05 10 | \$ 120,000.00- | 2187 | Retiro en Cajero Automatico. | MOSQUERA III |
| 06 10 | \$ 47,000.00- | 0740 | Compra POLLERIA Y CERVICERIA | FRANQUICIA MASTER CARD |
| 07 10 | \$ 30,000.00- | 0252 | Retiro en Cajero Automatico. | MODELO NORTE |
| 16 10 | \$ 2,116,375.00+ | 0065 | Abono Por Pago De Proveedores. | PORTAL-EIMPRESARIAL |
| 16 10 | \$ 2,000,000.00- | 5352 | Retiro en Cajero Automatico. | MODELO NORTE |
| 16 10 | \$ 100,000.00- | 5354 | Retiro en Cajero Automatico. | MODELO NORTE |
| 23 10 | \$ 200,000.00+ | 2122 | Abono Por Transferencia De Fondos. | www.davivienda.com |
| 23 10 | \$ 200,000.00- | 6894 | Retiro en Cajero Automatico. | PASADENA BOGOTA |
| 28 10 | \$ 6,632,531.00+ | 2051 | Abono En Cuenta Por Pago De Nomina. | PORTAL-EIMPRESARIAL |
| 28 10 | \$ 330,000.00- | 8618 | Descuento Por Transferencia De Fo 0560008860028292 | CALI PLAZA CAYCEDO |
| 28 10 | \$ 3,580,000.00- | 0422 | Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta. | CALI PLAZA CAYCEDO |
| 28 10 | \$ 2,705,457.00- | 4947 | Pago Credito Nro. 6000005900224847 | BTA PROCESOS ESP. |
| 31 10 | \$ 0.68+ | 0000 | Rendimientos Financieros. | |



**¡SU TARJETA DÉBITO MAESTRO CAMBIA A LA NUEVA
TARJETA DEBITO MASTERCARD DAVIVIENDA,
AHORA CUENTA CON MAYORES BENEFICIOS!**

No olvide **actualizar sus datos** a través de www.davivienda.com y el App Davivienda Móvil para ser uno de los primeros en tenerla.

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715

Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.comPara mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

| Fecha | Valor | Doc. | Clase de Movimiento | Oficina |
|-------|---------------|------|--|---------|
| 31 10 | \$ 36,449.82- | 0000 | Gravamen a los Movimientos Financieros | |



CUENTA DE AHORRO

0098 7013 8071

INFORME DEL MES: DICIEMBRE /2019

Apreciado Cliente

LUZ KAREM MORENO VICTORINO

KMOVICTORINO@HOTMAIL.COM

| | |
|----------------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$8,127.48 |
| Más Créditos | \$6,521,065.80 |
| Menos Débitos | \$6,519,832.42 |
| Nuevo Saldo | \$9,360.86 |
| Saldo Promedio | \$9,502.33 |
| Saldo Total Bolsillo | \$0.00 |

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

| Fecha | Valor | Doc. | Clase de Movimiento | Oficina |
|-------|------------------|------|---|------------------------|
| 12 12 | \$ 30,000.00+ | 1212 | Abono Por Transferencia De Fondos. | App Transaccional |
| 12 12 | \$ 22,500.00- | 6599 | Compra Kushki Colombia SAS | Compras y Pagos PSE |
| 24 12 | \$ 6,321,065.00+ | 7107 | Abono En Cuenta Por Pago De Nomina. | PORTAL-EMPRESARIAL |
| 24 12 | \$ 3,800,000.00- | 1725 | Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta. | BTA LA ENERGIA |
| 24 12 | \$ 54,800.00- | 0510 | Compra PEPE GANGA | FRANQUICIA MASTER CARD |
| 24 12 | \$ 2,456,557.00- | 4637 | Pago Credito Nro. 6000005900224847 | BTA PROCESOS ESP. |
| 30 12 | \$ 170,000.00+ | 0842 | Abono Por Transferencia De Fondos LIGIA YANE SALG | App Transaccional |
| 30 12 | \$ 160,000.00- | 7984 | Retiro en Cajero Automatico. | AVIANCA REMOTO |
| 31 12 | \$ 0.80+ | 0000 | Rendimientos Financieros. | |
| 31 12 | \$ 25,975.42- | 0000 | Gravamen a los Movimientos Financieros | |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715

Correo Electrónico: defensorcliente@davivienda.com

Para mayor información en www.davivienda.com



Todo 755

Search, Send, Print, Refresh, Settings, and profile icons

Mensaje nuevo

Eliminar, Archivo, No deseado, Mover a, Categorizar, and navigation icons

- Favoritos
- Elementos elimi... 7
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entr... 2
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 7
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 22
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Tercera parte contestación demanda proceso 2019 0755

2 attachments

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 9/09/2020 3:19 PM
 Para: Karem Moreno Victorino <kmovictorino@hotmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

KV Karem Moreno Victorino <kmovictorino@hotmail.com>
 Mié 9/09/2020 2:16 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

tutela.pdf
38 KB

2 archivos adjuntos (296 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., 9 de noviembre de 2020

Señor
JUEZ (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante : Luz Karem Moreno Victorino
Accionada: Banco Davivienda

Luz Karem Moreno Victorino, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma y domiciliada en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela , con el fin de que se me proteja mi derecho fundamental de Petición y el derecho a una vivienda digna para mi , mi hija y mi madre por el Banco Davivienda , para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes :

HECHOS

- 1- Desde el año 2013 suscribí un contrato de leasing habitacional con el Banco Davivienda.
- 2- Lamentablemente por las circunstancias laborales me atrasé en el pago de los impuestos y en el pago de la administración teniendo hasta el mes de noviembre de 2019 pago los cánones de arrendamiento, ya que pero lamentablemente para esa fecha me quedé sin empleo, murió mi padre viéndome obligada a traer a mi madre a vivir conmigo
- 3- En el mes de enero logré vincularme nuevamente como servidora pública pero al comunicarme con Davivienda para intentar un acuerdo de pago me informaron que ya se había iniciado un proceso para la restitución del inmueble y que la única opción que tenía era entregar el inmueble.
- 4- El día 28 de febrero de 2020, recibí una llamada telefónica del Banco Davivienda, indicando que la llamada obedecía a que Davivienda se encontraba interesada en generar un acuerdo de pago el cual consistía en devolver la vivienda o pagar la totalidad de la deuda que para esa época se acercaba a la suma de doscientos treinta millones de pesos y que en teoría la demanda de restitución del bien inmueble ya había sido admitida por consiguiente no se podía intentar otro tipo de negociación , igualmente me informaron que no debía seguir pagando las cuotas teniendo en cuenta que las consignaciones que hiciera se irían a intereses .
- 5- Para el mes de junio logre conseguir un titulo valor que consiste en una fiducia mecatil por valor que se acerca a los setenta y cuatro millones para lograr el pago de lo que en teoría sería el saldo que tenia pendiente por pagar y normalizar la cartera , así lo comuniqué a uno de los asesores de Davivienda quien me informó que debía informar de esta situación al banco por escrito a la dirección de correo

jurificodavivienda@aecsa.co, lo cual procedí a realizar , y hasta la fecha no he recibido respuesta por parte de banco Davivienda

- 6- En días anteriores recibí una llamada de una de las asesoras de Davivienda requiriéndome nuevamente a fin de pagar el valor de la deuda o la entrega del inmueble objeto del leasing por lo cual le pedí me informara acerca de la respuesta al derecho de petición, indicándome que nunca se había allegado dicha información, por lo que requerí para que me confirmara la dirección de correo correspondiendo a la que inicialmente me entregaron en Davivienda.
- 7- Es evidente que Davivienda no tiene ningún interés en darme respuesta a mi solicitud y lo único que persiguen es quedarse con el inmueble ya que la propuesta de negociación no solo la he hecho por escrito sino a todos los asesores pero lamentablemente de las llamadas no queda el reporte.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000

PETICION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mi derecho fundamental a recibir una respuesta por parte de Davivienda invocado como amenazados, violados y/o vulnerados derecho de petición y derecho a una vivienda digna

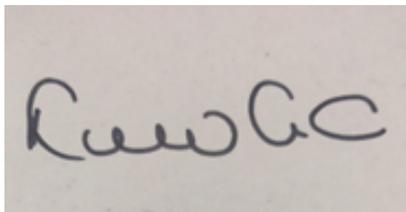
PRUEBAS

Allego como prueba el derecho de petición remitido a la dirección de correo la cual fue confirmada por la asesora Ana María Isidro de Davivienda el día 3 de septiembre de 2020

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico kmovictorino@hotmail.com

Cordial saludo,



LUZ KAREM MORENO VICTORINO
C.C. 52020466

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190075500

En atención al informe secretarial que qntecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinente, que Luz Karem Moreno Victorino, una vez notificada del auto que admitió la demanda, a través del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, contestó el libelo incoativo sin apoderado judicial [Art. 73 C. G. del P.] y de forma **extemporánea**.

En ese orden de ideas, en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 026** hoy **22 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-755

- Favoritos
- Elementos elimi... 4
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de en... 19
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 4
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 22
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Presinde demandado - Proceso: 2020-0054

Mensaje enviado con importancia Alta.
El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

litigios@escobaryvega.com
Vie 9/10/2020 10:23 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

PRESINDE DEMANDADO2020...
231 KB

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : TUKASA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS, ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ
Proceso: 110013103-011-2020-00054-00

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito allegar con destino a su Despacho el memorial anexo a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente de la referencia.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.
Correo electrónico: litigios@escobaryvega.com
Teléfono: 7049147
Celular: 300 310 8878

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor (a)
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ

EXP. No: 2020-0054

Respetado (a) Doctor (a) :

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho, para manifestarle que la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 460-010251 identificado con radicado 2020-01-528930 del 30 de Septiembre de 2020 (*la cual se puede consultar en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades*), decretó la apertura del proceso de reorganización abreviada de la persona natural no comerciante ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ

En virtud a lo anterior, el proceso seguido contra dicha persona deberá ser suspendido y remitido a la Superintendencia de Sociedades, sin embargo, la presente ejecución continuará y/o se seguirá contra los demás demandados, deudores o codeudores de la obligación, es decir, contra FLORENCIO SANCHEZ

En consecuencia, solicito al Señor Juez con todo respeto se sirva expedir a mi cargo, certificación de la existencia y estado actual del proceso e igualmente se expida copias auténticas de los títulos base de la ejecución cuyo destino será la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 la Ley 1116 de 2006.

Del Señor (a) Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

- Favoritos
- Elementos elimi... 4
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de en... 14
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 4
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 22
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Constancia envío descorre excepciones - Proceso: 2020-0054

Mensaje enviado con importancia Alta.
El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

litigios@escobaryvega.com
Vie 9/10/2020 10:56 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Constancia de envío descorre...
128 KB

2 archivos adjuntos (428 KB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E . S . D.

Proceso Ejecutivo: 11001310301120200005400

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo requerido por su Despacho mediante auto de fecha 7 de octubre de 2020, me permito allegar en archivo que se adjunta la constancia de envío del memorial de descorre de las excepciones de fondo propuestas por el apoderado judicial del señor Florencio Sánchez a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente de la referencia.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.
Correo electrónico: litigios@escobaryvega.com
Teléfono: 7049147
Celular: 300 310 8878

----- Mensaje original -----
Asunto: Descorre traslado de las objeciones - Proceso: 2020-0054
Fecha: Fri, 09 Oct 2020 11:33:44 -0400
De: litigios@escobaryvega.com
Para: sanchezflorencio@hotmail.com, florenciosanchezrcntv@gmail.com

Señor
FLORENCIO SANCHEZ
Ciudad.

Proceso Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ
Proceso: 110013103-011-2020-00054-00

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito poner en su conocimiento mediante memorial anexo el descorre del traslado de las excepciones de fondo propuestas por el apoderado judicial del señor Florencio Sánchez.

Cordialmente,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.
Correo electrónico: litigios@escobaryvega.com
Teléfono: 7049147
Celular: 300 310 8878

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Descorre traslado de las objeciones - Proceso: 2020-0054

De: litigios@escobaryvega.com

Fecha: viernes 09 octubre 2020 10:33AM

Para: sanchezflorencio@hotmail.com, florenciosanchezrcntv@gmail.com

Señor

FLORENCIO SANCHEZ

Ciudad.

Proceso Ejecutivo

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado : ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ

Proceso: 110013103-011-2020-00054-00

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito poner en su conocimiento mediante memorial anexo el descorre del traslado de las excepciones de fondo propuestas por el apoderado judicial del señor Florencio Sánchez.

Cordialmente,

ALVARO ESCOBAR ROJAS

C.C. No. 12.139.689 de Neiva

T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Correo electrónico: litigios@escobaryvega.com

Teléfono: 7049147

Celular: 300 310 8878

Adjuntos (1 archivo, 243.4 KB)

- DESCORRE EXCEPCIONES.pdf (243.4 KB)

Claro cloud flg@escobar...

Correo Ver

Búsqueda...

flg@escobaryvega.com
Usa 9%

Bandeja de entrada
Borradores 2

Enviado

Correo no deseado
Papetera 4
Carpeta

Desarchivar
INV INMOBILIA...
MERCY

| ID | IF | Fecha | Tamaño |
|-----------------------|----|---------|--------|
| sanche... | | 10:33AM | 1 |
| Descorre traslado... | | 247 KB | |
| coto11... | | 10:23AM | 1 |
| Preside demanda... | | 319 KB | |
| coto10... | | Ayer | 1 |
| PCCER - 2019-0094 | | 1 MB | |
| servicl... | | Ayer | 1 |
| PCCER - (030) 2017... | | 1 MB | |
| servicl... | | Ayer | 1 |
| PCCER - (060) 2017... | | 1 MB | |
| servicl... | | Ayer | 1 |
| PCCER - (042) 2019... | | 1 MB | |
| servicl... | | Ayer | 1 |
| PCCER - (016) 2016... | | 1 MB | |
| coto02... | | Ayer | 1 |
| Memorial - Proces... | | 171 KB | |
| welb... | | oct 7 | 1 |
| PRESENTACION D... | | 12 MB | |
| welb... | | oct 7 | 1 |
| PRESENTACION D... | | 11 MB | |
| cmpl0... | | oct 6 | 1 |
| Subsanación deman... | | 1 MB | |

elementos 1 - 300
página 1 de 4

Descorre traslado de las objeciones - Proceso: 2020-0054

flg@escobaryvega.com
Fecha: viernes 09 octubre 2020 10:33AM
Para: sanchezfivendo@hotmail.com, florenciosancheztrmb@gmail.com 2 MB

Ha solicitado la confirmación de lectura de este mensaje.

Señor
FLORENCIO SANCHEZ
Ciudad.

Proceso Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ABEL RODRIGUEZ GONZALEZ y FLORENCIO SANCHEZ
Proceso: 110013103-011-2020-00054-00

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito poner en su conocimiento mediante memorial anexo el descorte del traslado de las excepciones de fondo propuestas por el apoderado judicial del señor Florencio Sánchez.

Cordialmente,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.
Correo electrónico: flg@escobaryvega.com
Teléfono: 7049147
Celular: 300.310.8878

Adjuntos (1 archivo, 243,4 KB)

PDF DESCORRE EXCEPCIONES.pdf (243,4 KB) Descargar

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200005400

En atención a lo manifestado por la parte demandante respecto a la admisión en trámite de reorganización del demandado Abel Rodríguez González, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de dicho extremo procesal para que en el término de ejecutoria de esta providencia, (i) allegue copia del auto expedido por la Superintendencia de Sociedades y (ii) acredite la remisión de los respectivos memoriales a su contraparte, tal como se ha advertido en varias ocasiones a lo largo del presente trámite ejecutivo.

Por otro lado, previo al pago de los emolumentos necesarios, por Secretaría expídanse las copias solicitadas por el ejecutante. Sin embargo, se advierte que, respecto a la continuación del proceso que nos ocupa, se procederá conforme al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006¹.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

¹ **ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.** *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. *Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 026** hoy **22 de febrero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-054

2020-00217 notificación y solicitud de expediente

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 14/10/2020 3:43 PM
Para: Javier Ampudia Sánchez <javierampudia@hotmail.com>
F11001310301120200021700...
365 KB
110013103011-2020-00217-00
Amable saludo,
Con la presente queda debidamente notificado, remito acta de notificación y expediente con radicado 1100131030112020200021700
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
Responder | Reenviar

Traducir mensaje a: Español | No traducir nunca de: Inglés

Microsoft Outlook
Mié 14/10/2020 3:41 PM
Para: Microsoft Outlook
El mensaje no se entregó a nadie porque es demasiado grande. El límite es 47 MB. El mensaje tiene 49 MB.
Javier Ampudia Sánchez (javierampudia@hotmail.com)
El mensaje tiene un tamaño superior al límite permitido. Redúzcalo e intente reenviarlo.

VE1EUR03FT020.mail.protection.outlook.com produjo este error:
SMTPSEND.OverAdvertisedSize; message size exceeds fixed maximum size

Información de diagnóstico para los administradores:
Generando servidor: BN6PR01MB3251.prod.exchangelabs.com
javierampudia@hotmail.com
VE1EUR03FT020.mail.protection.outlook.com
Remote Server returned '550 5.3.4 SMTPSEND.OverAdvertisedSize; message size exceeds fixed maximum size'

Encabezados de mensajes originales:
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
b=k7L2f3VnmCant7P2bMqHjCovgEK72ozbxKSiYOFTEEDsN5016/ACPkq58V6rk3jM/jtSrRnFLcl1jbmxCfKazwLYTOxoyg7nK5LOELuwApCdkPpT8ZLmt+1P5fJnsFust11/XLV8f3ZyY1R47rbkT2eMOYq1FtVMYNas2ZyLi9oT5PhCgE9
GrBq2d2IEdrX1Rjco4I4mfM0wHwG3DDLRyiu+uERisr1hne6CDBW2SHE2dVuvyFct4Lg0Amsfal3GYCQkMfz6GLwR29SAmSUFUNBPSOPZoiK1iY0ISRDzYyOK+TWLQPcKkDqZgnua/QbFvUvtzBklZyYew==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=66Vr8v+tein1MQ5AwIrhVbXdkLJ0iPXcwxcgP6Pbbc=;
b=fNoUht+Qs080TvwXAV9J2duOvprF47ASWnPRmDCCIkpIMhfj/fbis4e20Yg0sgxell28cupzBGEsbYGEJYkIHnWDDUxE50yq1/6Zhdjdn7mF11b0r1N0083xqAWQ1S28G7VqKzQzbu9o1NdoXkK938KqGzIygyYwFRsENug2DXc51g
shby9TQ6/ZTPt041g3sNXD+kgTP9W13TzTtErDjQ8ERk5ONVGdXAw9MtenB3ZdQHFfEebKzX5q+1PEG4C0rWas2EK1XGNB99Wk3MkRy4aakmp/HMQwq10kKwEXem6f0z+TYencarj/876U03q1yBxVka==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass
header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=66Vr8v+tein1MQ5AwIrhVbXdkLJ0iPXcwxcgP6Pbbc=;
Received: from BN6PR01MB3251.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:404:db:12) by
BN6PR01MB3251.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:404:db:12) with Microsoft
SMTP Server (version=TLS1_2; cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.3455.22; Wed, 14 Oct 2020 20:41:13 +0000
Received: from BN6PR01MB3251.prod.exchangelabs.com
([fe80::84f6:f63a:c663:1086]) by BN6PR01MB3251.prod.exchangelabs.com
([fe80::84f6:f63a:c663:1086x11]) with mapi id 15.20.3455.030; Wed, 14 Oct
2020 20:41:13 +0000
From: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: =?iso-8859-1?Q?Javier_Ampudia_S=Elnechez?= <javierampudia@hotmail.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?RE:_2020-00217_notificaci=F3n_y_solicitud_de_expediente?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?2020-00217_notificaci=F3n_y_solicitud_de_expediente?=
Thread-Index: AQHw6k0UPGHI3clJKEq7+wgZexmuKxER69gAAEdyGAABDc4A==
Date: Wed, 14 Oct 2020 20:41:12 +0000
Message-ID: <BN6PR01MB32514C48C98346EFA10EF66A8050@BN6PR01MB3251.prod.exchangelabs.com>
References: <BN8PR17MB297974734509F2263A5684A9050@BN8PR17MB2979.namprd17.prod.outlook.com>, <BN6PR01MB3251529F801F78C02707354A8050@BN6PR01MB3251.prod.exchangelabs.com>,
<BN8PR17MB297979F01ACC6C9F8DFC22B071A9050@BN8PR17MB2979.namprd17.prod.outlook.com>
In-Reply-To: <BN8PR17MB297979F01ACC6C9F8DFC22B071A9050@BN8PR17MB2979.namprd17.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-CO
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
authentication-results: hotmail.com; dkim=none (message not signed)
header.d=none@hotmail.com; dmarc=none action=none
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co;
x-originating-ip: [181.53.12.111]
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-office365-filtering-ht: Tenant
x-ms-office365-filtering-correlation-id: b39368ad-d056-4a88-4eca-08d870817d06
x-ms-trafficdiagnostic: BN6PR01MB3251:
x-microsoft-antispam-prvs: <BN6PR01MB32510B21E9FD1927C50168BDA8050@BN6PR01MB3251.prod.exchangelabs.com>
x-ms-ooob-tlc-ooobclassifiers: OLM:525;
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-microsoft-antispam: BCL;
x-microsoft-antispam-message-info:
2PFC0M11C43c3a0i14m66i+1B6gF5M0wK9/1EtMPZk/qdG+f7V05GbslyOF1lm1cAJjIyVvY80aMx7CzEpb4KqgeE+mzaLQp988/i0+XQ7R34Dn+H837r/hMmI7k/u5Xoi8YR97B5k64GhgC5xrwQThnaXRo/Hqahx+htq1fyXDbhHYt1FW
mHfz2S3VAs+q49mYogZkFm381gYF4c5i2qTLi25nZFcEl1fQ0q1vEYAPE6pp6XZ/YnvvyGOAIG3bTWhq1P26u9Q1FKUQ0BxHnm3v17ZhtnQFTS0s1nb3321u1t91btW1o3wk706gozidEU+A==
x-forefront-antispam-report: CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NL;SFV:NSPM;H:BN6PR01MB3251.prod.exchangelabs.com;PTR:;CAT:NONE;SFS:(4636009)(396003)(366004)(3980400002)
(376002)(136003)(346002)(6506007)(26005)(9686003)(224303003)(6916009)(66446008)(47860001)(64756008)(6576008)(7616006)(52536014)(1962740501)(99936001)(86362001)(45080400002)
(316002)(2906002)(566030002)(769005)(8930002)(66476007)(66556008)(7120400001)(55016002)(33656002)(186003);DIR:OUT;SFP:1101;
x-ms-exchange-antispam-messagedata:
dbYs6ZLfnVcx0MV7jhP4+igvpM11eysyF1K0Cz+HdUtn1xoZqBWSA05pMcD5cc16e16m9S4G5/KE8THW3/KEECWICpYt4jyerg5JuzLLRntbAy6L24XT2Xq2RBqBXR2X+HUT0pVQ5SxxTz69L7L1ATykrT+TdzH6wo2/7tD7AB1RLBSyGYX1
2+zDBWUx818KVPRE1DuMcNrxYg9+j3YTexE11pk670d2/OYSFw1kvvtsJu3cgbEVY1LsuZ4qo3c6j1mkm+BH9SCMTm2L1vS76Fur+blDwuu3L9VWxvD2p2uY5fQCTN+inQnKSc0+qDK9dfz+0L2uXwYm3H4zAmALcYehX54FvCBURIXEJ

**NOTIFICACION PERSONAL
CITACION**

**PROCESO Verbal No. 11001310301120200021700
DE NURY MAYERLIN LEON MORENO, VICTOR HUGO LOPEZ CEDEÑO
contra LIBIA TOCA FORERO**

EN BOGOTA D.C. HOY 14 de Octubre de 2020 debidamente autorizado por el suscrito secretario del juzgado once civil del circuito de esta ciudad, notifiqué personalmente al doctor JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.110.457.789 de Rovira Tolima y TP 344745 . en su calidad de apoderado de la señora LIBIA TOCA FORERO, del auto de fecha 11 de septiembre 2020 mediante el cual ADMITE la demanda.

Se entrega copia de la demanda y sus anexos si (x) no y se le concede el término veinte (20) días para contestar la demanda y formular excepciones.

EL NOTIFICADO,

JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ

QUIEN NOTIFICA,

RUBEN DARIO VALLEJO HERNANDEZ

EL SECRETARIO,




LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

Sin perjuicio que con anterioridad a la presente notificación se encuentre notificado por artículo 292 del C.G.P



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- > Favoritos
- ▼ Carpetas
- Bandeja de ent... 6
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- [Carpeta nueva](#)
- > Archivo local: Juzg...
- ▼ Grupos
- Juz Civs del Cir... 24
- Auto Servicio 1
- [Nuevo grupo](#)
- [Descubrimiento de...](#)
- [Administrar grupos](#)

contestacion demanda 2020-00217

3

J
 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 5/11/2020 4:44 PM
 Para: Javier Ampudia Sánchez <javierampudia@hotmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

JS
 Javier Ampudia Sánchez <javierampudia@hotmail.com>
 >
 Jue 5/11/2020 4:04 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

| | |
|---------------------------------------|--|
| contestacion demanda 2020-... 1 MB | cuaderdno medidas cautelare... 443 KB |
|---------------------------------------|--|

3 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes entrego dentro del tiempo establecido la contestación de la demanda del proceso en relación.

además, anexo demanda de reconvención y libro de aparte de medidas cautelares.

Cordialmente,

Javier Ampudia Sánchez
 Cel +57 3118419034
 Ibagué, Colombia





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

JURISDICCIÓN: ORDINARIA

CLASE DE PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN

N. CUADERNOS: 2

FOLIOS: 5

N. TRASLADOS: No aplica.

DEMANDANTE: LIBIA TOCA FORERO C.C. 51.707.470 DE BOGOTÁ

CELULAR: 3223588853

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: carrera 69ª No 24 Sur Apto 302 Edificio fundadores de la ciudad de Bogotá D.C.

CORREO ELECTRONICO: jenataroto@hotmail.com

APODERADA: JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ C.C. 1.110.457.789 De

Ibagué, TP. 344745 Del C.S.J. CELULAR: 311 8841 90 34

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: MZ 61 CASA 13 BARRIO TOPACIO IBAGUE TOLIMA

CORREO ELECTRONICO: javierampudia@hotmail.com

DEMANDADOS: NURY MAYERLIN LEON MORENO C.C. 63.436.909 De Velez.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: Carrera 69D No. 4-31 Sur Etapa 4 Casa 11 en Bogotá D.C.

CORREO ELECTRONICO: maye_lm5@hotmail.com

VICTOR HUGO LOPEZ CEDEÑO C.C. 93293188De Velez.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: Carrera 69D No. 4-31 Sur Etapa 4 Casa 11 en Bogotá D.C.

CORREO ELECTRONICO: consferplastHL@hotmail.com

NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO:

ANEXOS: PODER CONFERIDO PARA ACTUAR , DEMANDA, ANEXOS DE LA DEMANDA DE ACUERDO AL ACÁPITE DE PRUEBAS, CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

**SEÑORES
JUZGADO ONCE CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.**

REF: DEMANDA DE RECONVENCION PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LIBIA TOCA FORERO
DEMANDADOS: NURY MAYERLIN LEON MORENO Y VICTOR HUGO LOPEZ CEDEÑO

JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P N° 344745 del C.S de las Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señor **LIBIA TOCA FORERO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.707.470, en su calidad de demandante por el presente escrito, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria así:

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro el derecho de dominio y posesión real y efectiva que poseen sobre el siguiente bien raíz, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. sobre la CL 24B SUR 70B 38 con número de matrícula 50C-561252 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

El embargo y posterior secuestro el derecho de dominio y posesión real y efectiva que poseen sobre el siguiente bien raíz ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. sobre la KR 69D 4 31 SUR CA 11 con número de matrícula 50S-40486901 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

El embargo y posterior secuestro el derecho de dominio y posesión real y efectiva que poseen sobre el siguiente bien raíz ubicado en Velez Santander sobre la PREDIO URBANO K.9A #5A-12 con número de matrícula 324-28733 de la oficina de instrumentos públicos de Velez Santander.

SEGUNDO: El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, o de ahorros o que a cualquier otro titulo bancario o financiero que pesen los demandados en los siguientes establecimientos:

Banco Agrario de Colombia
Banco AV Villas
Banco Caja Social
Banco de Occidente (Colombia)
Banco Popular (Colombia)
Bancoldex
Bancolombia
BBVA Colombia
Banco de Bogotá
Davivienda

SOLICITO

Sírvase oficiar al Registrador de instrumentos Públicos de Bogotá D.C. con el fin de que inscriba embargos en los folios de matrícula inmobiliaria 50C-561252 y 50S-40486901, de la misma forma el registrador de instrumentos públicos de Velez Santander para que con el mismo fin registre el embargo sobre el folio 324-28733.

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 486 del Código General del Proceso, decretese en su oportunidad procesal la venta en pública subasta de los inmuebles y su avalúo para que de su producto se pague al demandante la suma de dinero señaladas en las pretensiones de la demanda.

Sírvase señor juez librar los oficios correspondientes, para el registro de embargo, secuestro y retención de los bienes mencionados anteriormente, a las autoridades o entidades públicas y particulares que sean pertinentes, con el fin de notificar al pagador de gastos de la medida cautelar, previéndose en los términos del numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad de los demandados. Me reservo el derecho de denunciar más bienes si fuere pertinente.

ANEXOS

Certificado de libertad y tradición número de matrícula 50C-561252

Certificado de libertad y tradición número de matrícula 50S-40486901

Certificado de libertad y tradición número de matrícula 324-28733

Del Señor Juez,



JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ

C.C. 1.110.457.789 DE Ibagué

TP 344745 Del C.S.J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201105182335885600

Nro Matrícula: 50S-40486901

Pagina 1

Impreso el 5 de Noviembre de 2020 a las 03:22:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-07-2007 RADICACIÓN: 2007-59086 CON: ESCRITURA DE: 14-06-2007

CODIGO CATASTRAL: **AAA0194XPFT** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3270 de fecha 13-06-2007 en NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. CASA 0011 CONJ.RESD ARBOLEDA DE S.GABRIEL IV ET.II con area de 69.13 MTS2 con coeficiente de 0.6024% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO JUNTO CON MERCANTIL COLPATRIA S.A. POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR E. 1450 DEL 12-05-06 NOTARIA 5 DE BOGOTA, ESTAS ADQUIRIERON ASI: EL 33.51431% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A MERCANTIL COLPATRIA S.A., POR E. 1450 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40463553. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DERECHOS DE CUOTA (ADJUDICACION DE BIENES INMOBILIARIOS APROBACION DE LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD Y DE LA DISTRIBUCION DEL REMANENTE SOCIAL) POR E. 2497 DEL 05-12-05 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CORREGIR LOS ERRORES MECANOGRAFICOS COMETIDOS EN LA TRANSCRIPCION DEL ACTA 53 DE ASAMBLEA DEL 30-11-05 CLAUSULA 6 NUMERAL 5.2., POR E. 686 DEL 18-04-06 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C.) CONSTRUCTORA COLPATRIA ADQUIRIO UN 20.5189% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A., POR E. 3957 DEL 28-12-05 NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., ESTA LOTEJO JUNTO CON SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., INVERSIONES COLPATRIA S.A., Y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 310 DEL 13-02-04 NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40433070. ENGLOBARON POR E. 310 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40433063. ADQUIRIERON ESTOS PREDIOS ASI: CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A., ADQUIRIO EL 20.5189% POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 3032 DEL 26-11-2003 NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., (ESTA E. FUE ACLARADA EN EL SENTIDO DE LA ESTIPULACION 5 DE LA MENCIONADA ESCRITURA EN CUANTO QUE EL OBJETO DE LA VENTA ES EL 20.5189%, POR E. 3272 DEL 19-12-2003 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C.), INVERSIONES COLPATRIA S.A., ADQUIRIO POR PERMUTA DE SEGUROS COLPATRIA S.A., POR E. 1918 DEL 12-06-2000 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., ADQUIRIO TAMBIEN POR PERMUTA DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR E. 1933 DEL 12-06-2000 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., ESTA LOTEJO JUNTO CON SEGUROS COLPATRIA S.A., INVERSIONES COLPATRIA S.A. Y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 3477 DEL 12-06-96 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40247041. CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA (18%) CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 7534 DEL 30-11-95 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (20%), INVERSIONES COLPATRIA S.A. (21%), CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. (20%) Y SEGUROS COLPATRIA S.A. (21%) ADQUIRIERON POR COMPRA A CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR ANTES CAJA DE VIVIENDA MILITAR POR E. 2804 DEL 04-11-94 NOTARIA 55 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GAD ALBERT POR E. 6 DEL 24-08-90 NOTARIA 46 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HIPODROMO DE TECHO S.A., (EN LIQUIDACION) POR E. 3033 DEL 11-08-89 NOTARIA 32 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40021751. ESTE LOTEJO POR E. 1774 DEL 04-04-89 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40014816. ENGLOBO POR E. 7306 DEL 28-11-86 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-1037752. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: PREDIO NUMERO UNO: POR COMPRA A TORRES DE RICO MAGDALENA Y RICO R. JUAN POR E. 352 DEL 03-02-55 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-659340. PREDIO NUMERO DOS: POR APORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE TORRES DE RICO MAGDALENA, RICO GENARO Y RICO TORRES MARIO POR E. 868 DEL 12-05-51 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-634797. HIPODROMO DE TECHO S.A. (EN LIQUIDACION) ENGLOBO POR E. 7306 DEL 28-11-86 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-1037419. POR OTRA PARTE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., INVERSIONES COLPATRIA S.A. Y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. LOTEARON POR E. 3477 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40409836, 37 Y 38. Y ADQUIRIERON COMO YA SE CITO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 69D 4 31 SUR CA 11 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 69D #4-31 SUR CASA 0011 CONJ.RESD ARBOLEDA DE S.GABRIEL IV ET.II

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201105182335885600

Nro Matrícula: 50S-40486901

Pagina 2

Impreso el 5 de Noviembre de 2020 a las 03:22:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

50S - 40463553

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-05-2006 Radicación: 2006-41413

Doc: ESCRITURA 1450 del 12-05-2006 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,041,984,043

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 33.51431%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERCANTIL COLPATRIA S.A.

NIT# 8300347234

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

CC# 8600580706 X 33.51431%

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-06-2006 Radicación: 2006-54419

Doc: ESCRITURA 3627 del 28-06-2006 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL IV ETAPA I .LC 06-2-0198 DEL 25-04-06 CURADURIA 2 DE BGT.AREA 4808.12 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-06-2007 Radicación: 2007-59086

Doc: ESCRITURA 3270 del 13-06-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-10-2007 Radicación: 2007-104486

Doc: ESCRITURA 4419 del 26-09-2007 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$89,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706

A: LEON MORENO NURY MAYERLIN

CC# 63436909 X

A: LOPEZ CEDE/O VICTOR HUGO

CC# 93293188 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-10-2007 Radicación: 2007-104486

Doc: ESCRITURA 4419 del 26-09-2007 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON MORENO NURY MAYERLIN

CC# 63436909 X

DE: LOPEZ CEDE/O VICTOR HUGO

CC# 93293188 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201105182335885600

Nro Matrícula: 50S-40486901

Pagina 3

Impreso el 5 de Noviembre de 2020 a las 03:22:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-15552 Fecha: 02-11-2007
 ANOTACIONES 4 Y 5 FECHA ESCRITURA CORREGIDO SI VALE, ART 35 DL. 1250/70 OGF.COR28***

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-305754 FECHA: 05-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201105997635885601

Nro Matrícula: 50C-561252

Pagina 1

Impreso el 5 de Noviembre de 2020 a las 03:22:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-07-1980 RADICACIÓN: 1980-54479 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 02-07-1980

CODIGO CATASTRAL: **AAA0041MJLW**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 24 DE LA MANZANA 40. CON EXTENSION DE 175.00 MTS. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL SUROESTE: EN EXTENSION DE 7.00 MTS, QUE ES SU FRENTE LINDA CON LA CALLE 27A, Y DISTINGUIDO CON LOS #S,65-38 Y CUYA CEDULA CATASTRAL ES LA U-27AS,65-33 POR EL NORESTE: EN EXTENSION DE 7.00 MTS, LINDA CON EL LOTE # 14 DE LA MISMA MANZANA POR EL SURESTE: EN EXTENSION DE 25.00 MTS, LINDA CON EL LOTE # 23 DE LA MISMA MANZANA POR EL NORDESTE: EN EXTENSION DE 25.00 MTS, LINDA CON EL LOTE # 25 DE LA MISMA MANZANA Y ENCIERRA./

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA 050-0561252 QUE LA ASOCIACION DE PROVIVIENDA DE TRABAJADORES AFQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ANA CASTELLANOS PEREA DE BECERRA SEGUN ESCRITURA 1696 DE 13 DE ABRIL DE 1.951 DE AL NOTARIA 4A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 24B SUR 70B 38 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 27 65-38 APARTAMENTO BARRIO CARVAJAL LOTE 24 MANZANA 40 BARRIO CARVAJAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-07-1980 Radicación: 1980-54479

Doc: ESCRITURA 430 del 02-05-1980 NOTARIA 17A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$25,606.06

ESPECIFICACION: : 101 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES

NIT# 60006565

A: FORERO DE TOCA LAURA MARIA

CC# 20303622 X

A: TOCA NARCISO

CC# 104018 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-2018 Radicación: 2018-27853

Doc: ESCRITURA 712 del 22-02-2018 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$173,750,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES A TITULO SINGULAR QUE LES CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION INTESADA DE NARCISO TOCA Y LAURA MARIA FORERO DE TOCA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO TOCA CARLOS ALFREDO

CC# 19393467

DE: ORTIZ TOCA ESTEFANIA

CC# 1030610399

DE: TOCA COMBARIZA ANGELA MARIA

CC# 41640582

DE: TOCA COMBARIZA JOSE NARCISO

CC# 19426322



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201105997635885601

Nro Matrícula: 50C-561252

Página 3

Impreso el 5 de Noviembre de 2020 a las 03:22:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-531439

FECHA: 05-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201105885535885602

Nro Matrícula: 324-28733

Pagina 1

Impreso el 5 de Noviembre de 2020 a las 03:22:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 324 - VELEZ DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: VELEZ VEREDA: VELEZ
FECHA APERTURA: 28-03-1989 RADICACIÓN: 0786 CON: ESCRITURA DE: 06-09-1974
CODIGO CATASTRAL: 688610100000003700120000000000 COD CATASTRAL ANT: 68861010000370012000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION, CUYOS LINDEROS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 457 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1974 DE LA NOTARIA 1A DE VELEZ. 8272 T. 30

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) PREDIO URBANO K.9A #5A-12

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-03-1966 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 123 del 24-03-1966 NOTARIA 2A de VELEZ VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONTECHA HERNANDEZ SEGUNDO

DE: HERREVO ARIZA ABELARDO

A: ARIZA DE ARIZA MARIA ARCELIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-09-1974 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 457 del 06-09-1974 NOTARIA 1A de VELEZ VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA DE ARIZA HOY VDA DE ARIZA MARIA ARCELIA

A: LEON LESMES FRANCISCO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-04-1998 Radicación: 1355

Doc: ESCRITURA 265 del 01-04-1998 NOTARIA de BARBOSA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON LESMES FRANCISCO

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA TRABAJADORES SANTANDER LTDA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-10-2000 Radicación: 2000-4142



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201105885535885602

Nro Matrícula: 324-28733

Pagina 2

Impreso el 5 de Noviembre de 2020 a las 03:22:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1013 del 30-10-2000 NOTARIA de BARBOSA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON LESMES FRANCISCO

CC# 5787946

A: LEON MORENO LUIS ESNOVER

CC# 13956428 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-10-2000 Radicación: 2000-4142

Doc: ESCRITURA 1013 del 30-10-2000 NOTARIA de BARBOSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 919 ACLARACION CABIDA EXT: 64 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON MORENO LUIS ESNOVER

CC# 13956428

A: LEON MORENO LUIS ESNOVER

CC# 13956428 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-07-2003 Radicación: 2003-2648

Doc: ESCRITURA 762 del 16-10-2001 NOTARIA 2 de VELEZ

VALOR ACTO: \$3,300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON MORENO LUIS ESNOVER

CC# 13956428

A: LEON MORENO NURY MAYERLIN

CC# 63436909 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-07-2003 Radicación: 2003-2648

Doc: ESCRITURA 762 del 16-10-2001 NOTARIA 2 de VELEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 918 ACLARACION LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON MORENO NURY MAYERLIN

CC# 63436909

A: LEON MORENO NURY MAYERLIN

CC# 63436909 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-08-2003 Radicación: 2003-2881

Doc: OFICIO 564 del 06-08-2003 JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO de VELEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA HERNANDEZ LUIS ENRIQUE

A: LEON LESMES FRANCISCO

A: LEON MORENO LUIS ESNOVER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-12-2004 Radicación: 2004-4385



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201105885535885602

Nro Matrícula: 324-28733

Pagina 3

Impreso el 5 de Noviembre de 2020 a las 03:22:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 919 del 29-09-2004 JUZGADO 2 CIVIL CTO de VELEZ

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4,5

ESPECIFICACION: CANCELACION ESCRITURA: 0773 CANCELACION ESCRITURA 1013 DE OCT.30/2000 NOT.BARBOSA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON MORENO LUIS ESNOVER

A: LEON LESMES FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-12-2004 Radicación: 2004-4386

Doc: OFICIO 1003 del 19-10-2004 JUZGADO 2 CIVIL CTO de VELEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION FOLIO DE MATRICULA.OFICIO 919 DE SEP.29/2004 JUZ.2 CIVIL CIRCUITO VELEZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON MORENO LUIS ESNOVER

A: LEON LESMES FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-12-2004 Radicación: 2004-4390

Doc: OFICIO 349 del 22-11-2004 JUZGADO 1 CIVIL MPAL de VELEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA HERNANDEZ LUIS ENRIQUE

A: LEON LESMES FRANCISCO

CC# 5787946

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-05-2005 Radicación: 2005-1852

Doc: OFICIO 128 del 25-05-2005 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL de VELEZ

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA HERNANDEZ LUIS ENRIQUE

A: LEON LESMES FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-08-2005 Radicación: 2005-3119

Doc: OFICIO 804 del 23-08-2005 JUZGADO 2 C C TO de VELEZ

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA HERNANDEZ LUIS ENRIQUE

A: LEON LESMES FRANCISCO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201105885535885602

Nro Matrícula: 324-28733

Pagina 4

Impreso el 5 de Noviembre de 2020 a las 03:22:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LEON MORENO LUIS ESNOVER

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-05-2012 Radicación: 2012-2090

Doc: ESCRITURA 364 del 22-05-2012 NOTARIA SEGUNDA de VELEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON LESMES FRANCISCO

CC# 5787946 X

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ- COOPSERVIVELEZ LTDA

NIT# 8902038275

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2011-70

Fecha: 29-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radificación: C2014-74

Fecha: 16-07-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-28982

FECHA: 05-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

JURISDICCIÓN: ORDINARIA

CLASE DE PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCION

N. CUADERNOS: 1

FOLIOS: 14

N. TRASLADOS: No aplica.

DEMANDANTE: LIBIA TOCA FORERO C.C. 51.707.470 DE BOGOTA

CELULAR: 3223588853

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: carrera 69ª No 24 Sur Apto 302 Edificio fundadores de la ciudad de Bogotá D.C.

CORREO ELECTRONICO: jenataroto@hotmail.com

APODERADA: JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ C.C. 1.110.457.789 De Ibagué, TP. 344745 Del C.S.J. **CELULAR: 311 8841 90 34**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: MZ 61 CASA 13 BARRIO TOPACIO IBAGUE TOLIMA

CORREO ELECTRONICO: javierampudia@hotmail.com

DEMANDADOS: NURY MAYERLIN LEON MORENO C.C. 63.436.909 De Velez.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: Carrera 69D No. 4-31 Sur Etapa 4 Casa 11 en Bogotá D.C.

CORREO ELECTRONICO: maye_lm5@hotmail.com

VICTOR HUGO LOPEZ CEDEÑO C.C. 93293188De Velez.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: Carrera 69D No. 4-31 Sur Etapa 4 Casa 11 en Bogotá D.C.

CORREO ELECTRONICO: consferplastHL@hotmail.com

NUMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO:

ANEXOS: PODER CONFERIDO PARA ACTUAR , DEMANDA, ANEXOS DE LA DEMANDA DE ACUERDO AL ACÁPITE DE PRUEBAS, CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

**SEÑORES
JUZGADO ONCE CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.**

REF: DEMANDA DE RECONVENCION PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LIBIA TOCA FORERO
DEMANDADOS: NURY MAYERLIN LEON MORENO Y VICTOR HUGO LOPEZ CEDEÑO

JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P N° 344745 del C.S de las Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señor **LIBIA TOCA FORERO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.707.470, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA DE RECONVENCION** contra la señora **NURY MAYERLIN LEON MORENO**, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 63436909 de Velez - Santander, y el señor **VICTOR HUGO LOPEZ CEDEÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93293188 de Libano – Tolima, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El 17 de junio de 2017 entre los aquí demandados y mi poderdante se celebró un contrato de promesa de venta de derechos herenciales, dentro de la sucesión de los causantes Narciso Toca y Laura maría forero.

SEGUNDO: El precio del contrato mencionado fue de \$340.000.000 TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS.

TERCERO: Se entregaron por parte de los promitentes compradores por concepto de arras confirmatorias \$34.000.000.

CUARTO: El saldo de \$306.000.000 TRESCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS serian pagados según el literal B de la cláusula tercera del contrato, el día 30 de Julio de 2017.

QUINTA: Llegada la fecha estipulada en el numeral anterior la señora Nury Mayerlin Leon Moreno y El señor Victor Hugo Lopez Cedeño no cumplieron con su parte del contrato.

SEXTO: Dentro del contrato se estipulo en la cláusula séptima, una condición penal del 10% del valor del contrato en contra del que incumpla una de las clausulas del mismo.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi poderdante, en cumplimiento de la cláusula penal del contrato por las siguientes sumas:

1. **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00) M/CT** por el valor de la cláusula penal del referido título.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 01 de agosto de 2017 contrato de promesa de venta de derechos herenciales, fecha en que se entró en mora en la obligación, hasta su pago total de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, de la siguiente manera:

| Desde | Hasta | Días | Capital Acumulado | % Intereses | Total Intereses |
|-----------|------------|------|-------------------|-------------|-----------------|
| 1/08/2017 | 31/12/2017 | 153 | 34.000.000,00 | 6 | \$ 855.123,28 |
| 1/01/2018 | 31/12/2018 | 365 | 34.000.000,00 | 6 | \$ 2.040.000,00 |
| 1/01/2019 | 31/12/2019 | 365 | 34.000.000,00 | 6 | \$ 2.040.000,00 |
| 1/01/2020 | 5/11/2020 | 310 | 34.000.000,00 | 6 | \$ 1.727.868,86 |

- Y los demás intereses moratorios que genere el capital relacionado en las pretensiones hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa legal establecida en el artículo 1617 del Código Civil.
3. Que se condene a los demandados en costas y gastos del proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Solicito al despacho condenar a los Demandados **NURY MAYERLIN LEON MORENO y VICTOR HUGO LOPEZ CEDEÑO** a pagar a **LIBIA TOCA FORERO** los valores descritos en las pretensiones, los cuales se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en lo dispuesto en los artículos 619 a 690 del Código de Comercio y los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único, capítulo 1 artículo 422 y siguientes del código general del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes, por tratarse de una demanda de reconvención la cual cumple los requisitos del artículo 371 del CGP son competencia del mismo Juez y se pueden tramitar por el mismo procedimiento.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

1. Contrato de promesa de venta de derechos herenciales firmado el 17 de junio de 2017 entre **LIBIA TOCA FORERO, NURY MAYERLIN LEON MORENO y VICTOR HUGO LOPEZ CEDEÑO**.

ANEXOS

1. poder a mi favor
2. Contrato de promesa de venta de derechos herenciales mencionado
5. Escrito de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la manzana 63 casa 13 barrio Topacio de Ibagué. Celular 3118419034 correo electrónico javierampudia@hotmail.com

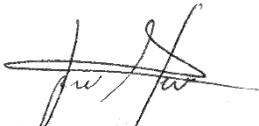
Mi representado la carrera 69ª No 24 Sur Apto 302 Edificio fundadores de la ciudad de Bogotá D.C. Celular 3223588853, correo electrónico jenataroto@hotmail.com

Los demandados NURY MAYERLIN LEON MORENO y VICTOR HUGO LOPEZ CEDEÑO. en la Carrera 69D No. 4-31 Sur Etapa 4 Casa 11 en Bogotá D.C. correos electrónicos:

NURY MAYERLIN LEON MORENO: maye_lm5@hotmail.com

VICTOR HUGO LOPEZ CEDEÑO: consferplastHL@hotmail.com

Del Señor Juez,



JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ
C.C. 1.110.457.789 DE Ibagué
TP 344745 Del C.S.J.

No

CONTRATO DE PROMESA DE VENTA DE DERECHOS HERENCIALES

Entre los suscritos a saber **LIBIA FORERO TOCA**, mujer, Colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.707.470 de Bogotá, de estado civil soltera, quien(es) en adelante se denominara(n) **EL(LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES)**, y por la otra parte, **NURY MAYERLIN LEON MORENO Y VICTOR HUGO LOPEZ CEDEÑO**, mayores de edad, domiciliados y residente en Bogotá, D. C. e identificados con las cédulas de ciudadanía número y en su orden N°63.436.909 de Vélez (stader) y 93.293.186 de Libano (Tolima), de estados civiles casados, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominara **LOS PROMETIENTES COMPRADORES**, se ha celebrado el contrato de promesa de venta de venta de derechos herenciales que le corresponda a la única heredera dentro de la partición de los bienes dejados por los causantes Narciso Toca y Laura María Forero Canasto, quienes fallecieron el 18 de julio de 1998 y 03 de enero de 1993 de esta ciudad, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL NEGOCIO Y DESCRIPCION DE LOS DERECHOS DE CESION, LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a vender a través de escritura pública los derechos herenciales que le corresponda dentro de la sucesión que se adelanta en la notaria novena de Bogotá, respecto de los causantes señores causantes Narciso Toca y Laura María Forero Canasto, quienes fallecieron el 18 de julio de 1998 y 03 de enero de 1993 de esta ciudad

SEGUNDO. OBLIGACION DEL SANEAMIENTO.- a) **LA PROMETIENTE VENDEDORA** garantiza que no ha enajenado a ninguna persona, los derechos herenciales que le corresponda en la sucesión de sus padres señores causantes Narciso Toca y Laura María Forero Canasto, quienes fallecieron el 18 de julio de 1998 y 03 de enero de 1993 de esta ciudad, sucesión que en la actualidad está en trámite en la notaria novena de Bogotá. b) La vendedora y única heredera, bajo la gravedad de juramento y bajo su absoluta responsabilidad, penal o civil, afirma que no conoce ni existe otro heredero o acreedor de mejor derecho que el de ella dentro del trámite de sucesión y ante cualquier eventualidad saliente de saneamiento, liberando de toda responsabilidad a los aquí compradores.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO. NO ES OBJETO DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PROMETIENTE

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL LICENCIA 1189 Ministerio de Comunicaciones



TERCERO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de LOS **DERECHOS HERENCIALES** prometidos en venta, es la suma de (\$340.000.000.00), que serán cancelados por los compradores de la siguiente manera así: -----

A.- La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.00.00)**, equivalentes al 10% del valor de la venta, los cuales serán entregados como arras confirmatorias del acto de promesa de venta. Dinero que serán consignados en la cuenta bancaria que la promitente vendedora le indique a la firma de la presente promesa de venta y/o mediante entrega de cheque de gerencia o en efectivo llegado el caso. El vendedor garantizara de igual forma esta suma de dinero con una letra de cambio, mientras se firma la escritura de venta de los derechos herenciales, la cual será devuelta por la compradora una vez se cumpla lo aquí pactado.

B. El saldo esto es, la suma de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS (\$306.000.000.00)**, serán pagados el día 30 de julio de 2017, fecha en que se firma la escritura de venta de derechos herenciales.

C.- Firma de escritura de venta de derechos herenciales: La Escritura se firmara el día ~~30~~ de julio de 2017 a las 10:00 en la notaria novena de Bogotá. Dicha fecha podrá ser modificada de mutuo acuerdo entre las partes.

CUARTA. ENTREGA MATERIAL. La entrega real y material del inmueble objeto sucesión, la promitente vendedora se obliga a entregar a los promitentes compradores una vez se firme la escritura de venta de derechos herenciales y los compradores hayan pagado el saldo de la presente promesa de venta.

QUINTA. GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO. Los gastos notariales que se causen en el otorgamiento de la escritura pública de venta de derechos herenciales, serán pagados en su totalidad por la PROMETIENTE VENDEDORA, como los gastos notariales cuando se firma la escritura de la sucesión, registro y beneficencia por los compradores.

SEXTA. CONTRATO "INTUITO PERSONAE"- El presente contrato celebra en consideración a las partes.- En consecuencia, este contrato se podrá ceder sin la previa aceptación escrita de la otra parte.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO Y NO ES OBJETO DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



COPIA COTEJADA CON ORIGINAL LICENCIA 1189 Ministerio de Comunicaciones

SEÑOR:

JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REFERENCIA: Poder especial de LIBIA TOCA FORERO, a JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ

LIBIA TOCA FORERO identificado con cedula de ciudadanía 51.707.470 de la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero Poder Especial amplio y suficiente, a JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.457.789 de Ibagué titular de la Tarjeta Profesional N. 344745 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación el proceso resolución de compraventa en contra de NURY MAYERLIN LEON MORENO y VICTOR HUGO LOPEZ CEDENO.

Asi mismo le otorgo la facultad para que asuma la defensa de mis legitimos intereses y derechos e igualmente para que me represente en todas las instancias procesales que se llegaren a presentar dentro de los hechos referenciados.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el articulo 77 del C.G.P y recibe las facultades especiales de reasumir, sustituir, transigir, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, pre acordar, desistir, renunciar, recibir indemnizaciones, interponer recursos, nombrar defensor suplente, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Sirvase por lo tanto, señor juez, reconocerle personeria a mi apoderado en los terminos y para los efectos del presente poder.

Confidencialmente,

Libia Toqa Forero

LIBIA TOCA FORERO
C.C. 51.707.470

ACEPTO.

JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ
C.C. 1.110.457.789 DE Ibagué
TP 344745 Del C.S.J.

Notaria Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, Compareció
TOCA FORERO LIBIA
quien se identificó con C.C. 51707470 y TP No. [redacted]
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la auténtica y que la misma corresponde a la del compareciente

Bogotá D.C., 14/10/2020 a las 8:31:19 a.m.

76j0rjb6n50ybyb

LIBIA TOCA FORERO
FIRMA

HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

www.argentina.com

HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO
Cédula: 311.841.9036
Email: hectoradolfosinturavarela@gmail.com
www.javierampudia.com

Bogotá, Noviembre 5 de 2020

Doctora

María Eugenia Santa García

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: 2020-00217

DEMANDANTE: NURY MAYERLIN LEON MORENO Y VICTOR HUGO LOPEZ CEDEÑO.

DEMANDADO: LIBIA TOCA FORERO

Ref.: Contestación de Demanda

JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P Nº 344745 del C.S de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señor LIBIA TOCA FORERO, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.707.470, Respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de la referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto, en cuanto a que mi poderdante efectivamente estaba vendiendo la totalidad de los derechos herenciales, en virtud de que era su voluntad y la de TODOS sus hermanos CONOCIDOS POR ELLA, realizar dicho negocio jurídico, y para lo cual fue designada mi defendida como representante de sus hermanos, en virtud de que era más sencillo realizar el trámite con una sola persona y no con todos los herederos al tiempo. Esto a manera de aclaración, pues es bien sabido que en los procesos de sucesión se pueden presentar nuevos herederos desconocidos por las partes, situación que era conocida por los demandantes en virtud de que estaban comprando DERECHOS HERENCIALES y no estaban realizando un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE. TODO ESTO BAJO LA ASESORIA JURIDICA PROFESIONAL, Del abogado JAIME RODRIGUEZ, ya la Honorable Corte Suprema, Sala de casación civil ha manifestado

"En materia específica relativa a negocios jurídicos sobre derechos

sucesorales y/o gananciales, la Corte ha expresado en forma reiterada, desde hace varias décadas, que, en cuanto que comportan enajenación de universalidades muchas de las veces inciertas, poseen, por regla general, una naturaleza aleatoria” expediente 7872 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACION CIVIL, MP. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, DEL 31 DE ENERO DE 2005.

Por lo cual no se puede pretender la adquisición de un bien a través de una compra de derechos inciertos, o se debió esperar a que se realizará la sucesión correspondiente para tener certeza de los derechos que se intentaban comprar.

Es cierto que existía la cláusula de entrega material del inmueble SIEMPRE QUE LA PARTE DEMANDANTE, cumpliera con la entrega del saldo que adeudaba por la compra del inmueble.

NO ES CIERTO, Que los demandantes hubiesen adquirido el derecho real de dominio sobre el bien inmueble, en virtud de su incumplimiento de acuerdo a la cláusula 3 literal B, que obedecía al saldo, es decir la suma de (\$306.000.000) pagaderos al 30 de julio de 2017, esto en razón de que los “prometientes compradores” manifestaron no tener el dinero para pagar el saldo y manifestaron que adelantarían un trámite posterior a la firma de la escritura, esto es una hipoteca, con el fin de cancelar el valor adeudado, situación fáctica que en ningún momento fue consignada en el contrato de compraventa celebrado. Así las cosas, los demandantes incumplieron en primer lugar con el contrato, al no presentarse el día de la firma de la escritura a cancelar el saldo adeudado, por lo que no existe legitimación en la causa por activa, como quiera que los mismo no prueban que cumplieron con su parte del contrato, lo que origino que mi defendida no hiciera entrega material del inmueble.

Así mismo, mi poderdante en ningún momento les manifestó a los demandantes ser única heredera, como quiera que lo manifestado, fue que ella actuaría en representación de sus hermanos obedeciendo a la voluntad de los mismos, quienes la designaron como su representante para adelantar las diligencias respectivas ante la notaria novena para iniciar el trámite de sucesión.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Es cierto, Y Se evidencia que era de pleno conocimiento de los demandantes que existían otros herederos, como quiera que uno de los comprobantes de egreso autorizaban al hermano de mi poderdante CARLOS ALFREDO FORERO TOCA a recibir el cheque que fuera girado por los demandantes, contradiciendo la tesis de los aquí señores LEON MORENO Y LOPEZ CEDEÑO, de que mi clienta era única heredera y desconocía a sus hermanos, toda vez que con este hecho se prueba de que existía una representación en cabeza de mi prohijada, que era consentida plenamente por los hermanos conocidos por ella. Situación que a su vez era conocida por los prometientes compradores.

HECHO QUINTO: Parcialmente cierto, Es cierto que, Se inició el trámite de sucesión ante la notaria.

No es cierto que los demandantes desconocieran la existencia de más herederos, en virtud de que, con lo descrito en el hecho cuarto, ya se evidencia que mi cliente no era la UNICA HEREDERA, sino que, por el contrario, la misma actuaba en representación de sus hermanos, quienes a su vez también intervenían en los tramites, tal como consta que uno de los cheques fue girado a favor de una persona diferente de mi prohijada, como lo fuera su hermano el señor CARLOS ALFREDO FORERO TOCA.

HECHO SEXTO: NO ES CIERTO Y DEBERA PROBARSE, En virtud del contrato de compraventa de derechos herenciales, los demandantes debían arribar a la notaria con el saldo adeudado, tal como se estipula en las cláusulas del contrato, lo cierto es que ellos no cumplieron con lo pactado. Brilla por su ausencia la prueba que demuestra que los mismos cumplieron con el pago de lo adeudado, como tampoco prueban que efectivamente se presentaron a la notaria. Lo cierto es que la señora LEON MORENO, manifestó telefónicamente que no tenía a la fecha de la firma de la escritura el saldo adeudado, motivo real por el cual no se solemnizo la firma de la escritura, toda vez que la misma quería que le fuera firmada la escritura para ella poder realizar una hipoteca y ahí si supuestamente proceder a cancelar el saldo restante, situación que se reitera en ningún momento fue contemplada en el contrato de compraventa.

Así mismo, no es cierto que existiera un desconocimiento DE LOS OTROS HEREDEROS por partes de los demandantes pues conforme a poderes anexos y todo el trámite que se realizaba en la notaria, se evidenciaba que mi poderdante no ERA LA UNICA HEREDERA, la misma actuó siempre fue en representación de sus hermanos, conforme a la autorización que ellos mismos manifestaron otorgarle a mi prohijada.

HECHO SEPTIMO: Parcialmente cierto, Se evidencia con lo descrito que efectivamente los demandantes conocían de la existencia de más herederos y de que estos herederos habían autorizado a mi prohijada para que adelantara los trámites pertinentes, contrariándose una vez más en su tesis de desconocimiento de los demás hermanos de mi defendida.

NO ES CIERTO, que mi prohijada hubiese subido el precio de la compraventa, no existe prueba que demuestre la situación fáctica descrita por los demandantes.

HECHO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO, conforme a los anexos se evidencia la venta de dichos derechos por parte de 9 de los herederos, de los demás restantes no me consta que realmente exista dicha venta. NO ES CIERTO, que la escritura pública no se haya firmado por la negativa de mi prohijada, lo cierto es que los demandantes incumplieron a la fecha de firma de la misma con la obligación de pagar el saldo adeudado, motivo por el cual no se presentaron en la notaria, de esta forma no se cumplió la obligación en cabeza de los demandantes de demostrar que realmente cumplieron con su parte, de acuerdo a lo pactado de cancelar el saldo el día señalado en el contrato. Esto es claramente una FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

HECHO NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO, me atengo a los que se pruebe con la escritura publica en mención, toda vez que existen diferencias entre los firmantes de la escritura, y las personas mencionadas por los demandantes.

HECHO DECIMO: ES CIERTO, se entregaron 34 millones de pesos, como arras confirmatorias del contrato de cesión de derechos herenciales y en lo que respecta al pago del predial, los mismos han manifestado que han comprado la mayoría de los derechos sobre el inmueble, por lo que esta obligación recae en los demandantes.

HECHO ONCE: Es cierto.

HECHO DOCE: Es cierto.

HECHO TRECE: Es cierto

HECHO CATORCE: NO ES CIERTO Y NO ME CONSTA lo manifestado por los demandantes, toda vez que no obra prueba al interior de las presentes diligencias que así lo demuestren.

HECHO QUINCE: NO ES CIERTO, mi prohijada nunca se ha hecho pasar como única heredera, no ha obrado de mala fé, como quiera que de los mismos hechos que han sido puestos en conocimiento por los demandantes, se extrae que ellos tenían pleno conocimiento de la existencia de otros herederos, tal como se prueba en que uno de los cheques fue girado a un hermano de mi prohijada, y demás poderes que se anexaran como prueba. Así mismo, mi prohijada no tiene obligación alguna con los compradores en virtud de que fueron ellos quienes incumplieron con lo pactado y no han demostrado efectivamente su legitimación en la causa.

HECHO DIECISEIS: PARCIALMENTE CIERTO, En virtud de que no existe legitimación en la causa por activa por parte de los demandantes, toda vez que no se reunieron los requisitos que demuestren el incumplimiento en cabeza de mi poderdante. Es cierto que por la naturaleza del contrato es el tramite a seguir.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo que se expuso en la contestación de cada uno de los hechos, de manera detallada y ajustada a la ley, teniendo a su vez en consideración las excepciones que serán propuestas.

PRIMERO: Me opongo a dicha pretensión en virtud de que no le asiste al demandante legitimación en la causa por activa, toda vez que fueron ellos quienes incumplieron con lo pactado al no realizar el pago del saldo de la obligación, que no obra prueba al interior de las presentes diligencias que soporte lo que han manifestado, lo cierto es que no se realizó el pago de lo adeudado en la fecha estipulada, esto es 30 DE JULIO DE 2017, lo que

demuestra que el incumplimiento del contrato se inició por parte de los demandantes.

SEGUNDA: Me opongo a dicha pretensión, en virtud de que no existe fundamento de derecho en dicha solicitud, atendiendo a que el incumplimiento deviene de los demandantes.

TERCERA: Me opongo a dicha pretensión, en virtud de que no existe fundamento de derecho en dicha solicitud, atendiendo a que el incumplimiento deviene de los demandantes.

CUARTO: Me opongo a dicha pretensión, en virtud de que los mismos demandantes han hecho compra de la mayoría de los derechos herenciales, por lo cual les asiste obligación de cancelar dicha erogación.

QUINTO: Me opongo a dicha pretensión, en virtud de que lo que se pretende es la resolución del contrato, y para lo cual es de conocimiento jurídico que la resolución del contrato deja sin efectos el mismo y existe una restitución al estado anterior, así lo ha manifestado la corte

“El efecto propio de la declaración de resolución del contrato es regresar las cosas a su estado anterior, lo cual se cumple a través de las restituciones mutuas que –en términos generales– surgen para los contratantes en virtud del conjunto de normas que regulan las prestaciones en materia de reivindicación. Y, para el caso específico de la condición resolutoria tácita del contrato de compraventa, las contempladas en los artículos pertinentes que rigen tal materia...”

El objeto de la acción resolutoria –explica ALESSANDRI– es deshacer el contrato, desligar al vendedor del comprador, destruir un vínculo jurídico. Resolver es deshacer; de manera que acción resolutoria es la que va tras la destrucción. Allí termina su misión.” SENTENCIA SC 11287-2016 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, MP. ARIEL SALAZAR RAMIREZ.

De esta forma, se extinguen todas y cada una de las cláusulas estipuladas en dicho contrato, por lo que no se puede pretender resolver el contrato y a la vez mantener el efecto de una de las cláusulas.

SEXTA: Me opongo a dicha pretensión, en virtud de lo expuesto solicito que sea condenada en costas judiciales y perjuicios a la parte demandante.

EXCEPCIONES.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO GENERICA E INOMINADA

Solicito al señor juez conforme a lo preceptuado en el art. 282 del Código General del Proceso, que, si llegaren a probarse hechos dentro del proceso que constituyan una excepción, se sirva reconocerla oficiosamente en la sentencia.

EXCEPCION DE MERITO FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Conforme a lo que se ha venido manifestando al interior de la presente contestación, y el medio de defensa planteado su señoría, es evidente que existe una falta de legitimación en la causa por ACTIVA, en virtud de que el incumplimiento del contrato deviene de los demandantes. Mi poderdante tenía una serie de obligaciones que adquirió con la firma del contrato, entre ellas era la suscripción de la escritura pública el día y la hora señaladas en el contrato de compraventa de derechos herenciales; ahora bien, del extremo contratante esto es los demandantes, surgía la obligación principal y más importante del contrato de compraventa celebrado y esto es la ONEROSIDAD, en cabeza de los mismos surgía la OBLIGACIÓN de cancelar el saldo adeudado, como quiera que hasta la fecha solo se habían abonado como arras la suma de 34 millones pesos, existía un saldo que debía ser cancelado el día señalado y lo cierto es que los demandantes NO CUMPLIERON con dicho presupuesto, no obra prueba al interior de las presentes diligencias que así lo demuestren, y con ello lo que se evidencia es que el incumplimiento surgió en cabeza de los mismos, como quiera que nadie va a transferir su derecho de dominio a una persona que no ha cumplido con lo pactado, esto es el saldo ADEUDADO.

Tratándose de los contratos de compraventa, en este caso específico, se observa que ambas partes tenían obligaciones, y no puede pasarse por alto la obligación que estaba en cabeza del comprador que era la cancelación total del bien, como quiera que hasta ahora se había cancelado el 10% del inmueble; los demandantes alegan un incumplimiento específico y es la suscripción de la respectiva escritura pública, pasando por alto que ellos fueron los que incumplieron con lo pactado que era presentarse en la notaría con el dinero adeudado en la fecha indicada, señoría no tienen legitimación en la causa por activa los aquí demandantes, en virtud de que NUNCA realizaron el pago del saldo adeudado y por consiguiente no podría perfeccionarse la compraventa, brilla por su ausencia la prueba del cumplimiento por parte de los compradores que les permita estar legitimados en la causa al interior del presente proceso.

De esta forma el Consejo de Estado ha manifestado que: *“La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso...”*

La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la

controversia a la luz del derecho sustancial- sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.” Énfasis fuera del texto. Sentencia de 23 de abril de 2008, exp.16271; sentencia de 31 de octubre de 2007, exp. 13503 y sentencia de 20 de septiembre de 2001, exp.10973.

De esta forma señoría, se configura la excepción planteada, como quiera que no cumplen los demandantes con los presupuestos requeridos para impetrar la presente demanda por no quedar en evidencia que los mismos cumplieron con lo pactado reiterando su falta de legitimación el causa por activa, por la sencilla razón de que ellos no cancelaron el precio pactado por la venta en NINGUN MOMENTO, por el contrario telefónicamente le manifestaron a mi prohijada que procediera a realizar la firma de la escritura publica y que una vez ella realizara dicha acción ellos procederían a realizar una serie de maniobras, que en ningún momento quedaron pactadas en el contrato, esto es la celebración de una hipoteca con el fin de obtener el dinero para cancelar lo adeudado. Los demandantes no tenían a la fecha señalada el dinero para realizar el negocio jurídico, y primo en ellos el afán y el interés, hasta ahora desconocido, por hacerse al bien inmueble, en virtud de que no esperaron si quiera a que se realizara la sucesión respectiva, para evitarse los inconvenientes que pretenden hacer ver ahora, como lo es que DESCONOCIAN la existencia de otros herederos, lo CUAL ES FALSO, en virtud de que ellos mismos aportan pruebas de que le hicieron un giro de un cheque a persona diferente de mi cliente, esto es HERMANO DE LA MISMA, como una parte del valor de las arras entregadas.

Existe así mismo la temeridad y mala fé por parte de los señores demandantes, como quiera que en el libelo de la demanda en repetidas ocasiones manifiestan que mi cliente se hizo pasar como UNICA HEREDERA, cuando lo que existía era una representación de mi cliente en nombre de sus hermanos, con el fin de facilitar la celebración del contrato en virtud de que era un numero alto de herederos. Se demuestra dicha y FALSA AFIRMACIÓN, de que desconocían ellos de la existencia de otros herederos, cuando hermanos de mi cliente participaron dentro de la celebración del contrato, tal como aportaron los mismos demandantes cheque a nombre de un hermano de mi cliente.

Así las cosas, señoría solicito de decreto probada la excepción planteada y se de por finalizado el presente proceso.

PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito al señor JUEZ., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: NEGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

TERCERO: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

CUARTO: Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte demandante.

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES: Me atengo a lo que resulte probado.

TESTIMONIALES: Manifiesto mi derecho de interrogar a los testigos solicitados por el demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS / APORTADAS AL PROCESO

Solicitamos se tengan con pruebas los siguientes documentos aportadas en la presente contestación con el fin de probar cada uno de los hechos que fueron expuestos en la contestación de la demanda como anteriormente se explicó.

DOCUMENTALES:

Poder otorgado Por GUILLERMO TOCA FORERO al abogado JAIME RODRIGUEZ MEDINA, con el que se pretende probar que se tenía conocimiento de mas herederos y que mi defendida actuaba únicamente en representación de ellos.

Poder otorgado Por CARLOS ALBERTO FORERO TOCA a la señora LIBIA TOCA FORERO, con el que se pretende probar que se tenía conocimiento de más herederos y que mi defendida actuaba únicamente en representación de ellos.

Contrato de Venta de Derechos herenciales de ADRIANA TOCA FORERO a LIBIA TOCA FORERO con el que se pretende probar que mi poderdante tenía facultades para negociar estos derechos.

Poder para actuar otorgado por la señora LIBIA TOCA FORERO a JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase su señoría citar a interrogatorio de parte de ser necesario a los señores DEMANDANTES.

TESTIMONIALES

Se solicita al señor Juez se sirva citar y recepcionar el testimonio de las siguientes personas:

HELENA TOCA FORERO identificada con cedula de ciudadanía 41781803 de Bogotá. Dirección transversal 78cno 47 A 90. Barrio Berlín Kennedy, Celular 3123210433 correo helenatocaforero@outlook.com

CARLOS ALFREDO FORERO TOCA identificado con cedula de ciudadanía 19393467 de Bogotá. Celular 3004223879, correo carlosforerotoca@outlook.com

YACSMIN TOCA FORERO identificada con cedula de ciudadanía 41759773 de Bogotá, Correo yes581@hotmail.com

ANEXOS

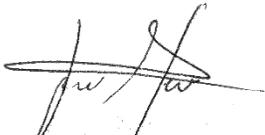
Poder conferido a mi favor y los demás documentos contenidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la manzana 63 casa 13 barrio Topacio de Ibagué. Celular 3118419034 correo electrónico javierampudia@hotmail.com

Mi representado la carrera 69ª No 24 Sur Apto 302 Edificio fundadores de la ciudad de Bogotá D.C. Celular 3223588853, correo electrónico jenataroto@hotmail.com

Del señor Juez,



JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ
C.C. 1.110.457.789 DE Ibagué
TP 344745 Del C.S.J.

Señor

NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

E S D

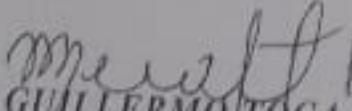
REF. SUCESIÓN DE LOS CAUSANTES: LAURA MARIA FORERO DE TOCA c.c. N°20.303.622 de Bogotá y NARCISO TOCA c.c N°104.018 de Bogotá.

Asunto: Poder Especial.

GUILLERMO TOCA FORERO, LIBIA TOCA FORERO, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificados con las cédulas de ciudadanía números y en su orden N°19.494.003, N°51.707.470 todas de Bogotá, actuando en nuestra condición de hijos legítimos de los causantes LAURA MARIA FORERO DE TOCA c.c. N°20.303.622 de Bogotá y NARCISO TOCA c.c N°104.018 de Bogotá. Con todo respeto manifestamos al Señor Notario, que a través del presente, conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAIME RODRIGUEZ MEDINA, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 213946 del Consejo Superior de la Judicatura, para que haga el tramite Notarial, elevando a escritura pública, la partición de los bienes dejados por los causantes, fallecidos en esta ciudad, Laura Maria Forero de Toca el día 03 de enero de 1993 y, Narcizo Toca el día 18 de julio de 1998. Manifestamos que aceptamos la herencia con beneficio de inventarios.

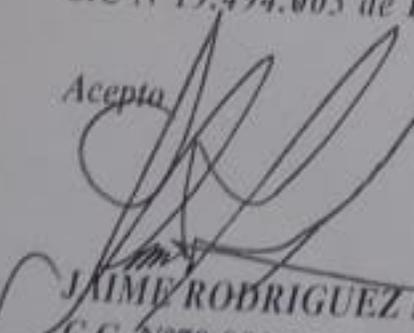
Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar inventarios y trabajo de partición y adjudicación y en especial firmar o suscribir la correspondiente escritura pública que en ocasión al presente trámite de sucesión se expida o emita en su oportunidad.

Atentamente,


GUILLERMO TOCA FORERO
C.C N°19.494.003 de Bogotá.

LIBIA TOCA FORERO
C.C.N°51.707.470 de Bogotá.

Acepto


JAIME RODRIGUEZ MEDINA.
C.C. N°79.982.236 de Bogotá.
T.P. N°213946 del C s. de la J.

Señores:
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
D.I.A.N.
Ciudad

RUT

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

LIBIA TOCA FORERO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.707.470 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, en calidad de heredera única con **CARLOS ALFREDO FORERO TOCA** igualmente mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.393.467 expedida en Bogotá, por lo tanto se desconoce la existencia de otros herederos de **NARCISO TOCA Y LAURA MARIA FORERO DE TOCA**, a través del presente documento, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a mi hermano e hijo, el señor **CARLOS ALFREDO FORERO TOCA** igualmente mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.393.467 expedida en Bogotá, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación pueda realizar la solicitud de la inscripción, actualización o cancelación del RUT de nuestros padres fallecidos **NARCISO TOCA Y LAURA MARIA FORERO DE TOCA**, y pueda administrar bienes y firmar declaraciones. Lo anterior con el fin de realizar las declaraciones de renta pendientes.

Bajo la gravedad de juramento declaramos que somos los únicos herederos de nuestro padres **NARCISO TOCA Y LAURA MARIA FORERO DE TOCA**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial la de notificarse, recibir, sustituir, transigir, desistir, interponer recursos y en general, todas aquellas que tiendan al fiel cumplimiento de su gestión, como si nosotros estuviésemos presentes.

PARAGRAFO DE VIGENCIA: amparado por el artículo 1602 del código civil Colombiano, sobre autonomía de voluntad, prorrogo la vigencia de esta mandato durante el tiempo que sea necesario para adelantar los tramites que confiere y requiere este poder, para que mi apoderada lo lleve a cabo o lo ejecute, sin que en ningún caso se pueda decir que carece de mi presentación.

Para constancia se firma y autentica en la Ciudad de Bogotá, a los (26) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016).

PODERDANTE

Libia Toqa Forero

LIBIA TOCA FORERO

C.C.51.707.470 expedida en Bogotá

ACEPTO

Carlos Alfredo Forero Toqa

CARLOS ALFREDO FORERO TOCA

C.C.19.393.467 expedida en Bogotá

Consta por el presente documento que entre nosotros a saber **ADRIANA TOCA FORERO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. e identificado con cedula de ciudadanía No 51.951.503 expedida en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien actúa como heredera de **NARCISO TOCA Y LAURA MARIA FORERO TOCA** de quien adelante se denominara **EL PROMITIENTE VENDEDOR**, y de otra parte **LIBIA TOCA FORERO** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía, No 51.707.470 expedida en Bogotá expedid en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho quien se denominara **EL PROMITIENTE COMPRADOR**, hemos celebrado el presente contrato de venta de derechos herenciales a título singular, el cual se registrá mediante las siguientes cláusulas

PRIMERA.- OBJETO: que por medio de presente contrato **EL PROMITIENTE VENDEDOR** transfiere a título de venta a favor de **EL PROMITIENTE COMPRADOR** los derechos y acciones herenciales a título singular que le corresponde o le pueda corresponder dentro del proceso de sucesión de los causantes **NARCISO TOCA Y LAURA MARIA FORERO DE TOCA**, Derechos y acciones vinculados al siguiente bien inmueble: lote de terreno marcado con el número 24 de la manzana 40 con extensión de m175.00 mts² ubicado en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., como calle 24 B sur número 70B-36, Y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL SURESTE:** en extensión de 7.00 MTS, que en su frente, linda con la calle 27 A y distinguido con los números 65-38 y con el lote 14 de la misma **MANZANA POR EL SURESTE:** en extensión 7.00 MTS, linda con el lote número 23 de la misma manzana **POR EL NORESTE:** en extensión de 25.00 MTS, linda con el número 25 de la misma manzana y encierra, predio registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No 50 C -561252- de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro sus demás especificaciones obran dentro de la correspondiente escritura pública No 430 del 2 de mayo 1980 otorgado por la notaria 17 A del círculo de Bogotá, **TRADICION:** los causantes adquirieron el predio por compra hecha **ASOCIACION PROVIVIENDA DE TRABAJADORES** mediante escritura pública No 430 del 2 de mayo del año 1980 otorgado por la notaria 17 A del círculo de Bogotá

SEGUNDA.-PRECIO Y FORMA DE PAGO: el precio convenido por los constantes para esta venta es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (50.000.000)** suma que **EL PROMETIENTE COMPRADOR** que fue cancelada en su totalidad a la firma del presente documento

TERCERA.- SANEAMIENTO: garantiza **EL PROMITIENTE VENDEDOR V** que los derechos y/o acciones herenciales a título singular que por este instrumento enajena, se encuentran libres de censos, hipoteca, embargos, pleito pendiente, demanda civil registrada arrendamiento por escritura pública, anticresis y patrimonio de familia **INEMBARGABLE** consignado por escritura pública condiciones resolutorias del dominio, pero en todo caso se compromete a sellar saneamiento de lo vendido, conforme a la ley

CUARTA.- ENTREGA: la entrega real y material del inmueble objeto de la presente compraventa se realizara el día 12 de junio de 2017, dicha entrega de los herenciales a título singular se realizara sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentran, y se hará junto con todas sus mejoras y anexidades, con sus usos, costumbres y servidumbres, con lo servicios públicos

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NO CONSTITUYE TÍTULO
Y PASAJE DE DOMINIO Y
NO ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN





QUINTA: EL PROMITIENTE COMPRADOR maniesta que acepta los terminos pactados en el presente contrato y en especial la venta de los derechos y/o acciones herenciales a titulo singular hecha a su favor, y que los da por recibidos a su entera satisfacci6n

SEXTA.-MODIFICACIONES: cualquier modificaci6n a las estipulaciones del presente compromiso, debera ser por escrito y suscrita por las partes.

SEPTIMA.- FIRMA DE ESCRITURA: las partes acuerdan que la firma de escrituras que perfeccionen el presente contrato la realizaran el 12 de septiembre del 2017 ante la notaria 3 a las 8 am, o donde las partes lo acuerden esta fecha podra ser prorrogada o postergada segun acuerdo. **Paragrafo: LAS PARTES ACUERDAN ENTRE SI QUE ESTA FECHA SE PUEDE ANTICIPAR O PRORROGAR SEGUN TARMITE DE PROCESO DE ADJUDICACION EN SUCESION DE LOS CAUSANTES.**

OCTAVAS- GASTOS: los gastos que ocasione la autentificaci6n de la presente compraventa y derechos de escrituraci6n, MABAS PARTES, el pago de la retenci6n en la fuente POR PARTE DEL VENDEDOR y lo gastos que ocasione la beneficencia y registro de la escritura p6blica seran cancelados por EL COMPRADOR en porcentajes iguales. Todos los gastos que genere la liquidaci6n de la sucesi6n correran por cuenta del vendedor.

NOVENA: NORMAS LEGALES Adem6s de las clausulas estipuladas en este contrato, el mismo se registr6 por las normas y preceptos citados por nuestro C6digo Civil y de Comercio

DECIMA - CLAUSULA PENAL DE INCUMPLIMIENTO: las partes acuerdan que fijaran como cl6usula de incumplimiento la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)**; Suma que debera cancelar la persona que incumpla con una o m6s clausulas estipuladas en el presente contrato a la persona que se vea afectada

Leido y aprobado por las partes contratantes se firma en la ciudad de Bogot6 D.C a los 16 d6as del mes de junio del a6o dos mil diecisiete (2017)

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO Y NO ES CULETO DE INSCRIPCI6N ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE

EL PROMITIENTE VENDEDOR

ADRIANA TOCA FORERO

ADRIANA TOCA FORERO
CC; 51.951.503 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA

EL PROMITIENTE COMPRADOR

Libia Toaca Forero

LIBIA TOCA FORERO
CC: 51.7047.470 EXPEDIDA EN BOGOTA



SEÑOR:

JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: Poder especial de LIBIA TOCA FORERO, a JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ

LIBIA TOCA FORERO identificado con cedula de ciudadanía 51.707.470 de la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero Poder Especial amplio y suficiente, a JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.457.789 de Ibagué titular de la Tarjeta Profesional N. 344745 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación el proceso resolución de compraventa en contra de NURY MAYERLIN LEON MORENO y VICTOR HUGO LOPEZ CEDENO.

Así mismo le otorgo la facultad para que asuma la defensa de mis legítimos intereses y derechos e igualmente para que me represente en todas las instancias procesales que se llegaren a presentar dentro de los hechos referenciados.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G.P y recibe las facultades especiales de reasumir, sustituir, transigir, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, pre acordar, desistir, renunciar, recibir indemnizaciones, interponer recursos, nombrar defensor suplente, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase por lo tanto, señor juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Confidencialmente,

Libia Toqa Forero

LIBIA TOCA FORERO
C.C. 51.707.470

ACEPTO.
[Firma]

JAVIER ANDREY AMPUDIA SANCHEZ
C.C. 1.110.457.789 DE Ibagué
TP 344745 Del C.S.J.

Notaría Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, Compareció
TOCA FORERO LIBIA
quien se identificó con C.C. 51707470 y TP No. []
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la auténtica y que la misma corresponde a la del compareciente

Bogotá D.C., 14/10/2020 a las 8:31:19 a.m.

76j0jnb6nfybyb

Libia Toqa Forero
FIRMA

HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

www.argentina.com Mi

HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO
Cédula: 311.841.9036
Email: haw@notariadecolombia.com
www.javierampudia.com

PROCESO 2020-217 Resolución contrato NURY MAYERLIN - LEON HUGO LOPEZ VS LAURA TOCA FORERO

- Favoritos
- Elementos elimi... 3
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 5
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto 2
- Elementos elimi... 3
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Cívs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

MARtha GARCIA <marte-garcia@hotmail.com>
Vie 13/11/2020 2:17 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

JUZ 11 CCTO MEDIDAS 2020-...
222 KB

Buen día señores

Adjunto PDF correspondiente a solicitud de medidas cautelares.

Por favor confirmar recibido

Cordialmente

MARThA ELENA GARCIA BUITRAGO
T.P. 130563 del C.S. de la J.

Hemos recibido su mensaje. | Recibi su correo. | Muchas gracias.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder | Reenviar

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DE COMPRAVENTA No. 2020-217

DEMANDANTES NURY MAYERLIN LEON MORENO y
VICTOR HUGO LOPEZ CEDEÑO
DEMANDADA LIBIA TOCA FORERO

ASUNTO : SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

MARTHA ELENA GARCIA BUITRAGO, en mi calidad de apoderada judicial de los señores NURY MAYERLIN LEON MORENO y VICTOR HUGO LOPEZ mediante el presente escrito me permito solicitar a su Despacho se sirva decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble ubicado en la Calle 24B Sur No. 70B-38 de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C-561252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y cédula catastral No. BS 27AS 65 33 que le corresponda a la demandada señora **LIBIA TOCA FORERO** con cédula de ciudadanía No. **51.707.470** de Bogotá. Para lo cual se servirá oficiar al JUZGADO 23 DE FAMILIA DE BOGOTA, Proceso No. 20018-338. Sucesión de los señores NARCISO TOCA y LAURA MARIA FORERO DE TOCA (Q.EP.D.).

Del señor Juez,

Atentamente,



MARTHA ELENA GARCIA BUITRAGO
T.P. 130563 Del C.S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200021700

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Libia Toca Forero, una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo, se opuso y planteó excepciones de mérito; asimismo, propuso “demanda de reconvencción”, sobre la cual se pronunciará el Despacho, en la fecha, en proveído aparte.

Se reconoce personería para actuar al abogado JAVIER ANDREY AMPUDIA SÁNCHEZ, como representante judicial de la precitada demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que adecue la solicitud de medidas cautelares deprecadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta, de un lado, que el presente trámite es de naturaleza declarativa y no ejecutiva y, de otro, el estado procesal del asunto.

Se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 026 hoy 22 de febrero de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-217

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200021700

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda de reconvención que presenta Libia Toca Forero dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. A través de apoderada judicial, Nury Mayerlin León Moreno y Víctor Hugo López Cedeño presentaron demanda declarativa de resolución de contrato contra Libia Toca, en la cual se pretende se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado con ésta el 17 de junio de 2017 y se efectúen las condenas allí deprecadas.

2. En auto del 11 de septiembre de 2020, este estrado judicial dispuso la admisión de la mentada demanda declarativa.

3. Surtida la respectiva notificación de la demandada, dentro del término de traslado inicial, dicho extremo procesal presentó “demanda de reconvención” para que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de su poderdante “*en cumplimiento de la cláusula penal del contrato*”, por las sumas de dinero que indicó en el acápite de las pretensiones.

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 371 del libro tercero [Procesos], sección primera [procesos declarativos], título I [proceso verbal] del Código General del Proceso, faculta al extremo demandado para que, durante el término del traslado de la demanda, formular reconvención contra el accionante **si de formularse en proceso separado procedería la acumulación**, siempre que sea competencia del mismo juez y **no esté sometida a trámite especial**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 148 *ejusdem* regula lo atinente a la procedencia de la acumulación en los procesos declarativos, indicando como requisitos para su procedencia, que (i) los procesos se puedan tramitar por el mismo procedimiento, (ii) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, (iii) se traten de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, (iv) cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Así mismo, en su inciso final se advierte que la acumulación de demanda y procesos **ejecutivos** se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 *ibídem*.

2. Sobre el particular, la Corte Constitucional en la sentencia C-179 de 1995¹, de forma sucinta explica la figura procesal de la reconvención como una contrademanda, pues el demandado en un proceso puede presentar dentro del trámite del mismo una demanda contra quien lo demandó, siempre y cuando siga el mismo procedimiento, aduciendo sus propias pretensiones, para que le sean tramitadas y falladas en ese mismo proceso; así, cada parte adquiere la calidad de demandante y demandado.

Con la demanda de reconvención, la ley persigue evitar la proliferación de procesos, en aras del principio de economía procesal; no se dirige contra las pretensiones del demandante, sino que se formulan unas nuevas en su contra, quien, a partir de ese momento, también adquiere la calidad de demandado.

3. Caso concreto

De entrada se advierte que la demanda de reconvención propuesta por la demandada principal, se rechazará, por improcedente, conforme a las razones que a continuación se exponen.

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-179-95.htm>

Tanto el artículo 148 y 371 del Código General del Proceso establecen que para que sea procedente la acumulación de demanda y/o la presentación de demandas en reconvención, como requisito *sine qua non* se estableció que la misma sea posible acumular porque han de llevarse por el mismo trámite procesal.

Tal como se señaló en el acápite de antecedentes, la demanda primigenia es de naturaleza **declarativa**, pues principalmente solicita que se declare la resolución del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes y, como consecuencia de ello, se hagan una serie de condenas dinerarias.

Sin embargo, a pesar de que el presente trámite se rige por las disposiciones del proceso verbal [arts. 368 y siguientes del C.G.P], la demandada impetró reconvención **pretendiendo que se libre mandamiento de pago** en virtud de la cláusula penal de la mentada promesa de compraventa, lo cual no es posible tramitar bajo los lineamientos de los procesos declarativos, pues los trámites ejecutivos tienen una regulación especial, con etapas disímiles y consecuencias distintas ante el silencio del demandado, las cuales se encuentran descritas en los artículos 422 y siguientes del estatuto procesal civil.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la demandada presentó reconvención ejecutiva dentro de un trámite de naturaleza declarativa, la misma se rechazará por improcedente, ya que no pueden ser llevados bajo los mismos lineamientos procesales.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

RESUELVE:

UÚNICO: RECHAZAR, por improcedente, la demanda de reconvención presentada por la accionada Libia Toca Forero, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 026** hoy **22 de febrero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-217

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Nº.110013100301120210004200

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Alléguese poder especial donde se indique el objeto de la demanda, esto es, indicando los títulos ejecutivos que constituyen base del recaudo, de tal forma que no dé lugar a confundirlo con otro. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 C.G.P.
2. Indíquese el domicilio de la heredera determinada, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.
3. Toda vez que se indica que Clemente Otero Martínez falleció, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicar en la demandada si se ha iniciado juicio de sucesión. En tal sentido deberá adecuarla conforme lo establece el referido articulado, asimismo, deberá acreditar la calidad de heredera determinada de María Salome Otero Fonseca.
4. Con fundamento en lo anterior, aclárese en el acápite de pretensiones de quienes son herederos las personas determinadas e indeterminadas allí referidas.
5. Adecúese la pretensión b) del libelo, esto es, preséntela en forma clara indicando, la tasa aplicable y los periodos por los cuales los depreca, de igual forma, atendiendo cuando se hizo exigibles los intereses de plazo y cuando los moratorios, para lo cual deberá indicar

el valor o monto que deprecia por los primeros. Numeral 4º artículo 82
ibídem.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **026** hoy **22 de febrero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210004400

Presentada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda de restitución de tenencia de bienes entregados a título de leasing, instaurada por **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Frey Eduardo Quintero Suárez ugo López Bedoya**.
- 2). **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.
- 5). **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Martha Luz Gómez Ortiz, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **026** hoy **22 de febrero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11013103011202100004700

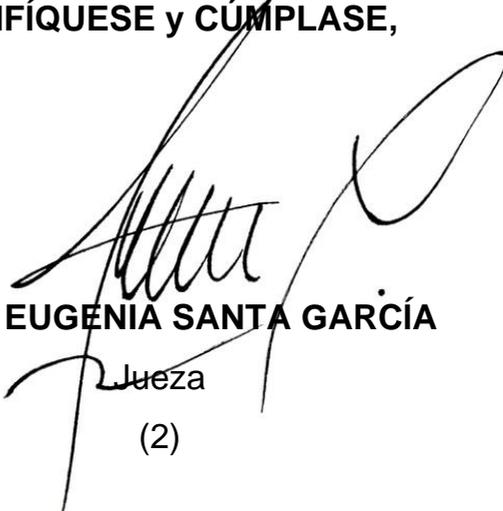
De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S o cualquier otro instrumento de depósito, en las entidades mencionadas en el numeral 1º del escrito que antecede, donde la parte demandada sea titular. Límitese la medida a la suma de \$312'000.000,00 M/Cte., por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades, en la forma indicada en la solicitud de medidas cautelares, advirtiéndoles que deberán tener en cuenta las normas que regulan los límites de inembargabilidad. Adviértaseles que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P. Secretaría oficie de conformidad.

2. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, que el demandado, devengue [salarios viáticos, bonificaciones, comisiones y otros conceptos similares], como empleados de la Fiscalía General de la Nación. Oficiése al señor pagador de la entidad referida, limitado la medida a la suma de \$312'000.000,00 Mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 026 hoy 22 de febrero de 2021.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11013103011202100004700

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia contra Elber Martín Lagos Pinzón para que se cancelen las siguientes sumas de dinero, de la siguiente manera:

A. Por el pagaré N° M026300105187603375000575625.

1.1) \$ Por la suma de \$205'582.721,00 M/Cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se haga efectivo el pago.

3. \$22'433.939,00 M/Cte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el título valor en mención.

B. Pagaré N° M026300105187601265001085017

1.1) \$ 3'042.842,00 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2) Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se haga efectivo el pago.

1.3. \$209.090,00 M/Cte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el título valor en mención.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

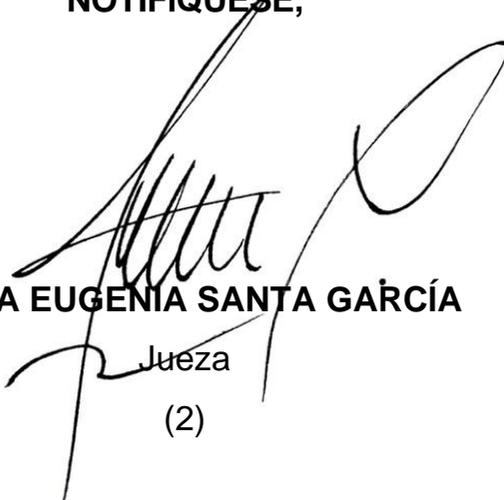
3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER personería para actuar al abogado Miguel Antonio Aparicio Aparicio, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 026 hoy 22 de febrero de 2021.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Nº.1100131030112021004800

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **ABL Capital S.A.S.**, contra **Latinoamericana de Ladrillos S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$113'900.000 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Andrés Alejandro Peña Rodríguez como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 026 hoy 22 de febrero de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Nº.1100131030112021004800

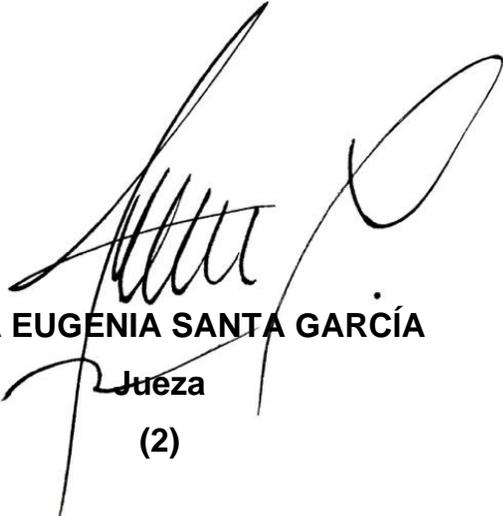
De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el extremo pasivo en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$215'261.000 M/cte., por secretaría líbrese oficio circular, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención preventiva del derecho fiduciario, derecho de crédito o inversión de propiedad de la sociedad demandada, en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$215'261.000 M/cte., por secretaría líbrese oficio circular, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 026 hoy 22 de febrero de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013100301120210004900

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, donde se indique el objeto de la demanda y contra quien dirige la demanda, de tal forma que no dé lugar a confundirlo con otro. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 C.G.P., y donde se señale la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.

2. Indíquese el domicilio de las personas que conforman los extremos de la *litis*, así como del representante legal y apoderada de la parte actora, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.

3. Señálese el tipo y número de identificación de la parte demandada. Numeral 2º artículo 82 *ídem*.

4. Aclárese en el libelo el tipo de acción que pretende impetrar, esto es, de enriquecimiento sin causa o declaración de obligación pecuniaria. En tal sentido y, si es del caso, deberá indicar el tipo de responsabilidad y aclarar las pretensiones de la demanda. Numeral 4º artículo 82 *ibídem*.

5. Conforme a lo anterior presente el juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012. Numeral 7º artículo 82 *ejusdem*.

6. Adósesse el certificado de existencia y representación de Lumana Team S.A.S., conforme lo establece el numeral 2º artículo 84 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 026 hoy 22 de febrero de 2021.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario JACP

